



III LEGISLATURA

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

AÑO 2

México D. F., a 10 de marzo de 2005.

02

SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENTE

C. DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 3
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 7 DE MARZO DE 2005.	Pag. 3
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.	Pag. 5
ACUERDO DE LAS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 3, 10, 17, 19, 24, 27, 32, 35, 38, 41, 42, 44, 47, 54, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 71, 74, 76, 77, 78, 79 AL 106, 107, 114 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA.	Pag. 72

Continúa en la pag. 2

ACUERDO DE LAS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 8, 10, 16, 32, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 62, 80, 86, 87, 88, 104, 111, 135, 144, 151, 152, 154, 172, 173, 177, 178, 180, 186, 188, 198, 215, 221, 223 Y 224 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.	Pag. 82
ACUERDO DE LAS RESERVAS A LOS ARTÍCULOS 4, 14 Y 31 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES.	Pag. 96
RESERVA A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE LA LEY ORGÁNICA.	Pag. 97
RESERVA A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR.	Pag. 98
RESERVA A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES.	Pag. 99
CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DEL PRIMER PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL PRIMER RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, III LEGISLATURA.	Pag. 118
ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 10 DE MARZO DE DOS MIL CINCO	Pag. 118

A las 12:00 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las diputadas y diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Por instrucciones de la presidencia se va a proceder lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que hay una asistencia de 50 diputados. Por lo tanto, tenemos quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Esta presidencia solicita respetuosamente a los presentes ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en memoria de la señora Lourdes Mazarrasa de Aguilar Álvarez, madre de nuestro compañero diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa.

(Minuto de Silencio)

EL C. PRESIDENTE.- Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día de esta sesión.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDEN DEL DÍA

Sesión extraordinaria. 10 de marzo de 2005.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.

Dictámenes

4.- Discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica, Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento Interior de Comisiones, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

5.- Clausura de los trabajos del Primer Período de Sesiones Extraordinarias del primer receso del segundo año de ejercicio de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario. Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior a los Coordinadores de los grupos parlamentarios, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, aprobada el acta.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA LUNES SIETE DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
SILVIA OLIVA FRAGOSO**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos del día lunes siete de marzo del año dos mil cinco, con una asistencia de 57 Diputadas y Diputados, la presidencia declaró abierta la sesión.

La secretaría dio lectura a la convocatoria para la celebración del Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondientes al Segundo Año de Ejercicio, de la III Legislatura.

Acto seguido se eligió la Mesa Directiva.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ**

Con 56 votos a favor resultó ganadora la planilla integrada por los siguientes Diputados y Diputadas: Presidente Diputado Pablo Trejo Pérez; Vicepresidenta Diputada María Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo; Vicepresidente Diputado José Medel Ibarra; Vicepresidente Diputado Miguel Angel Solares Chávez; Vicepresidente Diputado Héctor Guijosa Mora; Secretaria Diputada Aleida Alavez Ruiz, Secretario Diputado Jesús López Sandoval; Prosecretaria Diputada María Elena Torres Baltazar; Prosecretario Diputado Adrián Pedrozo Castillo. Se ordenó comunicarlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Honorable Congreso de la Unión; posteriormente ocuparon sus lugares.

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
PABLO TREJO PÉREZ**

La presidencia declaró abierto el Primer Período de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Segundo Año de Ejercicio.

El siguiente punto del orden del día, fue la aprobación del acuerdo de la Comisión de Gobierno, mediante el cual se propone al pleno la ratificación de la Licenciada Sara Patricia Orea Ochoa, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. La Secretaría dio lectura al acuerdo de referencia. En votación nominal con 57 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se aprobó el acuerdo y se ordenó citar a la Licenciada nombrada para rendir la protesta de Ley. La presidencia dio la bienvenida al Licenciado José Guadalupe Carrera Domínguez, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen mediante el cual se ratificó a la Licenciada Priscila Elizabeth Güemes Higuera, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura del dictamen; para fundamentar el dictamen se concedió la palabra al Diputado Alfredo Hernández Raigosa a nombre de la Comisión Dictaminadora; en votación nominal con 51 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen, se ordenó citar a la Licenciada nombrada para rendir la protesta de Ley.

El siguiente punto del orden del día fue la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, mediante el cual se ratifica al Licenciado Miguel Alberto Reyes Anzures como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En votación económica se dispensó la distribución y la lectura, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora se le concedió la palabra al Diputado José de Jesús López Sandoval. En votación nominal con 46 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen, se ordenó citar al Licenciado nombrado para rendir la protesta de Ley.

La presidencia informó que se encontraban a las puertas del Recinto los Magistrados ratificados, quienes rindieron su protesta de ley; para acompañarlos al salón de sesiones y para acompañarlos a la salida se designó en Comisión de Cortesía a las siguientes Diputadas y Diputados: Diputado Jesús López Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputada Norma Gutiérrez de la Torre, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde

Ecologista de México; Diputado Julio César Moreno Rivera y Diputado Gerardo Villanueva Albarrán ambos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se ordenó hacerlo del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, del Presidente del Tribunal Superior de justicia y demás autoridades correspondientes.

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Notariado a la iniciativa de reforma al Artículo Transitorio Segundo del decreto que adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, relativo a la tramitación especial de los juicios sucesorios intestamentarios, en votación económica, se dispensó la lectura; se concedió la palabra al Diputado Andrés Lozano Lozano para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora. En votación nominal con 51 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones se aprobó el dictamen, se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Acto continuo a las trece horas con cuarenta minutos la presidencia decretó un receso.

A las diecisiete horas con veinte minutos, la presidencia reanudó la sesión informando al Pleno que después de consultar el último punto del orden del día con la mesa de trabajo, se retiró el punto.

A las diecisiete horas con veinte minutos del día al inicio señalado la presidencia levantó la sesión y citó para la siguiente, que tendrá lugar el jueves diez de marzo de dos mil cinco a las once horas rogando a todos su puntual asistencia.

EL C. PRESIDENTE.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica, Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento Interior de Comisiones, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En virtud de que el dictamen fue distribuido entre las diputadas y diputados, en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proceda la secretaría a consultar a la Asamblea en votación económica si se dispensa la lectura del mismo y se somete a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se consulta a la Asamblea si es de aprobarse la lectura del dictamen de referencia y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**

**DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA,
REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y
REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias fueron turnadas para su análisis y dictamen diversas INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentadas por distintos Diputados del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y la Diputada Independiente.

Con fundamento en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVIII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 34 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión se abocó al estudio de las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, somete al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el presente Dictamen con Proyecto de Decreto, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 30 de octubre del año 2003, se presentó la Iniciativa

que reforma y adiciona los artículos 36, 44, 53 y 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

2.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 30 de octubre del año 2003, recibida el 30 de octubre de 2003, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

3.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 13 de enero del año 2004, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

4.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 13 de enero del año 2004, recibida el 13 de enero de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

5.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 2 de marzo del año 2004, se presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

6.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 2 de marzo del año 2004, recibida el 3 de marzo de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

7.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 6 de abril del año 2004, se presentó la Iniciativa de Reformas al Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentada por la Diputada Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

8.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 6 de abril del año 2004, recibida el 7 de abril de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

9.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 20 de abril del año 2004, se presentó la Iniciativa para la modificación del Reglamento de la "Medalla al Mérito Ciudadano", de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, presentada por el Diputado Rigoberto Nieto López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 20 de abril del año 2004, recibida el 21 de abril de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

11.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 28 de abril del año 2003, se presentó la Iniciativa de Decreto por la cual se reforma el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se crea el Reglamento que establece las bases para el otorgamiento de preseas y reconocimientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado José Espina Von Roehrich, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

12.- Por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 28 abril del año 2004, recibida el 28 de abril de 2004, a fin de que con

fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

13.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 17 de junio del año 2004, se presentó la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

14.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 17 de junio del año 2004, recibida el 18 de junio de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

15.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 17 de junio del año 2004, se presentó la Iniciativa de Ley que regula los procedimientos jurisdiccionales de responsabilidades ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Silvia Oliva Fragoso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 17 de junio del año 2004, recibida el 18 de junio de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

17.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 5 de agosto del año 2004, se presentó la Iniciativa de Reformas a diversos artículos de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Independiente Martha Teresa Delgado Peralta.

18.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 5 de agosto del año 2004, recibida el 9 de agosto de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

19.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 26 de agosto del año 2004, se presentó la Iniciativa de decreto mediante la que se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por la Diputada Lorena Villavicencio Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

20.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 26 de agosto del año 2004, recibida el 26 de agosto de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

21.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 26 de agosto del año 2004, se presentó la Iniciativa de reformas y adiciones al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Juan Antonio Arévalo López, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

22.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 26 de agosto del año 2004, recibida el 26 de agosto de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

23.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 26 de agosto del año 2004, se presentó la Iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Miguel Ángel Solares Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

24.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito

Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 26 de agosto del año 2004, recibida el 26 de agosto de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

25.- Ante la Comisión de Gobierno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, con fecha 8 de septiembre del año 2004, se presentó la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Obdulio Ávila Mayo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

26.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 8 de septiembre del año 2004, recibida el 22 de septiembre de 2004, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

27.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 12 de octubre del año 2004, se presentó la Iniciativa de Decreto por la que se expide el Reglamento para otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presentada por el Diputado Víctor Gabriel Varela López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

28.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de decreto indicada a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, con fecha 13 de septiembre del año 2004, recibida el mismo día, mes y año, a fin de que con fundamento en el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

29.- En sesión ordinaria del Pleno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, celebrada el día 18 de noviembre del año 2004, se presentó la Iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Diputado Carlos Alberto Flores Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

30.- Por instrucción de la Presidencia de la Comisión de Gobierno de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, fue turnada la iniciativa con proyecto de Ley a las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, con fecha 19 de noviembre del año en curso, recibida el mismo día, mes y año, a fin de que con fundamento en el artículo 28 y 29 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del Dictamen correspondiente.

31.- Mediante oficio número CELPP/188/04, de fecha 13 de diciembre del año en curso, la Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias envió a la Presidenta de la Mesa Directiva, un oficio para la rectificar el turno relativo a la Iniciativa de Ley Reglamentaria del artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, presentada por el Dip. Carlos Alberto Flores Gutiérrez, con el fin de que sólo sea turna a esta dictaminadora por tratarse de un asunto del régimen interno de la Asamblea.

32.- Con fecha 16 de diciembre del año en curso, se aprobó dicha rectificación del turno y decidió remitir únicamente a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias la iniciativa en comento, a fin de que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se procediera a la elaboración del dictamen correspondiente.

33.- Con fecha 26 de noviembre del año en curso, y por instrucciones del Dip. Obdulio Ávila Mayo, Presidente de la Comisión al rubro mencionada, la Secretaría Técnica y los asesores de los Diputados que integran dicha Comisión, llevaron a cabo una tercera reunión entre asesores.

34.- Con fecha 16 de diciembre del año en curso, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se reunió con el fin de someter a consideración de los integrantes de la misma, el Proyecto de Dictamen recaído a la reforma integral que incluía todas y cada una de las iniciativas turnadas a esta dictaminadora.

En dicha reunión de trabajo se declaró en sesión permanente levantándose el receso el día lunes 20 de diciembre del año en curso a las 12:00. En dicha reunión de trabajo, una vez levantado el receso, las Diputadas Lorena Villavicencio Ayala y Silvia Oliva Fragosó, entregaron sus observaciones al proyecto de dictamen. En la misma fecha el Dip. Jorge Alberto Lara Rivera y el Dip. José Espina Von Roehrich, entregaron sus observaciones al proyecto de dictamen.

No obsta señalar que con fecha 17 de diciembre del año en curso, mediante oficio número CELPP/199/XII/04, la

Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias envió a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el proyecto de dictamen objeto del presente dictamen, con el fin de remitir observaciones y comentarios a la brevedad posible.

Con el mismo fin, se envió oficio a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios el día 17 de diciembre del año en curso.

35.- En la reunión de trabajo del día lunes 20 de diciembre del año en curso, se decreto un receso para el día martes 21 de diciembre del año en curso, a las 12:00, con el fin de valorar las observaciones al proyecto de dictamen y determinar las que habrían de ser tomadas en cuenta.

En esa misma fecha, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias aprobó en lo general y en lo particular, el proyecto de dictamen recaído a las Iniciativas con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

36.- Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, el 16 de diciembre de 2004 habiéndose constituido en sesión permanente, el día 21 de diciembre del año en curso, dictaminó las iniciativas presentadas, con el fin de someterlas a la consideración del pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Comisión es competente para conocer las **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentadas por distintos Diputados del Partido Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y la Diputada Independiente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción XVIII y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50 y 52 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- *Que con el fin de darle claridad y congruencia al presente dictamen, debemos de establecer una metodología que nos permita realizar un análisis propio de los ordenamientos que rigen la vida interna de uno de los órganos de gobierno de la capital de la República Mexicana: la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En tal entendido, debe motivarnos un análisis previo relativo al sustento doctrinario de las distintas aristas que tienen que ver con los instrumentos parlamentarios y las muy diversas herramientas que coexisten en la vida cotidiana de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Ello nos permitirá establecer con mayor claridad, sobre la pertinencia o no, de aprobar las iniciativas que son motivo de análisis y dictamen. Este deberá verse reflejado además, en la conducción con rigor técnico, sobre la instrumentación de las normas internas de este órgano legislativo. Debe pues, apreciarse un superior que permita fortalecer al órgano desde distintas vertientes de la realidad pragmática que vive al interior.*

El segundo aspecto que debe revestir esta resolución parlamentaria, bajo el principio de acumulación de las iniciativas turnadas a esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, es la revisión de todos y cada uno de los artículos de los instrumentos normativos que regulan su vida institucional, y a la luz de cada una de las propuestas remitidas a esta dictaminadora, abordar su idoneidad en cuanto a su aplicación práctica que permita ser una herramienta útil, ya sea en la Ley Orgánica, el Reglamento para el Gobierno Interior o del Reglamento Interno de Comisiones, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

De esta manera se trata de conjugar las bases doctrinales del derecho parlamentario y la praxis institucional que nos permita, dentro de la órbita de facultades expresas que rigen a los órganos de gobierno, hacer una reforma integral al marco normativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

TERCERO.- *Que conforme a la metodología anteriormente abordada, debemos señalar algunos aspectos de vital relevancia sobre la materia que nos ocupa. En el contenido de la clasificación de distinción entre norma, enunciado normativo y las proposiciones normativas, debemos circunscribirnos al relativo a las normas desde la óptica de que éstas las podemos distinguir desde su aspecto formal y material; formal, en tanto se refiere a los órganos y procedimientos de creación y el material, relativo al contenido de la norma.*

En un primer orden, nos situamos frente a una facultad formalmente hablando la que deriva de esta Asamblea Legislativa por ser el órgano establecido constitucional y estatutariamente para 2 / legislar en las materias expresamente conferidas en nuestra Carta Magna y

Estatuto de Gobierno. Sin embargo, el procedimiento de creación de la norma se extrapola a lo establecido en los ordenamientos básicos que rigen la vida interna de la Asamblea, materia que nos ocupa en el presente dictamen.

CUARTO.- *Que la estructura de las instituciones políticas en las democracias liberales tradicionales descansa sobre el célebre principio de la separación de poderes que se remonta a autores como John Locke y Montesquieu.*

Todos los regímenes políticos actuales conocen una división entre los varios órganos gubernamentales con base en un principio de mayor o menor especialización en funciones concretas y que implica no sólo una división del trabajo, sino la independencia entre ellos. La primera distinción por extraer de ese conjunto de funciones gubernamentales es la función legislativa, que consiste en la elaboración de leyes.

En México, el principio de separación de poderes se encuentra elevado a rango constitucional. El pretendido fortalecimiento del Poder Legislativo, debiera dirigirse a una adecuada colaboración de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

QUINTO.- *Que para que el Parlamento pueda desempeñar una tarea eficaz de contrapeso frente al gobierno como un conjunto equilibrado, es preciso tanto que sea independiente en el ejercicio de sus poderes como que además éstos resulten lo suficientemente importantes que permitan ser un verdadero órgano de gobierno y de control político.*

La independencia de los miembros del parlamento consiste en el reclutamiento y estatuto de los mismos. Originalmente los parlamentos no se han creado sólo para ser el contrapeso de los gobiernos, sino también para representar a los ciudadanos. Constituyen un órgano sustancial de equilibrio entre los poderes y al mismo tiempo son medio esencial en materia de representación.

El hecho de que los parlamentarios sean elegidos les otorga gran independencia frente al gobierno y este criterio puede considerarse desde dos puntos de vista: supone que no dependen de él. Los mecanismos electorales son los que permiten obtener gran estabilidad en la confianza de los electores, ya sea a título personal o dentro del marco de un partido. Por otra parte, la elección confiere al parlamentario un gran prestigio dentro del régimen político que descansa realmente en la soberanía del pueblo. Mientras más directa sea la representación, mejor puede pretender válidamente ser la encarnación de la voluntad de los ciudadanos.

El segundo aspecto es el estatuto personal de los parlamentarios, que les asegura esa independencia frente al gobierno, gracias al principio de "inmidades parlamentarias" que supone inmidades de jurisdicción

para acogerse a ellas, en el caso de que los sujetos miembros sean objeto de persecuciones judiciales que el gobierno de que se trata pudiera ejercer contra ellos.

Una de ellas, llamada irresponsabilidad, coloca a los parlamentarios al resguardo de toda persecución por actos realizados durante el ejercicio de su mandato. Respecto al "principio de inviolabilidad" este tiene por objeto evitar que el gobierno emprenda persecuciones injustificadas contra sus adversarios políticos.

Para impedir que el gobierno pueda corromper a los parlamentarios distribuyendo entre ellos puestos ventajosos, existe el principio general de "incompatibilidad de cargos" entre el mandato parlamentario y la función pública. Al mismo tiempo, los parlamentarios reciben en compensación una remuneración a fin de ponerlos a salvo de tentaciones financieras y les permite entonces poder consagrarse enteramente a sus funciones. Esto permite incluso establecer cierta incompatibilidad entre las funciones parlamentarias y las profesiones privadas.

Un segundo aspecto en materia de autonomía parlamentaria se refiere a la independencia de funcionamiento del Parlamento, gracias en parte a otras instituciones paralelas. En Europa, por ejemplo, se luchó largamente durante el siglo XIX ya que los gobiernos se dedicaban a frenar el desarrollo de las asambleas mediante procedimientos que las colocaban bajo su control.

SEXTO.- Que respecto al funcionamiento independiente de la institución parlamentaria es importante que el tema de los órganos internos del parlamento partan del principio de que el trabajo parlamentario necesita su creación. Así, tenemos un cuerpo colegiado, integrado por un presidente, algunos vicepresidentes y un número de secretarios que en conjunto aseguran el desarrollo y la disciplina de los debates, así como las comisiones y comités que preparan las cuestiones discutidas.

Si se admitiese que tales órganos recibieran su estatuto de manos del gobierno, y si éste pudiera nombrar a sus miembros, el gobierno adquiriría demasiada influencia sobre el parlamento; por lo tanto, la práctica parlamentaria actual implica que todos los órganos internos del Parlamento estén constituidos por él mismo, así como que nombre a sus miembros. De este modo, la realidad es que cada asamblea vota su reglamento interior, en el que se define su organización.

No basta proteger al parlamento contra los posibles medios de presión jurídica provenientes de cualquier gobierno, sino que hay que amparar también a la institución contra los medios de presión políticos. Garantizar los derechos de las minorías constituye también

un medio de asegurar un verdadero pluralismo y representa uno de los fundamentos básicos de la democracia.

En cuanto al desarrollo de las funciones parlamentarias, las sesiones incluyen el periodo de debates y de los votos. Para lograr esa independencia en los debates parlamentarios es preciso que el parlamento controle el dominio de su orden del día, y ello supone que sus miembros tengan el derecho de iniciativa y de las enmiendas de los textos que discuten, así como que tales votos sean libres.

SÉPTIMO.- Que la doctrina acostumbra la división de las funciones del parlamento moderno en tres grandes bloques principales, relacionados respectivamente con la función legislativa, la financiera y las de control. A todas ellas se les pueden añadir otras funciones de no menor importancia, como la jurisdiccional.

La tipología de las funciones parlamentarias constituye una cuestión variable si se analizan las teorías de diferentes autores, pero en general hoy se encuentra muy difundido el triple enfoque de las funciones primeramente mencionado. Aunque la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, considera que debe revestir singular preponderancia para los fines del presente dictamen la Comisión Jurisdiccional.

OCTAVO.- Que la función legislativa ha sido tradicionalmente reconocida como la principal de las cámaras, incluso se identificaba al parlamento con el poder legislativo durante el siglo XIX; esto desembocaba desde luego en una equiparación inexacta, porque ni en el siglo XIX ni el XX el parlamento se ha limitado a una actividad puramente legislativa.

De ahí que, quienes dictaminan y con bases sustanciales doctrinales, consideran que deben fortalecerse las facultades de control y la jurisdiccional de esta Asamblea Legislativa.

En retrospectiva, la función legislativa surge históricamente sobre la base de otra anterior, que era aprobar gastos e ingresos, presupuestos, concesión de subsidios, entre otras, y terminó en una absorción de la facultad legislativa como compensación al consentimiento que hacían a los soberanos para recaudar tributos o exigir prestaciones personales.

Si bien es cierto que durante el siglo XIX y parte del XX la función característica de las asambleas parlamentarias ha sido legislativa, ello no es sino consecuencia de una interpretación estricta de la separación de poderes: todo lo referente al establecimiento de normas debía corresponder al parlamento, mientras que el Ejecutivo sólo podía llevar a cabo su aplicación.

NOVENO.- *Que otra de las competencias más típicas es la presupuestaria o probatoria de gastos o ingresos públicos. Como ya se mencionó, el surgimiento histórico de las asambleas legislativas estuvo íntimamente vinculado a esta función, pues los representantes de los contribuyentes accedían a las demandas de nuevos tributos presentados por los monarcas a cambio de obligarlos a adoptar determinadas medidas o disposiciones, con lo cual surgió un poderoso instrumento de control sobre la política de los príncipes.*

Es evidente que la atribución de esta función resulta decisiva para la existencia de un auténtico régimen constitucional, que se traduce en el principio de sometimiento al derecho e imperio de la ley, hasta el punto de que sin tal atribución no puede hablarse de un verdadero estado de derecho.

Respecto a la importancia de la institución presupuestaria para un sistema político constitucional se indica que el gobierno sólo reconoce de manera formal tal predominio de las asambleas en materia financiera, porque progresivamente ha ido absorbiendo tales competencias, hasta el punto de convertirse en el principal factor del procedimiento presupuestario en los sistemas parlamentarios contemporáneos.

DÉCIMO.- *Que en cuanto a la función del control parlamentario plantea un doble aspecto: conceptual y teórico-jurídico.*

Aspecto conceptual. Respecto a la delimitación conceptual, ésta no puede ser concretada y determinada de manera aislada y definida; sin embargo, es posible afirmar que se trata de una actividad o conjunto de actividades propias del régimen parlamentario, pero que con el problema de que se mueve dentro de límites imprecisos y variables, lo que ha llevado a la pluralidad de enfoques y la falta de acuerdo.

En el caso del control parlamentario, esta imprecisión llevó a definirlo en forma negativa con la inclusión de todo lo que no resulta estrictamente legislativo, presupuestario o jurisdiccional, por lo que se describe como una actividad fiscalizadora y comprobadora de la actuación del Ejecutivo. En consecuencia, se han considerado como manifestaciones de control, en el sentido que nos interesa, las preguntas, interpelaciones y encuestas, que en realidad no son sino instrumentos de inspección utilizables también al servicio de las diferentes funciones parlamentarias.

También se ha dicho sin ser muy concretos que el control parlamentario es una actividad de presión, una influencia en las asambleas representativas de gobierno.

Otro aspecto que debe considerarse son las teorías sobre el control político del Parlamento. Sobre él, la doctrina

italiana ha planteado la necesidad de buscar un concepto preciso. Galeotti afirma que el concepto de control político debe obtenerse a través del estudio de sus elementos esenciales, y menciona como tales el fin, la estructura y el objeto.

El fin es el resultado objetivo y constante que ha de perseguir el parlamento. La estructura de ese control supone que no se le reduzca a un juicio sobre la acción controlada, sino que influya sobre ella y alcance así fines de tutela. En cuanto al objeto, debe desecharse la concepción tradicional de "actividad procedente de otros objetos" y sustituirse por un sentido más amplio del término objeto, en el que cabría cualquier fenómeno jurídico respecto al cual sea posible proponer el fin típico del control, que es el de mantener intactos ciertos valores.

Es interesante exponer también otra teoría distinta acerca del control parlamentario, elaborada por Chimenti, según la cual se trata de una función que las cámaras están obligadas a efectuar mediante pronunciamientos colegiales y supone un examen crítico de la actividad reservada al gobierno, a fin de permitir la realización de la dirección política.

Así concluimos que el cumplimiento administrativo de los valores determinados por esta función se asegura por medio del control parlamentario. Este recae sobre competencias reservadas al gobierno, no de forma absoluta sino como reserva relativa. Las cámaras no pueden sustituir al gobierno hasta el punto de afectar el orden en el que se basa la administración, pero sí pueden, a través del control, verificar su cumplimiento.

Aspecto teórico-jurídico. Otra de las funciones que encontramos hoy en los parlamentos es la jurisdiccional, a la cual la Comisión dictaminadora considera que debe ser objeto de análisis para regular las facultades que la Asamblea Legislativa tenga encomendadas en la materia.

La atribución más importante de las asambleas legislativas es la que se refiere al conocimiento por los delitos cometidos, ya sea por sus miembros o por los integrantes del gobierno.

Durante mucho tiempo los parlamentos han ostentado la competencia para conocer de ciertos delitos cometidos por los gobernantes, incluso por los Jefes de Estado cuando no gozaban de total irresponsabilidad penal. Aún más, la propia institución de la responsabilidad política de los miembros del gobierno ante el parlamento se ha construido sobre la base de esta realidad previa que es la responsabilidad penal.

Hay dos aspectos en la teoría de Chimenti que cabe abordar. Por una parte, su afirmación de que el control parlamentario siempre supone actos colegiales de manifestación de las cámaras y, por otra parte, su

consideración de las preguntas e interpelaciones como actos individuales de conocimiento que en sí mismos no constituyen control parlamentario, aunque sin perjuicio de que sean usadas para este fin.

Según Santaolalla, así como para Galeotti, el control parlamentario implica el ejercicio de facultades sancionatorias por las medidas de las que puede disponer el sujeto que controla para corregir la conducta del sujeto controlado.

Así, creemos que la concepción del control parlamentario supone un juicio político de oportunidad sobre la conducta del gobierno o de sus miembros y una decisión que puede afectar la situación y sus actos, lo cual redundará en consecuencias sancionadoras.

DÉCIMO PRIMERO.- *Que aunque ciertos autores admiten una tipología más amplia y variada con respeto al análisis de las funciones propias del parlamento, tales como la función representativa, la educativa, la informática, la financiera, entre otras, si se sigue en particular al autor francés Bagehot, resulta importante admitir la existencia de una función de representación de los parlamentos que consiste en servir de intérprete al país, esto es, un medio de expresión de las ideas del pueblo sobre todas las cuestiones que se plantean en su entorno político y social.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *Que la transformación del sistema político y jurídico mexicano ha traído como consecuencia la redefinición de las instituciones del país. El legislativo ha dejado de ser un mero espectador y se ha convertido en pieza fundamental del engranaje de la maquinaria del país. Sin duda, muchas de las facultades constitucionales que tenía atribuida nuestro Congreso apenas se han ejercido, otras tantas, son inoperantes en virtud de un marco jurídico precario. En este sentido, los estudiosos del derecho se han dado a la tarea de plantear los retos a los que se enfrenta el Congreso Mexicano; dentro de los cuales destacan los siguientes:*

1) Comisiones de Investigación, 2) Comparecencias; 3) Incompatibilidades parlamentarias; 4) Servicio Civil de Carrera; por mencionar algunas.

Algunas de dichas facultades están incorporadas en el régimen normativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la intención es fortalecerlas.

En este sentido, esta dictaminadora considera fundamental el fortalecer el marco jurídico de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, pues la redefinición de sus competencias y el fortalecimiento esta institución traerá consigo el mejor desempeño de este órgano legislativo.

DÉCIMO TERCERO.- *Que muchas son las tareas pendientes en este órgano de gobierno. En consideración*

de esta comisión dictaminadora, la más importante, es el fortalecer los mecanismos de control a cargo de la Asamblea Legislativa.

Cortés y Raigosa Sotelo, sostienen que no existe un concepto único de control, por lo que definen al control, desde tres perspectivas: 1) Control-perspectiva: control es, ante todo, un punto de vista desde el cual la totalidad de las actividades del Congreso o parlamento es analizada; 2) Control-verificación: el control parlamentario puede integrar en su espacio de significación no otras más que las acciones parlamentarias de supervisión de actos de otros poderes, en especial sobre el ejecutivo; 3) Control-dirección: éste no precisa qué es el control, sino más bien contesta la pregunta para qué existe el control parlamentario.

Por su parte, Cecilia Mora-Donatto sostiene que el control parlamentario debe ser concebido como un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias y por tanto, su principal característica es el ser subjetivo, es decir, el control no deriva de la existencia de un canon fijo y predeterminado de valoración, pues tal valoración descansa en la libre apreciación que realiza el órgano controlante.

Los conceptos antes enunciados deben ser traducidos en acciones concretas a cargo de esta soberanía. Dentro de las principales tareas que podemos señalar de que esta Asamblea ejerce una función de control sobre otro órgano de gobierno del Distrito Federal son: 1) Las comparecencias de los funcionarios públicos ante las Comisiones o bien ante el pleno de esta soberanía; 2) Las Comisiones de Investigación constituidas para dilucidar la actuación o un hecho atribuible a la Administración Pública del Distrito Federal; 3) La facultad de remoción de los Titulares de los Órganos Político Administrativos, los Consejeros de Consejo de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Contadores Mayores de la Contaduría Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la pérdida del cargo de Diputados de esta Asamblea Legislativa.

DÉCIMO CUARTO.- *Que ésta soberanía debe tener interés en modificar el formato de las comparecencias de los funcionarios públicos capitalinos ante esta soberanía. Este acto de rendición de cuentas debe ser una tarea constante. Por lo tanto, en consideración de esta dictaminadora es fundamental redefinir el formato de las comparecencias de los funcionarios públicos, en el interés de que este órgano legislativo funja como un verdadero mecanismo de control ante los actos del Ejecutivo Local.*

Que para Rubio Llorente, las comisiones de investigación no son instituciones judiciales, sino escenarios para la acusación y la defensa en un juicio que sólo el pueblo puede emitir. Pues no tendría mucho sentido organizar el

procedimiento de investigación de modo que éste hubiera de concluir en un juicio o dictamen único (aún eventualmente acompañado de votos particulares) sobre la realidad investigada. Lo decisivo, desde el punto de vista de la pluralidad parece más bien la garantía del procedimiento y, en especial, la publicidad del resultado de la investigación efectuada.”

DÉCIMO QUINTO.- *Que las funciones que desarrollan las Comisiones de Investigación no son menores, éstas están facultadas para solicitar información al ejecutivo local en aras de esclarecer asuntos relativos a la Administración Pública del Distrito Federal, que por su importancia requiera del conocimiento de esta soberanía. Tal como lo apunta Berlín Valenzuela, las comisiones de investigación tienen como objetivo esclarecer el hecho que presumiblemente no está apegado a derecho o al interés de la colectividad y por tanto son un instrumento que impide que el gobierno sienta que actúa sólo, haciéndolo consciente de que existen otros poderes que interactúan en la configuración de la voluntad estatal.*

DÉCIMO SEXTO.- *Que la opinión pública observa a la Comisión de Investigación como una institución inoperante al ser incapaces de concretar acciones para dilucidar el problema objeto de la investigación. Esta concepción se debe a la inexistencia de sanciones vinculadas directamente al resultado de la investigación, a que la estructura proporcional de la comisión con el consecuente dominio de la mayoría gubernativa, las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico general, el escaso eco producido por los informes concluyentes y la falta de las medidas consecuentes.*

DÉCIMO SÉPTIMO.- *Que sin duda, se requiere que estas Comisiones de Investigación sean verdaderos mecanismos de control, y que sus resoluciones puedan tener efectos sobre la actuación de la Administración Pública del Distrito Federal. Por tanto, resulta fundamental que se fortalezca el papel, hasta ahora inexistente, de las Comisiones de Investigación.*

DÉCIMO OCTAVO.- *Que las facultades de remoción a cargo de esta soberanía, al igual que muchas otras facultades, nunca habían sido ejercidas. Sin embargo, dadas las condiciones políticas del Distrito Federal en el año en curso, esta autonomía tuvo la oportunidad de ejercer las facultades de remoción en contra del Jefe Delegacional de la Delegación Gustavo A. Madero, contenidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

DECIMO NOVENO.- *Que en virtud de que existen 17 iniciativas que versan sobre la reforma al marco normativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es preciso emitir un dictamen común respecto de las citadas. En efecto, conforme a los usos y prácticas permitidos en los procedimientos parlamentarios, está*

permitida la acumulación en el estudio y análisis de los asuntos que se turnen a las distintas comisiones para su dictamen, por ello, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, una vez analizado el contenido de las iniciativas que se dictaminan, han arribado a la conclusión de que deben acumular anterior, en virtud de que las 17 iniciativas tienen como finalidad incorporar aspectos de reforma a los ordenamientos básicos de la Asamblea.

En tal sentido, esta comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aplicado análogamente en el presente dictamen, y bajo el principio de economía procesal parlamentaria, adoptan la acumulación de las iniciativas turnadas para integrarlas en un solo articulado bajo los principios de exhaustividad, precisión, congruencia y claridad.

VIGÉSIMO.- *Que una vez hecho el análisis doctrinal que sustentan algunos de los instrumentos parlamentarios y en virtud de que se ha determinado la acumulación de las diferentes iniciativas turnadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, se pasa al análisis de cada una de ellas. Se hace el análisis y justificación de las modificaciones, así como el rechazo a las que fundada y motivadamente se realizaron, en los términos de los artículos 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; 32 y 83 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa; y 50, 52 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para cumplir con lo establecido en dichos numerales.*

Siguiendo un orden metodológico adecuado, se pasa a analizar en primer término la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en segundo lugar el Reglamento para el Gobierno Interior y, finalmente el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

VIGÉSIMO PRIMERO.- *Que el artículo 3 de la Ley Orgánica debe adecuarse con el fin de establecer que en los recesos será la Diputación Permanente quien asuma el mando control de la fuerza pública, ya que el actual texto sólo prevé que sea el Presidente de la Mesa Directiva, quedando un vacío respecto de quién ejerce la misma y hace respetar la inviolabilidad del recinto a sesionar durante los recesos. Ésta reforma es de aprobarse como lo propone la Dip. Silvia Oliva Fragoso.*

VIGÉSIMO SEGUNDO.- *Que el artículo 6 de la Ley Orgánica contiene la prerrogativa que gozan los*

diputados en términos del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sin embargo, a decir de una mejor regulación dentro del cuerpo de la ley, dicha disposición debe derogarse en cuanto a su ubicación y trasladarse el artículo 15, como adecuadamente lo propone la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, ya que Capítulo III del Título Primero de la Ley, se refiere al Estatuto de los Diputados.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que en el artículo 10 deben hacerse adecuaciones normativas como lo proponen las iniciativas de los Diputados Lorena Villavicencio Ayala, Obdulio Ávila Mayo, Miguel Ángel Solares Chávez, José Espina Von Roehrich y Jorge Alberto Lara Rivera. De esta manera debemos incorporar las siguientes facultades: de remoción de los Jefes Delegacionales en términos de lo establecido por los artículos 42 fracción XXVII y 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; de los Titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; de los Consejeros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal y de los Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, éstas tres últimas según lo dispongan las disposiciones relativas a su régimen normativo.

También se debe incorporar la facultad de citar a los particulares que deban comparecer ante las Comisiones Especiales, de Investigación o la Comisión Jurisdiccional en los términos que prevé la misma Ley Orgánica, según las modificaciones que al efecto se realizan.

En efecto, una de las tareas fundamentales de todo parlamento es aquella que tenga que ver con la fiscalización de la administración pública del Distrito Federal, de ahí que, si bien se ha dado preponderancia a la facultad legislativa de éste órgano de gobierno, lo cierto es que la facultad de fiscalizar a la Administración Pública se deriva de una función no estrictamente consagrada dentro del régimen de facultades expresas, sino que éstas se derivan precisamente de la posibilidad de ejercer una función parlamentaria indiscutible con sustento doctrinal. En ésta órbita de posibilidades debe entenderse que en muchos de los casos, ésta facultad de fiscalización tienen que ver los particulares y si la Asamblea Legislativa, en al ámbito de ejercer adecuadamente dicha facultad de control como lo es la fiscalización, debe eventualmente citar a particulares, ésta posibilidad sólo cabe en tanto tiene el interés de realizar eficazmente dicha tarea.

Bien se puede argumentar que dicha facultad no está otorgada a la Asamblea Legislativa dado el régimen de facultades expresas. Sin embargo, dicha facultad precisamente se desprende de aquellas que tiene la Asamblea como órgano de control, cítese como por

ejemplo las de la Contaduría Mayor de Hacienda. Otro ejemplo claro es aquella por las que puede remover a un Jefe Delegacional por incurrir éste en una de las faltas graves que señala el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia en el sentido de que las facultades de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no deben estar establecidas con palabras sacramentales, sino que éstas se pueden desprender dentro del catálogo de facultades que se derivan de la propia Constitución. Ejemplo de esto último lo tenemos, en la creación del propio Consejo de Información Pública del Distrito Federal dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y por ser más concretos, la expedición de la ley misma no se desprende de una facultad expresa dentro del artículo 122 Constitucional o del artículo 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, sino que se derivó dentro de la facultad de legislar en materia de administración pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.

Para ilustrar este criterio conviene citar en forma textual dicha jurisprudencia:

“Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia número 40/95, visible en la página 132 del Tomo II, diciembre de 1995, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, sostuvo lo siguiente:

“FACULTADES EXPRESAS DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. NO ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE SE ESTABLEZCAN LITERALMENTE EN LA CONSTITUCIÓN: El régimen de facultades expresas que prevalece en el orden constitucional mexicano, no puede llevarse al extremo de exigir que en el artículo 122 de la Carta Fundamental se establezcan con determinadas palabras sacramentales las atribuciones de la autoridad, pues ello haría prevalecer un sistema de interpretación literal que no es idóneo por sí solo para la aplicación del derecho y que desarticularía el sistema establecido por el poder revisor de la Constitución, al asignar facultades a la Asamblea de Representantes con la coexistencia de las atribuciones del Congreso de la Unión y del referido órgano, para legislar en lo relativo al Distrito Federal. Por el contrario, es suficiente que de manera clara e inequívoca se establezcan dichas facultades.”

Pues bien, la facultad antes señalada quedará plasmada en la fracción XXXI del artículo 10 de la Ley Orgánica y

deberá estar comprendida dentro de la órbita de facultades de control que ejerce ésta Asamblea a través de la constitución de las Comisiones Especiales y de Investigación que se fortalecen en éste dictamen. De igual forma quedará para la Comisión Jurisdiccional como está comprendida en la Sección Tercera, Capítulo VI, del Título Tercero de la Ley Orgánica.

No obsta señalar con base en lo anterior, la adición de 4 fracciones al artículo 10 de la ley antes citada. La reforma a las fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXX y XXXI del mismo artículo y ordenamiento.

No debemos pasar tampoco inadvertido que las reformas que se hacen al artículo en comento, corresponden a las iniciativas remitidas a esta dictaminadora, relativas al otorgamiento de medallas, reconocimientos y preseas que otorga ésta Asamblea Legislativa, tales como la Medalla al Mérito Ciudadano, al Mérito Policial, al Mérito Deportivo y a las Ciencias y las Artes. Debe decirse al respecto que el procedimiento para el otorgamiento de medallas y preseas se establece mediante la adición de un título al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, en donde se establece y se aprueban las distintas iniciativas turnadas que tienen que ver con ésta arista. En su momento se hará la valoración correspondiente.

VIGÉSIMO CUARTO.- *Que a los artículos 11 y 13 se hace una adecuación como lo proponen las iniciativas de las Diputadas Lorena Villavicencio y Silvia Oliva Fragoso. Responden a una precisión gramatical en la primera y en la segunda a una facultad de conciliación de la Asamblea Legislativa.*

VIGÉSIMO QUINTO.- *Que la Diputada Martha Delgado Peralta, propuso que en el artículo 17 se adicionara una fracción XII, con el fin de darle voz, aunque no voto en las sesiones de la Comisión de Gobierno, previa autorización de los Diputados integrantes de la misma. Ésta posibilidad se aprobó a la luz de dar espacio, fundamentalmente, a los Diputados Independientes con el fin de que sean escuchados en dicho órgano de gobierno. También se reforma fracción VI de dicho artículo con el fin de que darle prioridad a los asuntos relativos al Distrito Federal en la presentación de proposiciones.*

VIGÉSIMO SEXTO.- *Que el Diputado Gerardo Villanueva Albarrán y Obdulio Ávila Mayo proponen vía iniciativa y la Dip. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo vía observación remitida a esta dictaminadora, regular la obligación para que los Diputados ejerzan su profesión con dedicación absoluta; de que no se creen conflictos de interés entre la profesión de algunos diputados y su función legislativa. Se trata de que predomine el ejercicio pleno de la encomienda hecha por los ciudadanos, y que no propicie conflicto de intereses entre una y otra. Para*

ello, se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica procurando respetar, fundamentalmente, las actividades en asociaciones, instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia que no interfieran en su horario de trabajo, ni menoscabe el fiel cumplimiento de las funciones que impone el cargo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que el artículo 24 debe ser reformado con el fin de establecer mecanismos de control ante las ausencias de los Diputados. En ese sentido la solicitud para el descuento en caso de ausencia a las sesiones del Pleno, deberá ser firmada por escrito y por la mayoría de la Mesa Directiva, tal como lo propone la Dip. Claudia Esqueda Llanes en su misiva de observaciones para ser consideradas.*

VIGÉSIMO OCTAVO.- *Que la Diputada Silvia Oliva Fragoso propone que se establezca la entonación del Himno Nacional y los Honores a la Bandera Nacional como primer acto posterior a la declaración de inicio o cierre del período de sesiones. Esta dictaminadora, a su juicio considera que la propuesta es de aprobarse y debe incorporarse en los términos que pretende la iniciativa. Esta obligación debe estar contenida en el artículo 27 mediante la adición de un último párrafo.*

VIGÉSIMO NOVENO.- *Que en el artículo 29 debe precisarse el artículo expreso de la convocatoria a que se refiere el artículo 22. Propuesta que se incorpora de las observaciones remitidas por la Dip. Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo. Esta reforma corresponde a una remisión adecuada en el texto de la ley, le da mayor claridad a la norma.*

TRIGÉSIMO.- *Que una de las principales reformas que debe emprender la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el fortalecimiento de sus órganos interparlamentarios. En doctrina adquiere mayor preponderancia el hecho de que las Mesas Directivas se fortalezcan. Uno de los principales retos es, en primer término, que aquellas se fortalezcan y sean más permanentes, con el fin de eficientar su trabajo, en aras de que la función que desarrollen permitan un trabajo parlamentario óptimo en función de una mejor dirección y conducción en los trabajos del Pleno. Debe además, tender hacia un mejor profesionalismo en su conducción y desempeño. Con estas razones la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias considera que el tiempo que debe durar la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, durante un periodo ordinario de sesiones.*

Se ha considerado que el hecho de estar haciendo cambios mensuales en la Mesa Directiva trae como consecuencia movilidad que no permite que muchas veces pueda realizarse un trabajo de dirección adecuado, ya por el tiempo tan corto que permanecen en el encargo, ya por la

rotación constante de sus integrantes o por el simple hecho del sistema tan dinámico. Esto imposibilita que la Mesa Directiva adquiera eficacia en la conducción de las sesiones del Pleno y, que su trabajo se desarrolle en condiciones óptimas que permita desahogar los asuntos del orden del día con una mayor eficiencia.

No es pues, una trivialidad, el pretender prolongar el tiempo de duración de la Mesa Directiva. Ha sido una preocupación constante en sede doctrinal, el hecho de que las Mesas Directivas de los parlamentos se fortalezcan y una de las formas sugeridas para tal efecto, es la permanencia en el encargo por un periodo razonable: por periodos ordinarios.

Ahora bien, la composición de la Mesa Directiva debe quedar en los términos de la actual Ley. No obstante, el Coordinador General de Servicios Parlamentarios deberá formar parte de la Mesa Directiva y su función será la de Secretario Adjunto. Ésta figura dada su naturaleza, durará en el encargo toda la legislatura, será pilar fundamental en las sesiones de la Mesa Directiva y apoyará profesionalmente, la realización de las sesiones del Pleno. Deberá derogarse el párrafo tercero del artículo 35 relativo al Coordinador General de Servicios Parlamentarios, ya que éste formará parte de la Mesa Directiva en los términos que prevé este dictamen en el artículo 32 de este ordenamiento.

De esta manera, el artículo 32 establecerá la duración de la Mesa Directiva y permitirá una mejor eficacia en su desempeño. Así, se aprueba la iniciativa remitida por el Diputado Obdulio Ávila Mayo en el tenor literal que corresponderá en su momento al decreto de reforma, en el entendido de que será por periodo ordinario de sesiones la duración de las Mesas Directivas.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica debemos reformarla con el fin de atender un problema muy reiterado: el turno a dos o más comisiones. El desempeño legislativo en comisiones, mucho tiene que ver con la frecuencia en que reúnan a sesionar las comisiones unidas. La dinámica legislativa depende básicamente de la integración del quórum y de la coordinación para formular un proyecto de dictamen común, lo cual significa un trabajo que en muchas de las veces no se logra cristalizar en virtud de la integración del quorum, lo que redundará en perjuicio de darle cabal curso a los turnos remitidos en comisiones unidas y propicia parálisis legislativa.

Este problema bien puede variarse si de antemano en el artículo 36 el Presidente de la Mesa Directiva turna, preferentemente, a un máximo de dos comisiones en razón de su competencia y de acuerdo a su denominación. De hecho, el artículo 64 de la Ley Orgánica, establece la fórmula para determinar la competencia de las

comisiones: de acuerdo a su denominación. Sin embargo, el Presidente privilegiará a aquella o aquellas que tengan relación más directa con la materia a dictaminar, privilegiando que el turno sea remitido a un máximo de dos comisiones, lo cual abonará a favor de un mejor desempeño legislativo en comisiones. Se trata pues, de eficientar el trabajo en dichas áreas. La anterior propuesta hecha por el Dip. Obdulio Ávila Mayo es de aprobarse.

Por su parte, la Dip. Silvia Oliva Fragoso, propone que se adicione un párrafo a la fracción VII del artículo en comento, con el fin de establecer que el Presidente de la Mesa Directiva, pueda rectificar el turno, previa solicitud que por escrito haga el Presidente de la Comisión respectiva, fundando y motivando las razones que tenga para ello, y con base en los antecedentes que existan para justificar dicha rectificación. Por lo tanto, no habrá posibilidades de que una vez hecho el turno original, en las sesiones del Pleno se extiendan los turnos por la simple solicitud de los Diputados presidentes de comisiones como habitualmente sucede, sino que éstos ahora deberán estar fundados y motivados debidamente conforme se establece en un segundo párrafo.

También, como lo propone la Dip. Claudia Esqueda Llanes, el Presidente de la Mesa Directiva deberá autorizar e instruir a la Tesorería a realizar los descuentos a las dietas de los Diputados, conforme lo establece el artículo 17 fracción X de la Ley Orgánica.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que como lo proponen las iniciativas de los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Obdulio Ávila Mayo, en el primer caso en el artículo 38 fracción III se debe establecer el auxilio del personal administrativo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios la distribución del orden del día. En el segundo, dada la creación de la Secretaría Adjunta.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que la reforma al artículo 41 de la Ley Orgánica será como a continuación se señala. La Diputada Silvia Oliva Fragoso propone que se establezca la obligación de que la Comisión de Gobierno sesione por lo menos dos veces al mes: se debe aprobar en virtud de que en la práctica de hecho sucede debido a la carga excesiva de asuntos por tratar que tienden a mejorar la vida institucional de la Asamblea Legislativa. Por su parte, el Dip. Obdulio Ávila Mayo, propone que los Vicecoordinadores de los Grupos Parlamentarios tengan derecho a voto en el caso de que no se encuentre en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno el Coordinador. Lo anterior debe aprobarse también, en virtud de que tiende a dejar sin representación y voto en asuntos neurálgicos a algunos grupos parlamentarios, por la ausencia de los coordinadores. En la tercera propuesta, hecha por la Dip. Martha Delgado Peralta, a través de un documento que en vía de observaciones allegó a ésta Comisión, con el fin de proponer en el mismo

artículo que los diputados independientes puedan formar parte de la Comisión de Gobierno con voz pero sin voto, previa autorización del órgano, como ha sucedido en algunos casos, se trata de establecer a nivel de ley con el fin de garantizar en tales casos, representatividad.

TRIGÉSIMO QUINTO.- *Que la Diputada Silvia Oliva Fragoso, propone en el artículo 42 una fórmula que permite prever la integración de la Comisión de Gobierno. Básicamente se pretende que la integración de dicho órgano se lleve a cabo conforme a la integración plural de la Asamblea y que en caso de que existiera una proporcionalidad en la integración de la misma, se tome como referente la proporcionalidad en votos obtenida en la elección anterior. Es de aprobarse por tales razones su iniciativa a dicho artículo.*

TRIGÉSIMO SEXTO.- *Que la Diputada Claudia Esqueda vía observaciones, propone aclarar la redacción de la fracción III del artículo 44 con el fin de señalar que es facultad de la Comisión de Gobierno, proponer al Pleno el proyecto de presupuesto anual de la Asamblea, es decir, se clarifica la redacción; se toma en cuenta la observación.*

La Dip. Silvia Oliva Fragoso propone en la fracción VI, establecer que la Comisión de Gobierno, procurará el consenso en las decisiones de designación de los Consejeros del Instituto Electoral del Distrito Federal, propuesta que se aprueba dado el espíritu que pretende: que las decisiones en la materia sean colegiadas privilegiando el diálogo entre los Grupos Parlamentarios.

En tanto el Dip. Jorga A. Lara Rivera, propone en la fracción XIV, omitir que sea la Comisión de Gobierno quien cite al suplente cuando sea separado del encargo un diputado o que éste haya solicitado licencia y tomarle la correspondiente protesta al suplente. Debe aprobarse en virtud de que como se verá adelante, la comisión dictaminadora estima que la Diputación Permanente debe ser fortalecida, por ende, la facultad de citar y tomar protesta a los suplentes, corresponderá a la Diputación Permanente.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que en efecto, como se señaló en la parte infine del considerando anterior, la Diputación Permanente se fortalece en el Capítulo IV del Título Tercero de la Ley Orgánica, como lo proponen vía iniciativa los Diputados Jorge Alberto Lara Rivera; Martha Delgado Peralta; Lorena Villavicencio Ayala; Silvia Oliva Fragoso; Alfredo Hernández Raigosa; y Obdulio Ávila Mayo, vía observación lo propone la Diputada Claudia Esqueda Llanes.*

A la luz de cada una de las propuestas remitidas, esta Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, ha considerado cada una de las propuestas.

La Diputación Permanente en la actualidad, formalmente se establece que es el órgano deliberativo de la Asamblea

Legislativa en los recesos del Pleno; sin embargo, las facultades con las que cuenta no le permite deliberar, formalmente, en muchos de los asuntos que tienen que ver con un verdadero órgano deliberativo, ya por carecer de facultades para conocer siquiera de la presentación de puntos de acuerdo, comunicados, designaciones provisionales; ya porque de no dotarle de dichas facultades, la función que desarrolla no permite el desahogo de asuntos de vital importancia para este órgano legislativo.

En mucho, las iniciativas proponen el fortalecimiento de la Diputación Permanente a través de otorgarle facultades de forma expresa en materias en las que pueda conocer y principalmente, pueda deliberar.

- *Se reforma entonces, el artículo 47 para que exista un Diputado suplente en orden de prelación de acuerdo con el listado que proporcionalmente remitan los Grupos Parlamentarios. Además, se incluye a los diputados independientes para que puedan formar parte de dicho órgano, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno;*
- *Se reforma el artículo 50 con el fin de establecer claramente las facultades del Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente;*
- *En los artículos 51 y 52 se hacen precisiones de sintaxis;*
- *Se otorga la facultad de citar a servidores públicos de la administración pública cuando, por mayoría calificada así lo acuerde dicho órgano colegiado;*

Fundamentalmente, las facultades deliberativas y el fortalecimiento de este órgano colegiado, se dan en el artículo 58, al cual se le adicionan 12 fracciones que incluyen:

- *Conocer de comunicados de los diputados, comisiones y comités;*
- *Conocer de comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales;*
- *Conocer de comunicados de los órganos de gobierno locales;*
- *Conocer de pronunciamientos, propuestas y denuncias que no comprendan aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos;*
- *Nombrar, provisionalmente a los encargados del despacho de las unidades administrativas de la Asamblea;*

- *Citar a comparecer a funcionarios públicos de la administración pública, por acuerdo de la mayoría calificada;*
- *Tomar protesta a Consejeros Electorales por ausencia de algún propietario;*
- *Conocer de las licencias de los diputados cuando sean aprobadas por la Comisión de Gobierno, sea por licencia o que hayan sido separados de su cargo;*
- *Designar provisionalmente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia de! Distrito Federal;*
- *Aprobar prórrogas, y*
- *Comunicarse con los otros órganos de gobierno, órganos autónomos locales y federales los Poderes de la Unión, de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva.*

TRIGÉSIMO OCTAVO.- *En el Capítulo V, del Título Tercero, se aborda lo relativo a las Comisiones.*

Con base en las facultades de control de la Asamblea Legislativa y con sustento en la doctrina abordada en los primeros considerandos de este dictamen, se ha considerado el fortalecimiento de tres tipos de comisiones, las Especiales, las de Investigación y se crea la Comisión Jurisdiccional.

Previamente debemos abordar algunas reformas a artículos de este capítulo.

- *En el artículo 60 último párrafo se hace una remisión adecuada;*
- *En el artículo 63 se establecen los parámetros de cómo se deben llevar a cabo los dictámenes: preámbulo, antecedentes, considerandos y resolutivos, fundado y motivado debidamente, con el fin de que las resoluciones parlamentarias no se aparten de la teoría de las resoluciones.*
- *Se otorga en el mismo artículo 63, la facultad de que los Secretarios de la Comisiones y Comités, puedan expedir y autorizar copias y certificaciones de actas y documentos relacionados con las mismas;*
- *El artículo 67 como está actualmente, se reforma y su contenido será el establecido en el artículo 71 y el artículo 68 se reforma y cede su lugar al contenido del artículo 73, en virtud de que el 67 y 68 hablan de las Comisiones de Investigación,*

Especiales y Jurisdiccionales, lo cual se regula en un capítulo posterior.

- *En el artículo 67 ya con lo anteriormente señalado, se hace la remisión de las sesiones privadas en los términos que prevé el artículo 53; además de que se hace la precisión de que en los recesos será la Comisión de Gobierno quien cite formalmente a los servidores públicos como lo establece dicho precepto;*
- *En el artículo 68 ya con lo anteriormente señalado, se hacen precisiones de sintaxis y remisión al Reglamento Interior de Comisiones. No se establece el dictamen de minoría, propuesta de la Diputada Claudia Esqueda Llanes, en virtud de que en fondo se trata de la misma figura que el voto particular.*

De las Comisiones de Investigación

Se reforma el capítulo VI relativo a Comisiones Especiales, de Investigación y de la Comisión Jurisdiccional, recorriéndose a partir de este artículo toda la numeración de la ley, lo que traerá, consecuentemente, la adición de un capítulo al Título Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Se divide el capítulo VI en tres secciones que atenderán lo relativo a cada unas de estas comisiones.

Lo anterior, por considerarse técnicamente mejor que dichas comisiones se regulen después al que regula estrictamente el capítulo y, relativo a las comisiones ordinarias.

Así, los artículos 69, 70, 71 y 72 incorporan y regulan a las Comisiones de Investigación y las dota de las facultades siguientes:

- *Citar a particulares cuando estos puedan aportar información relevante par el objeto de la investigación;*
- *Citar a todo servidor público de la administración pública del Distrito Federal;*
- *Se les faculta para investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal, y*
- *Se les faculta para investigar todo lo relacionado con los órganos político administrativo.*

En el Reglamento para el Gobierno Interior, se atenderá con mayor detalle las facultades y alcances de dicha Comisión de Investigación, su justificación corresponderá a la parte correspondiente.

De las Comisiones Especiales

Los artículos 73, 74 y 75, atenderán lo relativo a dichas comisiones, con la finalidad de que éstas se puedan crear de manera transitoria para conocer de todo aquello que no sea competencia de las comisiones ordinarias, de investigación o la jurisdiccional. Tendrá facultad para:

- Citar a particulares cuando estos puedan aportar información relevante para el objeto de creación de la Comisión Especial; y
- Citar a todo servidor público de la administración pública del Distrito Federal.

En el Reglamento para el Gobierno Interior, se señalan con detalle la forma y términos de integración de las Comisiones Especiales.

La Comisión Jurisdiccional

Uno de los puntos nodales de las facultades de control de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es el que tiene que ver con las facultades de remoción, destitución o separación del cargo, según se trate de cada figura y con base en la legislación aplicable.

Se ha considerado pues, que debe existir una comisión jurisdiccional que regule todo lo relativo a una de las formas en que se hace patente la facultad de control de este órgano colegiado. El diseño normativo debe responder al establecimiento de un procedimiento que permita desarrollar con las más y mejores garantías de audiencia según la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha definido.

Por considerarse de vital relevancia, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, considera que debe crearse la Comisión Jurisdiccional, la cual habrá de funcionar para toda la legislatura, adicionándose para tal efecto, una fracción al artículo 62.

A partir del artículo 76, que corresponde a la Sección Tercera del Capítulo VI, Título Tercero, se regula lo relativo a dicha comisión. La Comisión en estudio tendrá facultades y conocerá:

- Cuando los Diputados a la Asamblea incurran en alguno de las causales previstas para la pérdida del cargo a que se refiere la Ley Orgánica;
- Cuando los Jefes Delegacionales incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno;
- Cuando los titulares del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda,

incurran en alguna de las causas previstas en su ley respectiva;

- Cuando los Consejeros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, incurran en alguno de los supuestos que prevé su ley respectiva.

El sistema de responsabilidades de los servidores públicos del Distrito Federal, se regula con base en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual señala en el artículo 3, fracción I Bis, que la Asamblea Legislativa está facultada para aplicar dicho ordenamiento. Lo anterior es relevante para los efectos del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que establece que para todo lo relativo al procedimiento se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Penales.

La sección tercera se encarga de desarrollar un procedimiento bajo el cual, todo servidor público sujeto al mismo tenga las mejores garantías en cuanto a su derecho a audiencia.

Primero: Que se le haga de su conocimiento el procedimiento que se le ha iniciado;

Segundo: Que se le permita ofrecer pruebas en su defensa;

Tercero: Que le permita realizar alegatos, y

Cuarto: Que se dicte resolución respecto de lo planteado en el procedimiento.

Estos cuatro elementos se encuentran recogidos en dicha sección y comprende desde el emplazamiento o notificación respectiva, hasta aquellas que tienen que ver con el dictamen.

Abordaremos algunos aspectos de vital relevancia en dicho procedimiento que tienen que ver con las facultades de la Comisión Jurisdiccional:

- Se integrará por las Mesas Directivas e integrantes de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias y de Administración Pública Local, debido a que ambas comisiones tienen como característica primordial conocer respecto de disposiciones normativas constitucionales y estatutarias, regímenes y prácticas parlamentarias que tengan que ver con la aplicación e interpretación de la Ley Orgánica, Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento Interior de Comisiones, todos de la Asamblea Legislativa. Si el procedimiento debe estar contemplado en la Ley Orgánica, su aplicación le corresponde entonces a la primera de las comisiones. Por lo que hace a

la segunda de las comisiones, su competencia se funda en que la remoción de Jefes Delegacionales y Consejeros del Consejo de Información Pública inciden en la órbita de facultades de dicha comisión, sin embargo, se hace patente que ambas comisiones pueden conocer en unidas respecto del procedimiento común. Debe quedar claro que la Comisión Jurisdiccional, estará integrada y sesionará cuando se inicie o tenga que dilucidarse alguno de los supuestos del artículo 78 de esta Ley. Sin embargo, ello no obsta que ambas puedan sesionar ordinariamente cuando hayan sido turnados asuntos que tengan que ver con la competencia ordinaria de ambas. De ahí que, se sugiere que cada vez que sesione en funciones de Comisión Jurisdiccional se haga tal mención;

- Funcionará toda la legislatura con el fin de que no se establezcan como un tribunal especial en el caso de un procedimiento de remoción, destitución o separación del cargo;
- Habrá un Secretario Técnico de la Comisión quien será el de la Comisión que funja como Presidente;
- Se faculta al Secretario Técnico a realizar notificaciones;
- Se clarifica el régimen de notificaciones y citaciones;
- Se le otorga a la Comisión Jurisdiccional a aplicar medidas para hacer valer sus determinaciones que van desde el apercibimiento público, hasta una multa por 180 días de salario mínimo vigente mensual en el Distrito Federal;
- Se otorga fe pública al Secretario de la Comisión Jurisdiccional para realizar notificaciones;
- Se establece el sistema de pruebas con base en lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Se establecen disposiciones relativas a la audiencia de desahogo de pruebas;
- Se establecen los plazos y términos para el desahogo y presentación de alegatos;
- Se establece el plazo y términos en que se deberá presentar el dictamen por parte de la Comisión Jurisdiccional.

Para la instrumentación de dicho procedimiento se tomó en consideración el Acuerdo General para la Remoción de Jefes Delegacionales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial el 18 de junio del 2004; se abordó lo relativo y propuesto en las iniciativas de los Diputados Silvia Oliva Fragoso, Gerardo Villanueva Albarrán, Carlos Alberto Flores Gutiérrez y Obdulio Ávila Mayo.

CUADRAGÉSIMO.- Que con base en la adición de un capítulo y el recorrido de artículos a partir del 67, el otro capítulo VI relativo a Comités será el VII y el VII relativo a las unidades administrativas será el Capítulo VIII; el capítulo VIII relativo a Grupos Parlamentarios será el IX y con esto concluye el Título Tercero. Sin embargo, el recorrido del articulado abarcará dichos capítulos incluido el Título Cuarto, por lo que se hará el ajuste correspondiente recorriendo la numeración de todo el texto de la Ley.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que con base en lo anteriormente señalado, el artículo 109 dará pauta al capítulo VIII relativo a las unidades administrativas. El artículo 110 establece que el nombramiento o designación de los titulares de las unidades administrativas se harán con base en un examen de oposición conforme al acuerdo que emita la Comisión de Gobierno. Ello obedece a que dichos puestos estratégicos deben estar bajo la titularidad de personas que tengan la capacidad profesional y se conduzcan con la institucionalidad que exigen los mismos, esto es, se busca que haya una selección con base en los conocimientos y experiencia que puedan aportar a esta Asamblea en aras de fortalecer su institucionalidad.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que el capítulo IX abordará lo relativo a los Grupos Parlamentarios. De singular importancia revisten estos órganos dentro de la estructura de la Asamblea Legislativa. La comisión dictaminadora considera que se debe fortalecer en varios aspectos, se citan los que se consideran oportunos, con base en las iniciativas que al efecto promovieron los Diputados Martha Delgado Peralta y Obdulio Ávila Mayo; así como las observaciones remitidas a esta dictaminadora por la Diputada Claudia Esqueda Llanes.

Podemos resumir los cambios que se dan en cuanto a los Grupos Parlamentarios:

- Se crea la Secretaría Técnica de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, con el fin de coordinar los trabajos con la Comisión de Gobierno, principalmente en cuanto a las sesiones del Pleno y de la Diputación Permanente;
- Se reconoce la autonomía de los Grupos Parlamentarios para el funcionamiento, actividades y procedimientos de designación de

directivos al interior de ellos, con base en los estatutos de los mismos partidos políticos;

- *Se fortalece la figura de vicecoordinador, con el fin de que éste pueda tener voz y voto en las sesiones de la Comisión de Gobierno, en ausencia de Coordinador del Grupo Parlamentario, y*
- *Se dota de personalidad jurídica a los Grupos Parlamentarios con base en la legislación aplicable.*

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- *Que la Diputada Silvia Oliva Fragoso propone una precisión en el otro artículo 84. Sin embargo, con base en la reforma al Capítulo VI y el recorrido de artículos que se advierte a partir del artículo 67, dicho artículo ahora le corresponde el artículo 117.*

De esta manera, al tratarse de una precisión se hace la modificación propuesta.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- *Que el Diputado Obdulio Ávila Mayo propuso la adición de un artículo 84 Bis. No obstante, con base en el recorrido de artículos ampliamente descrito, se debe adicionar dicha propuesta en el artículo 118, pues no significaría en estricto sentido una adición, sino en el mismo recorrido de artículos se pueden incluir dicha propuesta.*

Básicamente se trata de regular lo relativo a los turnos remitidos en las legislaturas pasadas. Uno de los principales problemas que enfrentan la mayoría de los parlamentos es el rezago legislativo. Este problema multifactorial debe abordarse desde un punto de vista pragmático, no se trata de que el problema se regule con una buena intención, sino de darle el cauce correspondiente con base en los factores que llevan a no poder dictaminar las iniciativas y puntos de acuerdo remitidos de una legislatura a otra.

Mucho se puede argumentar en el sentido de establecer mecanismos que permitan desahogar no sólo el cúmulo de trabajo que se genera en una sola legislatura, sino en que la dinámica legislativa permita también atender aquellos que se generan en la legislatura anterior. Sin embargo, lo cierto es que en términos reales suceden tres hipótesis: primero, regularmente existe o debe existir singular interés en aprobar una iniciativa de ley o de decreto cuando haya dictamen aprobado en comisión o comisiones de una legislatura anterior, debido a que seguramente el tema tratado dio lugar a una discusión en comisión o comisiones que no permitió desahogar y concluir el procedimiento legislativo para la creación o reforma de la ley, debe entonces darle el curso correspondiente; segundo, pueden darse los supuestos que

exista un mandato constitucional o estatutario que obligue a que ésta Asamblea Legislativa tenga que legislar sobre determinada materia en un plazo quizá hasta perentorio. Al darse este supuesto y de haber iniciativa en una legislatura anterior, debe abordarse el tema para poder acatar la obligación de regular la materia en la que esté obligada la Asamblea Legislativa, de ahí la importancia de dicha medida; tercero, habrá temas que hayan quedado pendientes de una legislatura anterior y en el que la Asamblea tenga singular interés de que se trate en la legislatura en turno, para ello, la Comisión de Gobierno podrá atender este supuesto y someterlo a la consideración del Pleno.

De esta manera, se reconoce que estos supuestos pueden darse en términos reales, por lo tanto se considera que deben establecerse a nivel ley, con el fin de que el trabajo de una legislatura permita legislar en temas actuales y de interés institucional. Por lo tanto debe aprobarse dicha iniciativa.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- *Que se debe hacer la precisión en los artículos 132 y 133 con base en las propuestas de los Diputados Obdulio Ávila Mayo y Jorge Alberto Lara Rivera, respectivamente. El primero propone que el otro artículo 98, al que le corresponderá el artículo 132, se haga la mención de la protesta que deben hacer no sólo los Magistrados, sino también los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, con base en la reforma al artículo 10 fracción XXXIII.*

En el artículo 133, debe precisarse que será la Diputación Permanente quien apruebe provisionalmente el dictamen que presente la Comisión de Administración y Procuración Justicia. Se trata pues de una adecuación de remisión de artículos.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- *Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 83 párrafo primero, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa y 50, 52 y 56 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a la luz de las iniciativas remitidas, hace el análisis de las que consideró no aprobar.*

La reforma a los artículos 8, 18, 23, 24 y 53 de la Diputada Silvia Oliva Fragoso, por las razones que se citan.

El artículo 8 proponía la integración de una mesa de Decanos, la cual se considera que por el momento es inviable pues no existen antecedentes de que dicho órgano pueda tener aplicación práctica en esta Asamblea.

El artículo 18 porque no podemos establecer un plazo para declarar sin quorum las sesiones, debido a que muchas veces la ausencia a las sesiones de comisiones y

comités tiene distintas causas, entre ellas, el que muchas veces coinciden unas con otras y sería inviable la adopción de dicho tiempo de tolerancia.

El artículo 23 por contravenir lo dispuesto en el artículo 51 fracción IV, pues es a la Comisión de Gobierno a quien le corresponde conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia presentadas por los miembros de la Asamblea Legislativa.

El artículo 24 porque estaríamos sobrerregulando una institución que se establece en la Ley Federal del Trabajo, en lo relativo a las ausencias de las Diputadas al Pleno por maternidad.

El artículo 53, en virtud de que no debemos ser enunciativos en los supuestos de las sesiones privadas, porque se caería en el error de ser limitativos.

En cuanto a las propuestas del Dip. Alfredo Hernández Raigosa, no se consideró adecuado aprobar las reformas a los artículos 36 y 44.

El artículo 36 porque vulnera el procedimiento parlamentario ya que no se puede aprobar o desechar una iniciativa o punto de acuerdo sin que pase por comisión o comisiones unidas, salvo los puntos de acuerdo en los supuestos del artículo 130 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, máxime que no existen denuncias que se turnen a comisiones o comités y sobre las cuales deba, en estricto sentido, emitirse un dictamen.

El artículo 44, por las razones primeramente mencionadas por las que se desechó la reforma al artículo 36.

La reforma a los artículos 44 y 48 de la Diputada Lorena Villavicencio Ayala.

Al artículo 44 porque la facultad de rectificar los turnos, durante los recesos, se otorgó a la Diputación Permanente.

Al artículo 48 porque se establece que será el Pleno quien desde el momento en que se designe a los integrantes de la Diputación Permanente, designe también a su Mesa Directiva.

La reforma al artículo 84 relativo a la designación de los Consejeros del Consejo de Información Pública, se realizó con la diversa propuesta del Dip. Miguel Ángel Solares Chávez, en el artículo 10 fracción XXXII de este dictamen.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que se deben precisar los transitorios para darle instrumentación práctica a los artículos reformados de la Ley Orgánica.

- Habrá un artículo que señale lo relativo a partir de cuándo comenzará a funcionar la Mesa Directiva por periodo ordinario de sesiones. Dicha norma deberá aplicarse tomando en

consideración la etapa en la que se encuentra la actual III Legislatura. Por lo tanto, será durante el último año de la actual legislatura cuando comience a funcionar dicho periodo. La integración de la Secretaría Adjunta, comenzará tan luego entre en vigor esta reforma, ya que ello no obsta en cuanto al primer supuesto.

- Se deberá abrogar el Acuerdo General de Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de junio del año en curso, en virtud de que ya se estableció el procedimiento en el Título Tercero, Capítulo VI, Sección Tercera de este dictamen.
- Las Comisiones Especiales que a la fecha se hayan creado por alguna razón, se deberán ceñir a lo dispuesto en el Decreto de reformas, pues en nada se opone a ello.
- La Comisión Jurisdiccional se deberá instalar formalmente, si no existe procedimiento iniciado previamente, a más tardar a los 10 días hábiles de la entrada en vigor de este Decreto.
- Los concursos de oposición a que se refiere el artículo 110 del Decreto, se harán a partir del 17 de agosto del 2006.
- Se dará curso para que opere a partir del 1º de marzo del 2005, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que por lo que respecta a las diversas iniciativas turnadas a esta dictaminadora y las observaciones remitidas a quien dictamina por los distintos Diputados de esta Asamblea Legislativa, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, considera que es de abordarse conforme al mismo método de análisis impuesto en la Ley Orgánica.

Dicho lo anterior, se pasa al análisis.

Esta dictaminadora, en muchos de los casos hará la correspondiente adecuación a la norma en función de las reformas aprobadas en la Ley Orgánica. Resaltará el análisis en su caso en las que por sí sola, tengan que ver con una reforma a dicho ordenamiento.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que el artículo 8 debe reformarse con el fin de utilizar un adecuado lenguaje conforme lo propone vía observación la Diputada Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo.

QUINCUAGÉSIMO.- Que en cuanto a los Grupos Parlamentarios se hace la referencia en cuanto a la

creación de la Secretaría Técnica. Sin embargo, el Diputado Juan Antonio Arévalo López, propone la creación de una Coordinación Administrativa que será la encargada de planear, organizar, dirigir y supervisar los recursos humanos, materiales financieros que sean asignados a los Grupos Parlamentarios.

El artículo 10 considerará el primer supuesto y el artículo 16 el segundo. Por su parte el artículo 15, propuesta de la Dip. Martha Delgado Peralta, establece las limitaciones de integración a un Grupo Parlamentario, conforme lo establece el artículo 10. El artículo 12 incorpora la observación de la Diputada Claudia Esqueda Llanes, para precisar que los Diputados que se hayan separado de un Grupo Parlamentario, conservarán los mismos derechos y obligaciones que les impone la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior.

QUINCUGÉSIMO PRIMERO.- *Que el artículo 25 debe hacerse una modificación con base en las facultades de la Diputación Permanente, como lo propone la Diputada Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo.*

Una de las principales reformas que debe atender esta Asamblea Legislativa, es el relativo a los mecanismos de control de asistencias a las sesiones del Pleno, de la Diputación Permanente, Comisiones y Comités. Por ello, la dictaminadora con base en las facultades que le otorga el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, considera que es de incorporarse la obligación de que la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con base en las listas de asistencias que envíen los Presidentes de Comisiones y Comités y de la información que recabe de las sesiones del Pleno y Diputación Permanente, enviará a la Coordinación General de Comunicación Social, las listas de asistencias de los Diputados para que ésta última las publique en la página de internet de la Asamblea y la Coordinación de Servicios Parlamentarios, haga una evaluación anual sobre este problema para hacer la publicación en dos diarios de circulación nacional.

La instrumentación de esta norma se atiende en los siguientes artículos 27, 68 fracción VII y 71 fracción IX del Reglamento para el Gobierno Interior. Lo anterior, tomando como base el espíritu de la iniciativa de la Diputada Silvia Oliva Fragoso.

QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.- *Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 34, 38, 39, 43 y 44, responden a adecuaciones de redacción, sintaxis, remisión de artículos y adecuación con base en las reformas a la Ley Orgánica. Dichas reformas atienden las iniciativas y propuestas de los Diputados Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Silvia Oliva Fragoso, Obdulio Ávila Mayo, Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa, Claudia Esqueda Llanes, Lorena Villavicencio Ayala, Jorge Alberto Lara Rivera y Gerardo Villanueva Albarrán.*

Se adicionan a partir del artículo 45 dos artículos que regularán de mejor manera lo relativo a las Comisiones de Investigación, recorriéndose a partir de entonces la numeración de los demás artículos, capítulos y títulos correspondientes.

El artículo 45 atenderá lo relativo a las facultades de las Comisiones de Investigación dotándola de facultades para:

- *Solicitar información de las autoridades;*
- *Citar a comparecer a los servidores públicos relacionados con el objeto de investigación;*
- *Citar a comparecer a particulares cuando puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación,*
- *Colaborar con las demás comisiones y comités, y*
- *Se presentará un informe de resultados con requisitos explícitos como relación de hechos, listado de reuniones, relación de la información recabada y conclusiones incluidas las medidas que deba tomar la Asamblea Legislativa.*

QUINCUGÉSIMO TERCERO.- *Que con base en el recorrido que se hace a partir del artículo 45, el anterior artículo 48 ahora, será el 50 y en él se hacen precisiones a las fracciones V, VI y XI, como lo proponen los Diputados Martha Teresa Delgado a través de iniciativa; Obdulio Ávila Mayo vía iniciativa; Lorena Villavicencio Ayala, vía iniciativa y Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, vía observaciones remitidas a la dictaminadora.*

Por su parte en el artículo 55 conforme al nuevo articulado, el Diputado José María Rivera Cabello, a través de una observación hecha a la dictaminadora, considera que el Comité de Bibliotecas debe llevar el nombre de Francisco Zarco, en virtud de que conduce a confusiones muy a menudo. Dicha propuesta se toma en consideración y se reforma dicho nombre.

QUINCUGÉSIMO CUARTO.- *Que se considera necesario que los titulares de las unidades administrativas realicen el informe a que se refiere el artículo 57, anteriormente 54, en forma anual, ya que trimestralmente resulta ocioso si finalmente están sujetos a las revisiones que en cualquier momento pueda realizar la Contraloría de este órgano legislativo y determinar si hay alguna irregularidad, por lo tanto se debe realizar dicho informe anualmente.*

Los titulares de las Unidades Administrativas no deberán ser, además de los supuestos ya previstos, socios o accionistas de los Diputados a la Asamblea Legislativa, la reforma se hace a los artículos correspondientes con base en el recorrido que se realiza a partir del artículo 45.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- *Que en lo relativo a la Comisión de Gobierno se hace una aclaración de redacción como lo propone la Diputada Silvia Oliva Fragoso y se reconoce la figura del Vicecoordinador para tener voz y voto en las ausencias del Coordinador como lo propone el Diputado Obdulio Ávila Mayo.*

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- *Que en lo relativo a la Diputación Permanente que se regula a partir del artículo 81, se hacen las adecuaciones de integración con base en las reformas a la Ley Orgánica y se toman al efecto las propuestas de los Diputados Jorge Alberto Lara Rivera y Martha Teresa Delgado Peralta.*

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- *Que en cuanto al Título Tercero, Capítulo Primero, Sección 1, es de tomarse en cuenta la precisión que al efecto hace la Diputada Silvia Oliva Fragoso relativas a la remisión de iniciativas. En el artículo 87 se adopta la propuesta de la Diputada Lorena Villavicencio Ayala; en lo relativo a la ampliación de la prórroga por parte de la Diputación Permanente, prevendrá tal hipótesis.*

En el artículo 103 se regula lo relativo a las sesiones privadas como lo propone la Diputada Silvia Oliva Fragoso. El artículo 106 se adecua conforme se hizo en la Ley Orgánica en lo relativo a los honores a la Bandera Nacional y la entonación del Himno Nacional en las sesiones del Pleno.

El artículo 109 se hace correlativo a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica en lo relativo a las sesiones privadas.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- *Que la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias estima que debe regularse lo relativo a la presentación de Moción Suspensiva. Bien se ha considerado que la presentación de este instrumento parlamentario suspende la discusión de un dictamen. Sin embargo, debe aclararse que de ser aprobada, deberá reservarse a la Comisión o Comisiones dictaminadoras con el fin de atender lo que fue materia de la moción. El artículo 126 del Reglamento para el Gobierno Interior, conforme a la nueva numeración.*

En el anterior artículo 118 existía una inadecuada remisión a un artículo que no correspondía lo cual debe corregirse. Corresponderá al artículo 92 numeral 10 la remisión que haga el artículo 121 conforme a la nueva numeración.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- *Que se deben hacer dos precisiones en cuanto a las Propositiones con Punto de Acuerdo a que se refieren los artículos 129 y 130. La primera responde a una precisión de remisión como lo proponen las iniciativas de los Diputados Lorena Villavicencio Ayala y Obdulio Ávila Mayo. La segunda corrección es la relativa a que una proposición una vez*

rechazada por el Pleno previamente a que fue considerada de urgente y obvia resolución, deberá desecharse de plano y no pasar a comisión. Ello obedece a que el Pleno ya se manifestó respecto de la materia que se puso a su consideración y evidencia que de turnarse a comisión, el Pleno, invariablemente tendría que pronunciarse dos veces sobre el mismo tema.

Si bien parece una desventaja para algunos supuestos, lo cierto es que de no pasar conforme al supuesto de urgente y obvia resolución, bien podría presentarse en sesión diversa a través del procedimiento ordinario, por lo tanto no supone una desventaja. Ahora, dichos artículos corresponderán a los artículos 132 y 133 respectivamente.

Por su parte en el artículo 141 se establece una remisión conforme a la nueva numeración.

En la sección 6, relativo a la expedición de leyes, se prevé un plazo para el envío de las leyes y decretos al Jefe de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo propone la Diputada Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo.

En el artículo 146 se exceptúan de la publicación la discusión de sesiones privadas, como lo sugiere la Diputada Silvia Oliva Fragoso.

SEXAGÉSIMO.- *Que se deben adicionar dos artículos como lo propone el Diputado Obdulio Ávila Mayo, con el fin de establecer supuestos en los que el servidor público que deba comparecer ante la Asamblea no lo haga. Los artículos 151 y 152 del Reglamento para el Gobierno Interior regularán dichos supuestos.*

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- *Que la Diputada Lorena Villavicencio Ayala, propone la reforma a las palabras gestoría por gestiones en el anterior artículo 148, pero en realidad corresponderá al 153. Lo mismo sucede con el artículo 163, que en realidad conforme a este dictamen será el artículo 168.*

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- *Que como lo proponen los Diputados José Espina Von Roerich, Rigoberto Nieto López, Víctor Gabriel Varela López, Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo y Efraín Morales Sánchez, debemos regular lo relativo a un procedimiento que establezca lo relativo a la entrega de Medallas y Reconocimiento que otorga esta Asamblea Legislativa. Si bien proponen un reglamento o la reforma correspondiente, lo cierto es que técnicamente debemos adicionar un Título Cuarto al Reglamento para el Gobierno Interior en donde se incorporen las propuestas remitidas.*

El Título Cuarto que se adiciona, se dividirá en seis capítulos que comprenden desde disposiciones genéricas, de la Medalla al Mérito Ciudadano; de la Distinción en las Ciencias y las Artes; de la Medalla al Mérito Policial;

de la Medalla al Mérito Deportivo y elección de candidatos.

Se regulan las iniciativas turnadas en dicho título y se hace la regulación con base en dichas propuestas.

SEXAGÉSIMO TERCERO.- Que con base en los planteamientos de diversos Diputados de esta Asamblea Legislativa y de acuerdo a la inquietud de los integrantes de la dictaminadora, se debe agregar un Título Quinto al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, con el fin de regular los criterios para la inscripción con letras de oro en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. De esta manera quedarán reguladas en dicho título y un artículo.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Que los transitorios deberán abordar la abrogación de los Reglamentos que prevean la entrega de alguna medalla o reconocimiento por lo establecido en el considerando anterior y que hayan sido aprobados antes del presente decreto.

Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Que con base en las reformas planteadas a los ordenamientos básicos, sólo nos atenderemos a hacer las correspondientes modificaciones a su correspondencia en este ordenamiento.

Al artículo 4 se debe adicionar la Comisión Jurisdiccional.

En el artículo 12 se debe imponer a los Presidentes de Comisiones remitir la información relativa a la reforma al artículo 27 del Reglamento para el Gobierno Interior, que corresponde a la publicación de listas de asistencias. En el mismo artículo se deberá enviar la información relativa a toda la Comisión al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios.

En el artículo 14 se establece la facultad de que los Secretarios puedan certificar actas y documentos relacionados con las comisiones.

Se debe adicionar un artículo 31 Bis para imponer a los servidores públicos a dar contestación a los cuestionamientos en un plazo de 10 días hábiles cuando no haya tenido oportunidad de hacerlo durante la comparecencia ante Comisiones.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Que los artículos transitorios de este ordenamiento corresponderán a la entrada en vigor y su publicación en la Gaceta Oficial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como

con lo solicitado en las INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, TODAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, considera que es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- Se aprueban las Iniciativas presentadas por los Diputados Lorena Villavicencio Ayala, Alfredo Hernández Raigosa, Jorge Alberto Lara Rivera, Gerardo Villanueva Albarrán, Rigoberto Nieto López, José Espina Von Roehrich, Silvia Oliva Fragoso, Martha Teresa Delgado Peralta, Teresita de Jesús Aguilar Marmolejo, Juan Antonio Arévalo López, Miguel Ángel Solares Chávez, Víctor Gabriel Varela López, Carlos Alberto Flores Gutiérrez, Efraín Morales Sánchez y Obdulio Ávila Mayo, con las modificaciones a que se contraen el cuerpo de considerandos que integran el presente dictamen, relativas a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa; Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento Interior de Comisiones, todos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3, 10 fracciones XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXX y XXXI, 11, 13 fracción IV, 15, 17 fracción VI, 19, 24, 27, 29, 32, 36 fracción VII y XIX, 38 fracciones III y IV, 41 párrafo primero, 44 fracción III, VI, XIII, XIV, 45, 47, 50, 51, 52, 53, 54, 60 fracción V y último párrafo, 62 fracciones XXI a XXXIV, 63, 67, 68, el Capítulo VI recorriéndose sucesivamente los capítulos VII, VIII, IX del Título Tercero, el Título Cuarto y el Título Quinto con su correspondiente numeración, el artículo 108, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 132, 133, 134; se adicionan las fracciones XXXII a XXXV al artículo 10, dos párrafos al 41, un párrafo al 42, 11 fracciones al artículo 50, 12 fracciones al artículo 58, una fracción al artículo 62, un último párrafo al 63; y se deroga el artículo 6 y el último párrafo del 35 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- La sede oficial de la Asamblea Legislativa será el recinto donde se reúna a sesionar la Asamblea, el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva y en los periodos de receso, del Presidente de la Diputación Permanente de la Asamblea, quien asumirá el mando de la misma.

ARTÍCULO 6.- Se deroga.

ARTÍCULO 10.-

I a XIX.

- XX.- Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;*
- XXI.- Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;*
- XXII.- Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXIII.- Otorgar la distinción a las Ciencias y las Artes a los ciudadanos que se hayan distinguido en las artes y las ciencias, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXIV.- Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXV.- Otorgar la Medalla al Mérito Policial a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el mes de diciembre de cada año, en reconocimiento al honor y distinción en el deber de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXVI a XXIX. -*
- XXX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;*
- XXXI. Citar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la*

investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional;

- XXXII. Designar a los cuatro Diputados y a los tres representantes de la sociedad civil, que formarán parte del Consejo de Información Pública del Distrito Federal;*
- XXXIII. Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;*
- XXXIV. Remover a los Consejeros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;*
- XXXV. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.*

ARTÍCULO 11.-

Asimismo podrá realizar foros de consulta pública, promoción, gestión, evaluación de las políticas públicas y supervisión de las acciones administrativas y de gobierno encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la entidad. Además vigilar la asignación, aplicación y transparencia de los recursos presupuestales disponibles de la hacienda pública local.

ARTÍCULO 13.-

I a III.

- IV.- Participar en la formulación de políticas públicas y Programas de desarrollo, procurando conciliar la diversidad de intereses que se presentan en la ciudad;*

V a VII.-

ARTÍCULO 15.-

Los Diputados gozan del fuero que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los Diputados son responsables en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de su ley reglamentaria, por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, así como por las faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 17.-

I a V

VI.- *Presentar proposiciones y denuncias en cuestiones relativas al Distrito Federal;*

VII a XI.

XII. *Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Gobierno, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de la Comisión de Gobierno.*

ARTÍCULO 19.- *Los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales del Distrito Federal, de los estados o municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación.*

Se exceptúan de lo anterior, los cargos remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria de la misma Asamblea, en los términos previstos en el procedimiento que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 24.-

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 27.-

.....

.....

El primer acto posterior a la declaración de inicio o cierre del período ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a lo señalado por la fracción XVII del artículo 10 de esta Ley, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

ARTÍCULO 29.- *La Asamblea expedirá la convocatoria para elecciones extraordinarias conforme lo establece el*

artículo 22 de esta Ley, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros electos por el principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 32.- *La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios, dos prosecretarios y un Secretario Adjunto, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo por un periodo ordinario de sesiones, sin posibilidad de reelección, salvo el Secretario Adjunto quien fungirá toda la legislatura.*

ARTÍCULO 35.-

Se deroga

ARTÍCULO 36.-

I a VI.

VII.- *Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes, o den el trámite legislativo que corresponda, turnando preferentemente a un máximo de dos comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga el Presidente de la Comisión, fundando y motivando con base en los antecedentes que hayan para la rectificación.*

VIII a XVIII.

XIX. *Autorizar e instruir a la Tesorería, a realizar los descuentos a las dietas de los Diputados, en términos de lo dispuesto por la fracción X del artículo 17 de esta Ley, y*

XX.- *Ejercer las demás que prevean esta ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.*

ARTÍCULO 38.-.

I a II.- ...

III.- *Distribuir, con el auxilio del personal administrativo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, el orden del día entre los Diputados;*

IV.- *Extender, con el apoyo de la Secretaría Adjunta, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas deberán reunir las formalidades que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea;*

V a XIII.-

ARTÍCULO 41.- La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

Los Diputados independientes, podrán integrar la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 42.-

Esta encomienda se desempeñará por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios o aquellos que resulten electos por la mayoría de los Diputados que integran los mismos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren. En caso de empate, se considerará el número absoluto de los votos obtenidos en la pasada elección de Diputados a la Asamblea.

....

I a IV.

ARTÍCULO 44.-

I a II.-

III.- Proponer al Pleno el proyecto de presupuesto anual de la Asamblea;

IV a V.-

VI.- Deliberar sobre las propuestas de los Grupos Parlamentarios re, al Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procurando el consenso para la elección por el Pleno de la Asamblea, sin perjuicio de que, en los términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno, los Grupos Parlamentarios presenten sus propuestas ante dicho Pleno, de conformidad con las reglas que la Comisión de Gobierno en ese supuesto emita;

VII a XII.-

XIII. Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones correspondientes, a fin de que se

discutan y aprueben, en sus caso, en el inmediato periodo de sesiones;

XIV.- Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados; y

XV.-

ARTÍCULO 45.- El día de la clausura de cada período ordinario de sesiones, el pleno de la Asamblea nombrará una Diputación Permanente y su Mesa Directiva, misma que deberá instalarse inmediatamente después de concluido el período ordinario de sesiones, y funcionar hasta la apertura del siguiente período ordinario de sesiones.

ARTÍCULO 47.- La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.

La Diputación Permanente y la lista de los Diputados sustitutos, serán nombrados por la Asamblea en la última sesión del período ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el período de receso respectivo, sin posibilidad de reelección para el período inmediato.

Los diputados independientes, podrán ser integrantes de la Diputación Permanente por acuerdo de la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente:

- I. Abrir y clausurar los trabajos de la Diputación Permanente;
- II. Conducir las sesiones de la Diputación Permanente;
- III. Convocar a las sesiones de la Diputación Permanente, y elaborar su orden del día en coordinación con la Comisión de Gobierno;
- IV. Dar curso a los asuntos inscritos en el orden del día y realizar los trámites pertinentes de acuerdo con las atribuciones de la Diputación Permanente;
- V. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente;
- VI. Velar porque se respete el fuero constitucional de los Diputados y preservar la inviolabilidad del recinto donde sesione la Diputación Permanente, solicitando, si es necesario, el uso de la fuerza pública;

- VII. *Llamar al orden a los diputados integrantes y al público asistente a las sesiones, dictando las medidas para conservarlo;*
- VIII. *Comunicar a los otros órganos del Distrito Federal y a los federales, así como a las dependencias y entidades y demás que estime pertinente la instalación de la Diputación Permanente y de su Mesa Directiva;*
- IX. *Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Diputación Permanente y disponer, en su caso, las medidas y sanciones que correspondan en los términos de esta Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior;*
- X. *Dirigir al personal administrativo encargado de la seguridad y vigilancia del recinto de sesiones de la Diputación Permanente; y*
- XI. *Las demás que le confiera la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior.*

El Vicepresidente auxiliará al Presidente en sus funciones y suplirá sus ausencias. En caso de ausencia de ambos, los secretarios los suplirán o, en su caso, los demás integrantes.

Los secretarios tendrán las mismas facultades y obligaciones que competen a los secretarios de la Mesa Directiva del Pleno, únicamente respecto de las atribuciones que la presente ley confiere a la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 51.- *Las sesiones de la Diputación Permanente tendrán lugar por lo menos, una vez a la semana, en los días y horas que determine la Mesa Directiva de la misma. Si hubiere necesidad de celebrar otras sesiones fuera de los días estipulados se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.*

ARTÍCULO 52.- *Para que la Diputación Permanente sesione, se requerirá de la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.*

En el caso de que no se reúna el quórum necesario para sesionar, se citará de nuevo a sesión dentro de los dos días hábiles siguientes, misma que se llevará a cabo con la asistencia de los Diputados que se encuentren.

ARTÍCULO 53.- *Las sesiones de la Diputación Permanente serán públicas, excepto cuando en ellas se traten asuntos que por acuerdo de la mayoría de la Diputación Permanente se consideren que se deban tratar en sesión privada.*

ARTÍCULO 54.- *Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de*

la Asamblea Legislativa y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparecencias con servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.

ARTÍCULO 58.-

I a VI.

- VII.- *Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios;*
- VIII.- *Conocer de las comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales;*
- IX *Conocer de las Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- X.- *Conocer de los pronunciamientos, propuestas y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos;*
- XI.- *Nombrar de manera provisional, al encargado del despacho en caso de ausencia de alguno de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*
- XII.- *Citar a través de la Comisión de Gobierno a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en los casos que así lo solicite por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes;*
- XIII- *Si durante el período de receso se diera ausencia definitiva de un Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, llamará al Consejero Electoral Suplente para tomarle protesta de ley correspondiente como Consejero Electoral Propietario;*
- XIV.- *Conocer y resolver cuando los Diputados sean separados de su encargo, así como conocer de las licencias cuando sean aprobadas por la Comisión de Gobierno y citar al suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;*
- XV.- *Durante los recesos, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de*

Justicia, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129 y sometiendo posteriormente al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva;

XVI.- *Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos;*

XVII.- *Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los organismos autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y*

XVIII.- *Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.*

ARTICULO 60 -

I a IV.-...

V.-Jurisdiccional; y

VI...

Cada comisión tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 62

I a XX.-

XXI.- Jurisdiccional;

XXII.- Juventud;

XXIII.- Notariado;

XXIV.- Participación Ciudadana;

XXV.- Población y Desarrollo;

XXVI.- Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;

XXVII.- Presupuesto y Cuenta Pública;

XXVIII.- Protección Civil;

XXIX.- Salud y Asistencia Social;

XXX.- Seguridad Pública;

XXXI.- Transporte y Vialidad;

XXXII.- Turismo;

XXXIII.- Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos;

XXXIV.- Vivienda, y

XXXV.-Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda.

ARTÍCULO 63.-

Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los secretarios de las Comisiones y Comités, podrán expedir y autorizar las copias y certificaciones de actas y documentos relacionados con las mismas, cuando le sean solicitadas por los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad.

ARTÍCULO 67.- *Las reuniones de trabajo serán públicas, excepto aquellas que por acuerdo de la Comisión, se decida que serán privadas y preferentemente, no deberán sesionar los días que exista sesión del pleno, a menos que se trate de un asunto urgente.*

Las Comisiones podrán citar, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, a través de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Comisiones, previo acuerdo de sus miembros, podrán solicitar de la Administración Pública del Distrito Federal la información que precisen para el desarrollo de sus trabajos.

ARTÍCULO 68.- *Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.*

Cuando algún o algunos de los miembros de la Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y lo remitirá al Presidente de la Mesa Directiva como parte del dictamen respectivo a fin de que sea puesto a consideración del Pleno.

Su funcionamiento se regulará por el Reglamento Interior de las Comisiones.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES, DE INVESTIGACIÓN Y DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

Sección Primera
De las Comisiones de Investigación

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones de Investigación, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en los términos de la presente Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior y del Reglamento Interior de Comisiones, así como por las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el cual fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea.

ARTÍCULO 70.- Son Comisiones de Investigación las que se integran para investigar todo asunto que se encuentre relacionado con las dependencias y entidades de la Administración Pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal; así como con los órganos político administrativo.

ARTÍCULO 71.- Las Comisiones de Investigación podrán citar a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán citar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación.

ARTÍCULO 72.- Las reuniones de las comisiones investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

Sección Segunda
De las Comisiones Especiales

ARTÍCULO 73.- Tendrán el carácter de Especiales las comisiones que se integren para tratar asuntos que no sean competencia de las ordinarias, de investigación o de la Comisión Jurisdiccional. Para el buen desempeño de sus funciones, se regulará conforme a lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.

ARTÍCULO 74.- Las Comisiones de Especiales podrán citar a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán citar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de su creación.

ARTÍCULO 75.- Las reuniones de las comisiones especiales se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas.

Sección Tercera
De la Comisión Jurisdiccional

ARTÍCULO 76.- La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura, y se integrará para los efectos

que se precisan en la presente Ley. Su regulación y funcionamiento se regirá conforme lo establece esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de Comisiones.

ARTÍCULO 77.- La Comisión Jurisdiccional se integrará por las Mesas Directivas de las Comisiones de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

La Comisión Jurisdiccional será presidida por el presidente de cada comisión por año y medio, conforme al orden que se establece en el párrafo anterior y la mesa directiva se integrará en los mismos términos que estén conformadas ordinariamente.

ARTÍCULO 78.- La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer de los siguientes casos:

- I.- Cuando los Diputados a la Asamblea incurran en alguno de los supuestos para la pérdida del cargo a que se refiere esta Ley;
- II.- Cuando los Jefes Delegacionales incurran en algunas de las causales previstas en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III.- Cuando los titulares del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda, incurran en alguna de las causas previstas en su ley respectiva, y
- IV.- Cuando los Consejeros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, incurran en alguno de los supuestos que prevé su ley respectiva.

ARTÍCULO 79.- La Comisión Jurisdiccional sesionará cuando se presente una solicitud de remoción, denuncia o propuesta que tenga que ver con alguno de los procedimientos a que se refiere esta sección.

ARTÍCULO 80.- Las notificaciones que se realicen con motivo de alguno de los procedimientos a que se refiere esta sección, surtirán sus efectos al día siguiente en que se realice aquella.

La Presidencia de la Comisión Jurisdiccional en turno designará al Secretario Técnico, quien a su vez lo será de la Comisión correspondiente.

El Secretario Técnico podrá ser habilitado para realizar las notificaciones con motivo de alguno de los procedimientos a que se refiere el artículo 78 de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- La Comisión Jurisdiccional podrá citar a los servidores públicos relacionados con alguno de los procedimientos previstos. También podrán citar a los particulares que puedan aportar información relevante con motivo de alguno de los procedimientos señalados.

ARTÍCULO 82.- Las notificaciones serán de carácter personal y se realizarán mediante un instructivo. En caso de que el interesado o su representante legal no estuvieren presentes a la primera búsqueda, dejarán citatorio. El Secretario Técnico de la Comisión, previamente habilitado y en compañía del Secretario de la Comisión Jurisdiccional quien tendrá fe pública, para tales efectos, se constituirán nuevamente al día y hora fijado en el citatorio, a efecto de realizar la notificación. En caso de que no esté la persona buscada o quien legalmente la represente, la notificación se entenderá con quien se encuentre presente en el domicilio, sin que esta situación le reste validez a la notificación.

En el caso de las autoridades o servidores públicos, las citaciones se harán conforme lo establece esta Ley en lo que respecta a la primera notificación y en las subsecuentes, una vez señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, se harán conforme lo establece el párrafo anterior.

ARTÍCULO 83.- Todos los actos que tengan que ver con alguno de los procedimientos previstos en esta Sección, se harán en día y horas hábiles.

A cada actuación en el procedimiento de remoción del funcionario público, recaerá un acuerdo específico por separado, fundado y motivado en los términos y plazos establecidos.

En el desarrollo de las comparecencias los únicos interlocutores serán las partes y los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 84.- La Comisión Jurisdiccional podrá dictar las siguientes medidas para hacer valer sus determinaciones, previo acuerdo de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión respectiva:

- I. *Apercibimiento público;*
- II. *Extrañamiento, en caso de que sean autoridades o servidores públicos;*
- III. *Multa hasta por 180 días de salario mínimo vigente mensual en el Distrito Federal.*

ARTÍCULO 85.- El procedimiento que se inicie respecto de los Diputados a la Asamblea Legislativa, de los Contadores Mayores de la Contaduría Mayor de Hacienda, de los Jefes Delegacionales y Consejeros del Consejo de Información Pública, se hará con base en lo dispuesto en esta Sección y se sujetarán a lo que disponga la ley de la materia respecto de las causas que den motivo al procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 86.- La solicitud o promoción de inicio de alguno de los procedimientos a que se refiere esta sección, se tendrán por presentadas una vez que la Comisión

Jurisdiccional acuerde su inicio, asignándole el número de expediente, según corresponda.

Si la solicitud de remoción satisface los requisitos de procedibilidad o está debidamente solicitada conforme a la legislación aplicable, se iniciará el procedimiento respectivo. En caso contrario, se requerirá al promovente o promoventes para que en un término de diez días hábiles contados a partir de que le sea notificado el acuerdo por la Comisión Jurisdiccional, dé cumplimiento a lo solicitado en el mismo, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, la solicitud de inicio de procedimiento será desechada, haciéndole saber que para el caso de este supuesto quedarán a salvo sus derechos para presentar otra.

Desde la primera promoción que dé motivo a cualquiera de los procedimientos antes señalados, se deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y personas que puedan intervenir. De igual manera, en caso de ser conjunta la solicitud, denuncia o propuesta, se designará a un representante común.

Cuando el promovente o los promoventes, según corresponda, no pudieren aportar los medios de prueba por encontrarse éstos en posesión de alguna autoridad, la Comisión Jurisdiccional, ante el señalamiento de tal circunstancia, solicitará la misma por los conductos oficiales y legales para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 87.- Admitida la solicitud de remoción denuncia o propuesta, en un plazo no mayor a tres días hábiles, la Comisión Jurisdiccional, citará a través de su mesa directiva a la parte promovente, para que ratifique, amplíe o se desista del procedimiento instaurado en contra del servidor público de que se trate.

Una vez presentada la solicitud debidamente ratificada, la Comisión, citará al servidor público sujeto al procedimiento ante el pleno de la Comisión, con la finalidad de hacerle saber el contenido de la solicitud presentada, admitida y ratificada.

ARTÍCULO 88.- Al momento de comparecer el servidor público, se hará de su conocimiento el contenido de la solicitud de remoción, denuncia o propuesta en su contra, entregándole copia de la misma y de los elementos probatorios que la integran; señalándole en un plazo no mayor a quince días hábiles, el día, hora y lugar, en que deberá comparecer personalmente para contestar por escrito lo que a su derecho convenga, y ofrecer pruebas de su parte, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y designando a su defensor quien lo asistirá en todos y cada uno de los actos del procedimiento.

ARTÍCULO 89.- En la fecha prevista para que el servidor público sujeto a procedimiento conteste por escrito lo que a su derecho convenga y presente las pruebas que

sustenten su defensa, el Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Jurisdiccional, recibirá los documentos que presente, señalándole en ese acto día, hora y lugar para hacer de su conocimiento el acuerdo admisorio de pruebas.

En caso de que el servidor público no se presente para dar contestación por escrito, se tendrá por precluido su derecho y por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan.

ARTÍCULO 90.- La Comisión se reunirá para el análisis de la contestación de la solicitud formulada, así como para la aceptación de las pruebas ofrecidas por las partes, emitiendo acuerdo admisorio de pruebas. Si el compareciente ofrece pruebas a su favor y éstas no se desahogan por su propia y especial naturaleza, se señalará fecha, hora y lugar para el desahogo de las probanzas.

La Comisión en la fecha prevista comunicará al servidor público el contenido del acuerdo admisorio de pruebas y en su caso, el lugar, día y hora para su desahogo. Cuando no exista prueba alguna pendiente por desahogar, se tendrá por cerrado el periodo probatorio, señalándole a las partes el día, hora y lugar para que presenten por escrito sus alegatos.

De las pruebas

ARTÍCULO 91.- Serán admisibles todo tipo de pruebas, con excepción de la confesional a cargo de las autoridades, siempre y cuando no sean parte del procedimiento respectivo, así como de las que sean contrarias a derecho, a la moral y a las buenas costumbres.

También, se admitirá todo aquello que se ofrezca como prueba, siempre y cuando tenga relación con los hechos y pueda ser conducente para conocer la verdad de los hechos que motivan el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 92.- Hacen prueba plena, los documentos públicos, salvo que se demuestre su falsedad mediante el cotejo con protocolos o con originales existentes en archivos.

ARTÍCULO 93.- La inspección hará prueba plena, en tanto se haya llevado a cabo en los términos previstos en esta sección.

Los demás medios de prueba tienen el valor de indicios.

ARTÍCULO 94.- La confesional deberá versar sobre hechos propios.

ARTÍCULO 95.- La Comisión Jurisdiccional, en el caso de testigos, deberá tomar en cuenta:

- a) Que por su edad, capacidad e instrucción tenga el criterio necesario para juzgar del acto;

- b) La imparcialidad de su declaración;

- c) Que el hecho de que se trate, sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos de y que el testigo lo conozca por sí mismo;

- d) Que la declaración sea clara y precisa sobre los hechos, sin dudas ni reticencias;

- e) Que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno.

No se podrán señalar más de 2 testigos sobre los mismos hechos.

ARTÍCULO 96.- En el caso de que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

ARTÍCULO 97.- La Comisión Jurisdiccional, podrá solicitar la intervención de peritos en caso de tercero en discordia o para mejor proveer.

ARTÍCULO 98.- La Comisión Jurisdiccional, con base en las actuaciones que obren en el expediente correspondiente y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, más o menos necesario que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciarán en conciencia conforme a la lógica y la sana crítica, el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena.

De la audiencia de desahogo de pruebas

ARTÍCULO 99.- El día y hora señalados para el desahogo de las pruebas, estarán presentes en forma personal las partes y los abogados, según corresponda.

Se tomarán generales de los presentes y se desahogarán en forma ordenada, comenzando primero por las de la parte que dio motivo al procedimiento respectivo y concluirán con las del servidor público sujeto a dicho procedimiento, sin perjuicio de que se puedan alternar en caso de faltar pruebas por preparar de alguna de las partes o por estimarse necesario, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 100.- Para el desahogo de la testimonial y pericial, las partes estarán obligadas a presentarlos ante la Comisión Jurisdiccional el día y hora señalados para tal efecto, en caso contrario y sin asistencia de alguno sin causa justificada, la prueba será desechada por falta de interés jurídico del oferente.

Las audiencias serán orales y se asentarán en el acta respectiva por la Secretaría Técnica. La versión estenográfica de dicha audiencia, hará prueba plena conforme lo establece el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 101.- Las partes guardarán el respeto a los asistentes y en caso contrario, el Presidente de la Comisión

Jurisdiccional podrá tomar las medidas necesarias para que se cumpla con esta disposición.

ARTÍCULO 102.- *En el caso de que la audiencia se tenga que diferir por faltar pruebas pendientes por desahogar o por acuerdo de la Comisión, siempre y cuando no se trate de la testimonial, la cual se deberá desahogar en la misma audiencia si al efecto ya declaro un testigo sobre los mismos hechos que tenga que declarar otro, se señalará día y hora para su continuación dentro de los 5 días hábiles siguientes, quedando notificadas las partes en el acta misma.*

De los alegatos y del dictamen

ARTÍCULO 103.- *Una vez desahogadas las pruebas en su totalidad y declarado cerrado el periodo probatorio, la Comisión hará saber a las partes en el procedimiento, según corresponda, el día, hora y lugar para la presentación por escrito de sus alegatos. Para el caso de que las partes no presenten alegatos el día hora, y lugar fijados, se entenderá que renuncian a los mismos, cerrándose el plazo para tal efecto.*

ARTÍCULO 104.- *Concluido el plazo para la presentación de los alegatos, la Comisión iniciará el estudio y análisis de los elementos que integran el expediente de mérito, a efecto de elaborar el proyecto de dictamen que le recaiga a la solicitud de remoción, denuncia o propuesta del servidor público, mismo que se discutirá y en su caso aprobará en un término no mayor de diez días hábiles.*

ARTÍCULO 105.- *Aprobado el dictamen por la Comisión, se inscribirá en el orden del día de la sesión ordinaria siguiente a efecto de que el Pleno de la Asamblea Legislativa se constituya en Jurado de Sentencia, quien resolverá en definitiva respecto del dictamen que ponga a su consideración la Comisión Jurisdiccional. En los recesos, el Presidente de la Comisión Jurisdiccional solicitará a la Comisión de Gobierno se convoque a un periodo extraordinario, para someterlo a consideración del pleno de la Asamblea Legislativa.*

ARTÍCULO 106.- *La resolución que recaiga a cualquiera de los procedimientos a que se refiere esta sección, y una vez aprobada por el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, será definitiva e inatacable, la que se notificará a los interesados y surtirá sus efectos de inmediato, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS

ARTÍCULO 107.- *La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:*

- 1.-Administración;
- 2.-Asuntos Editoriales;

3- Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;

4.-Bibliotecas.

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 108.- *Los miembros integrantes de los Comités serán designados por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno. Su integración, actividad y funcionamiento se rige por lo establecido por esta ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa. Los Comités tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.*

CAPÍTULO VIII DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 109.- *La Asamblea dispondrá de las unidades administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y que determine su presupuesto.*

ARTÍCULO 110.- *Los nombramientos del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, así como del titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, se harán con base en un examen de oposición conforme al acuerdo que emita la Comisión de Gobierno que ésta designe mismos que serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la Sesión del Pleno respectiva.*

ARTÍCULO 111.- *La Oficialía Mayor, la Tesorería, la Contraloría General, la Coordinación General de Comunicación Social, el Instituto de Investigaciones Parlamentarias, la unidad de Estudios de Finanzas Públicas, así como el titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios y las demás unidades administrativas que se creen, tendrán las atribuciones que les señale el Reglamento para el Gobierno Interior y otras disposiciones que emita la Asamblea.*

ARTÍCULO 112.- *El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuyo propósito es la investigación y difusión, de los temas relacionados con el estudio de la historia, funciones, actividad y prácticas parlamentarias del Distrito Federal, así como coadyuvar tanto a los legisladores y demás servidores*

públicos de la Asamblea en el perfeccionamiento de los instrumentos jurídico legislativos que se elaboren en la misma.

El instituto sin exclusión de otros propósitos, clasificará la información que en su caso suministren el Poder Legislativo Federal y los estatales, realizando investigaciones sobre los temas que atañen al Distrito Federal, asimismo, procurará vincular por medio de un intercambio de experiencias a la Asamblea Legislativa con órganos o unidades administrativas similares, estudiando los medios para mejorar los procesos internos del trabajo legislativo.

Asimismo, el Instituto es el órgano compilador de las leyes vigentes en el Distrito Federal, el cual deberá tener a disposición de los interesados el acervo normativo vigente local.

El Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea se regirá por la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la misma.

CAPÍTULO IX DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

ARTÍCULO 113.- *Los Grupos Parlamentarios se integran cuando menos por tres Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas.*

En ningún caso pueden constituir un Grupo Parlamentario separado, los Diputados que tengan un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario, pero habiéndose separado del primero se considerará sin partido o independiente.

ARTÍCULO 114.- *Los Grupos Parlamentarios contarán con un Diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país. En todos los trabajos del Grupo Parlamentario, el Coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador.*

Habrà una Secretaria Técnica que estará bajo la dirección del Coordinador del Grupo Parlamentario, cuyas funciones se determinarán en el Reglamento para el Gobierno Interior.

El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos, dentro de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas de sus respectivos Partidos y los lineamientos internos de los respectivos Grupos en el marco de las disposiciones de esta Ley.

En todos los trabajos del grupo parlamentario, el coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador y en ausencia del primero, asumirá por cuanto a éste se refiera el segundo, incluyendo en las sesiones de la Comisión de Gobierno.

Los Grupos Parlamentarios, tendrán para los mismos efectos del párrafo anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 115.- *La Mesa Directiva comunicará al Pleno la constitución, integración y coordinación de cada Grupo Parlamentario. Igualmente procederá cuando se sustituya al coordinador del mismo o exista alguna modificación en su interior*

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

ARTÍCULO 116.- *El derecho de iniciar leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal compete:*

- I.- A los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal;*
- II.- Al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y*
- III.- A los ciudadanos del Distrito Federal, a través de la iniciativa popular, quienes podrán presentar proyectos de leyes respecto de las materias de la competencia legislativa de la misma, de conformidad con las bases que establece el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las prevenciones de la Ley de Participación Ciudadana, salvo en las siguientes materias:*
 - a).- Tributario fiscal así como de Egresos del Distrito Federal;*
 - b).- Régimen interno de la Administración Pública del Distrito Federal;*
 - c).- Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de su Contaduría Mayor de Hacienda; d).- Regulación interna de los tribunales de justicia del fuero común del Distrito Federal; y e).- Las demás que señalen las leyes.*

ARTÍCULO 117. *Las iniciativas presentadas por los Diputados y por el Jefe de Gobierno, previo turno dado*

por la Presidencia de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán de inmediato a la Comisión o a las Comisiones respectivas para que se dictamine.

Los proyectos de iniciativa de Leyes o Decretos que se presenten ante la Asamblea deberán ir acompañados de una exposición de motivos en la cual se fundamente y motive las razones del proyecto, así como de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos, firmados cuando menos por su proponente. El tiempo para hacer uso de la tribuna con tal efecto, será no mayor a los treinta minutos, salvo acuerdo en contrario del Pleno de la Asamblea.

Las iniciativas populares serán turnadas a una Comisión Especial integrada por miembros de las Comisiones competentes en la materia de la propuesta para el efecto de que verifique que se cumplan con los requisitos que la Ley de Participación Ciudadana establezca, y de ser procedente, la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en su caso, para que se dé el turno correspondiente. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Las iniciativas desechadas por la Asamblea no podrán volver a discutirse sino en el siguiente periodo de Sesiones Ordinarias.

En a interpretación, reforma o derogación de las Leyes, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

ARTÍCULO 118.- Las iniciativas de Ley que hayan sido presentadas en una legislatura, no pasarán a la siguiente, a excepción de los siguientes supuestos:

- I.- Que haya sido aprobado el dictamen correspondiente por la comisión o comisiones dictaminadoras, sin que hubieren sido pasados ante el Pleno;
- II.- Que por mandato constitucional o estatutario se deba expedir la ley o el decreto en un plazo determinado, o
- III.- Por acuerdo de la Comisión de Gobierno con aprobación del Pleno de la Asamblea y en sus recesos por la Diputación Permanente.

Las proposiciones con punto de acuerdo no pasarán a la siguiente legislatura.

ARTÍCULO 119.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el Presidente y por un Secretario de la Mesa Directiva de la Asamblea, en la siguiente forma: "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal Decreta": (texto de a ley o decreto).

ARTÍCULO 120.- Las leyes o decretos que expida la Asamblea Legislativa se remitirán para su promulgación al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien podrá hacer observaciones y devolverlos dentro de diez días hábiles con esas observaciones, a no ser que, corriendo este término, hubiese la Asamblea cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día hábil en que la Asamblea se reúna. De no ser devuelto en este plazo, se entenderá aceptado y se procederá a su promulgación. El decreto o ley devuelto con observaciones deberá ser discutido de nuevo por la Asamblea.

Si se aceptasen las observaciones o si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos de los Diputados presentes en la sesión, la ley o decreto se enviará en los términos aprobados, para su promulgación.

ARTÍCULO 121.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea para su debida aplicación y observancia serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión también se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN Y RATIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DEL NOMBRAMIENTO DEL JEFE DE GOBIERNO SUSTITUTO

ARTÍCULO 122.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designar, en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por renuncia o por cualquier causa, un sustituto que termine el encargo.

ARTÍCULO 123.- Recibida la renuncia por la Mesa Directiva, o la Comisión de Gobierno, en los recesos, o hecho del conocimiento de alguno de estos órganos, según sea el caso, la existencia de cualquier otra causa de falta absoluta que constitucional y legalmente obligue a la designación de un Jefe de Gobierno sustituto, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- I.- La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre la procedencia de la designación, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en su caso, sobre la aceptación por causas graves de la renuncia presentada;
- II.- El Pleno de la Asamblea decidirá que es el caso de designar sustituto de Jefe de Gobierno del Distrito Federal por falta absoluta;
- III.- El Presidente de la Mesa Directiva o la Comisión de Gobierno, según sea el caso, recibirán las

propuestas que para la designación presenten los grupos parlamentarios representados en la Asamblea o algún Diputado de a misma; y

- IV.- *La Comisión de Gobierno emitirá dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los propuestos y además deliberará sobre las propuestas, procurando consensar.*

En caso de darse el consenso, se someterá al Pleno el dictamen con la propuesta consensada.

En el supuesto de que cualquier grupo parlamentario disienta del sentido de otro, en el dictamen respectivo todas las propuestas presentadas se someterán a la decisión del Pleno.

ARTÍCULO 124.- *En la sesión a que se refiere el artículo anterior, podrán inscribirse para argumentar hasta una tercera parte de los Diputados, debiendo cuidar que sean en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.*

ARTÍCULO 125.- *Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el nombramiento.*

ARTÍCULO 126.- *El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto afirmativo de la mayoría calificada de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

ARTÍCULO 127.- *El Jefe de Gobierno sustituto rendirá protesta, en los términos dispuestos por el Estatuto de Gobierno: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande.”*

CAPÍTULO II

DE LAS APROBACIONES Y RATIFICACIONES DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 128.- *Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, resolver sobre las propuestas y las designaciones que haga el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, así como, ratificar dichas propuestas y designaciones, en su caso, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XXIV, 67*

fracción VIII y 78 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 129.- *Para los efectos del artículo anterior, los procedimientos de aprobación y ratificación se registrarán conforme a lo siguiente:*

a.- *La Mesa Directiva hará llegar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, inmediatamente que las reciba, las propuestas y nombramientos, así como la documentación correspondiente tratándose de procedimiento de ratificación, según sea cada caso, que haga llegar el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y las mandará publicar de inmediato en por lo menos dos diarios de circulación nacional, a fin de que los interesados, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia elementos de juicio.*

Posteriormente, convocará al Pleno de la Asamblea para la celebración de la sesión correspondiente, en donde se trate la aprobación o ratificación, en su caso, de los mencionados servidores públicos con base en los dictámenes que emita la Comisión antes citada.

La sesión a que se refiere el párrafo anterior, deberá celebrarse a más tardar al decimoquinto día siguiente a aquel en que se hayan recibido las propuestas, designaciones o ratificaciones, según sea el caso, por la Mesa Directiva.

b.- *La Comisión de Administración y Procuración de Justicia citará a los ciudadanos propuestos, a más tardar al día siguiente a aquél en que reciba de la Mesa Directiva la propuesta de designación para ocupar el cargo de Magistrado o ratificación para continuar en el cargo, con la finalidad de que éstos comparezcan dentro de los cinco días siguientes.*

c.- *La Comisión deberá emitir un dictamen por cada propuesta, dentro de los cuatro días siguientes al de la comparecencia a que se refiere el artículo anterior, los cuales serán sometidos al Pleno de la Asamblea para los efectos de su votación.*

d.- *La sesión iniciará por el orden alfabético que corresponda al apellido paterno de los ciudadanos propuestos, designados, o en su caso, ratificados, debiendo aprobarse de uno en uno. El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la comisión.*

e.- *Podrán inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número*

para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

f.- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a votación el dictamen de la comisión.

ARTÍCULO 130.- La aprobación o ratificación de cada propuesta, requerirá del voto de la mayoría de los Diputados presentes en la sesión.

ARTÍCULO 131.- En caso de que una propuesta no fuese aprobada, se hará del inmediato conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos de que formule una segunda propuesta o designación, en términos de lo dispuesto por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En caso de que no sea aprobada la segunda propuesta o designación en forma sucesiva respecto de la misma vacante, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal hará un tercero que surtirá sus efectos desde luego, de manera provisional, y que será sometido para su aprobación en términos de los artículos anteriores.

ARTÍCULO 132.- Los Consejeros Ciudadanos del Consejo de Información Pública y Magistrados ratificados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del Tribunal Electoral del Distrito Federal y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo rendirán protesta, en los siguientes términos: 'Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal (el que corresponda), mirando en todo por el bien y prosperidad' de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere que el pueblo me o demande."

ARTÍCULO 133.- Durante los recesos, la Diputación Permanente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará o ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, respectivamente dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129, y los someterá al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 134.- Compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrar al Presidente de la Comisión

de Derechos Humanos del Distrito Federal en los términos que disponga la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

ARTÍCULO 135.- El procedimiento para el nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se regirá conforme a lo siguiente:

a).- Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o inmediatamente, en caso de falta absoluta de éste, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa convocará al número de organismos no gubernamentales que considere conveniente por haberse distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos, a las asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que estime convenientes, a proponer a un candidato para hacerse cargo de la Presidencia de la Comisión, propuestas que deberán hacerse a más tardar siete días después de haberse publicado la convocatoria. Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

b).- Después de siete días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que éste o éstos respondan a los cuestionamientos que les hagan los miembros de la comisión.

c).- A más tardar siete días después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación, en su caso.

d).- El Secretario de la Mesa Directiva leerá al Pleno el dictamen emitido por la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Podrá inscribirse para argumentar hasta diez Diputados, debiéndose cuidar que sea en igual número para los dos sentidos de argumentación, concediéndose el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los grupos parlamentarios.

e).- Terminadas las intervenciones de los Diputados inscritos, el Presidente de la Mesa Directiva someterá a

votación el dictamen de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 136.- El nombramiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, requerirá del voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

ARTÍCULO 137.- En caso de que el dictamen no fuese aprobado, se regresará a la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en el término de tres días elabore un nuevo dictamen, considerando a otro de los propuestos a partir de la convocatoria y cuya aprobación se hará conforme a lo previsto por los artículos anteriores.

ARTÍCULO 138.- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal rendirá protesta, en los siguientes términos: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande”.

ARTÍCULO 139.- El procedimiento para la designación de los miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se regirá conforme a lo siguiente:

- I.- Faltando sesenta días para la conclusión del período para el que fue nombrado el Consejero de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el Presidente de ésta notificará tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- II.- La Asamblea Legislativa, por conducto de su Comisión de Derechos Humanos, convocará de inmediato a los organismos, entidades e instituciones que estime convenientes que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los derechos humanos para que propongan candidatos.
- III.- Para las propuestas recibidas se mandarán publicar en por lo menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio respecto de las propuestas.
- IV.- Después de tres días de publicadas las propuestas se cerrará la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa

del Distrito Federal sesionará las veces que resulte necesario, citando al o a los ciudadanos propuestos que sus integrantes consideren necesario, para el efecto de que respondan al cuestionamiento que les hagan los miembros de la comisión.

- V.- En un término de tres días, después de cerrado el período de entrevistas de los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitirá su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Asamblea para el efecto de su aprobación o no, dichos nombramientos requerirán del voto de la mayoría de los miembros presentes en a sesión de Pleno respectiva.
- VI.- En caso de que por cualquier motivo algún miembro del Consejo no concluya el período para el cual fue nombrado, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal notificará inmediatamente tal circunstancia a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la cual procederá conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y V del presente artículo, sin perjuicio de las sustituciones que deban efectuarse ordinariamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2005.

SEGUNDO.- Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Mesa Directiva establecida en los términos del artículo 32 de este Decreto, comenzará a funcionar a partir del primer período de sesiones del tercer año de ejercicio de la III Legislatura.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo General de Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de junio del 2004.

QUINTO.- Las Comisiones Especiales que a la fecha se hayan creado por alguna razón, se deberán ceñir a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEXTO.- La Comisión Jurisdiccional a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo VI, correspondiente al Título Tercero, se deberá instalar formalmente, si no existe procedimiento iniciado previamente, a más tardar a los 10 días hábiles de la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO.- Los concursos de oposición a que se refiere el artículo 110 del Decreto, se harán a partir del 17 de agosto del 2006.

OCTAVO.- La Asamblea Legislativa dará curso a la instalación y operación del Instituto de Investigaciones Parlamentarias para su funcionamiento a partir del 1° de marzo del 2005.

NOVENO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 8, 12, 16 párrafo segundo, 25 párrafo primero, 28 párrafo primero, 29 párrafos primero y tercero, 32, 33, 34, 38, 39, 43, 44, 45 y 46 y se recorre la numeración a partir del 47 al 169, las fracciones y, VI, XI y XII del artículo 50, 55 párrafo primero, 57 párrafo segundo, 61 fracción III, 62 fracción I, 63 fracción III, 67 fracción III, 70 fracción III, 71 fracción III y IV, 72 fracción III, 73 párrafo primero, 74 párrafo primero, 75 párrafo primero y fracción III, 79 fracción V, 80, 82, 86, 87, 103, 106, 109, 121, 126, 133, 141, 144, 146, se reforman los artículos 151 y 152 y se recorre la numeración subsecuentemente, 153 y 168; se adiciona un párrafo al artículo 10, un párrafo al 15, tres párrafos al 16, dos párrafos al 27, dos párrafos al 29, una fracción al artículo 68, una al 71 y los Títulos Cuarto y Quinto del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 8.-

...

I a II.-

Presidente: “¿ Protestas guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”

...

Presidente: “Si no lo hicieran así, que la Nación se los demande”

...

III a IV.

Artículo 10.-

Los Grupos Parlamentarios contarán a su vez con una Secretaría Técnica, quien tendrá las funciones de coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12.-

Página 81 de 143

....

Los Diputados de un Grupo Parlamentario no podrán incorporarse a otro grupo, separados del primero se considerarán sin partido o independientes, pero conservarán los derechos y obligaciones que establece la Ley Orgánica y el presente Reglamento.

Artículo 15.- ...

Los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación del partido que los postuló, no podrán integrarse a un Grupo Parlamentario ya constituido después de haberse cumplido los supuestos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 16.- ...

Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido al Coordinador Administrativo de cada Grupo.

Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, con excepción de lo relativo al Coordinador Administrativo.

El Coordinador de cada grupo parlamentario designará a un coordinador administrativo, el cual estará encargado de planear, organizar, dirigir y supervisar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados, con apego estricto a los manuales que para tal efecto se emitan. Deberán garantizar además, la transparencia sobre el destino y uso de los recursos asignados.

Dicho coordinador administrativo, será responsable ante el órgano de control interno de la Asamblea, respecto de cualquier irregularidad detectada en el uso de los recursos o cualquier otra irregularidad en el ejercicio de las obligaciones impuestas en la presente Ley y en los manuales administrativos correspondientes.

Artículo 25.- Los Diputados serán amonestados por el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o por el Presidente de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente en los recesos de la Asamblea, con constancia en el acta:

I a III.- ..

Artículo 27.-

I y II.-

Durante los primeros cinco días de cada mes, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, con base en la información que remitan los Presidentes de las Comisiones y Comités, así como de la información que obtenga de las versiones estenográficas del Pleno y de la Diputación Permanente, enviará a la Coordinación General de Comunicación Social, las listas de asistencias de los Diputados que hayan concurrido a éstas para que las publique en la página de internet de la Asamblea Legislativa.

Durante los primeros 15 días del mes de septiembre, la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, hará un balance general de asistencia de los Diputados a la Asamblea Legislativa del último año, mandando a publicarla en cuando menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 28.- *El despacho de los asuntos de la Asamblea comprende el examen e instrucción de éstos hasta su dictamen u opinión, que deberá elaborar la Comisión o Comisiones a las que les sea turnado para su trámite.*

Artículo 29.- *El Presidente de la mesa directiva podrá turnar un asunto, propuesta o iniciativa, en razón de su naturaleza, preferentemente a un máximo de dos Comisiones para que o estudien y dictaminen en forma conjunta.*

Cuando un asunto haya sido turnado a dos o más Comisiones, corresponderá a las mesas directivas de las Comisiones involucradas, coordinar la integración de un sólo dictamen a fin de que emitan un dictamen en conjunto.

Cuando se efectúen reuniones de trabajo en Comisiones Unidas, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integren cada Comisión, a efecto de poder conformar el quórum.

Se aplicará el mismo criterio para aprobar o desechar las propuestas planteadas al interior de las Comisiones Unidas.

Artículo 32.- *Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.*

Lo anterior sin detrimento de lo que dispone el artículo 86 del presente Reglamento.

Artículo 34.-

...

La solicitud relativa a la presencia de servidores públicos en Comisiones, que deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión respectiva, será remitida al Jefe de Gobierno por el Presidente de la Mesa Directiva o, en los recesos, por el Presidente de la Comisión de Gobierno. La solicitud hará mención al motivo o asunto sobre el que la Comisión desea se informe.

....

Artículo 38.-

Al terminar la Legislatura, los Presidentes de Comisión dejarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales les serán entregados a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios por escrito.

Artículo 39.- *Las Comisiones sesionarán por lo menos una vez al mes. Podrán igualmente hacerlo en fechas diversas, previa convocatoria de su Presidente y de su Secretario.*

...

...

...

Artículo 43.- *La Comisión Jurisdiccional elaborará el dictamen conforme al procedimiento a que se refiere el Capítulo VI, sección tercera de la Ley Orgánica, respecto de la remoción, destitución o declaración de pérdida de cargo de los servidores públicos en términos del procedimiento que al efecto se prevé.*

Artículo 44.- *Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como con los órganos políticos administrativos.*

Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de cuando menos 17 Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

...

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de Comisiones, el cual deberá ser presentado ante el Pleno o durante los

recesos a la Diputación Permanente, éstas deberán hacerlas llegar al Jefe de Gobierno.

Artículo 45.- *Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:*

- I.- *Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer la situación objeto de investigación;*
- II.- *Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;*
- III.- *Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y*
- IV.- *Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la comisión.*

Artículo 46.- *El informe de resultados que presente la Comisión deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Interior de Comisiones, lo siguiente:*

- I.- *Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;*
- II.- *Un listado de las reuniones celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;*
- III *Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión, y*
- IV.- *Las conclusiones y en su caso, las medidas que la Asamblea Legislativa en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban de emprender con motivo de los resultados.*

Artículo 47.- *Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así o acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando haya el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea.*

Artículo 48.- *Además de este reglamento las comisiones se regirán por el Reglamento Interior para las Comisiones.*

SECCIÓN 2 DE LOS COMITÉS

Artículo 49.- *Los Comités se integrarán por los Diputados electos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea.*

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables. Cada Comité deberá expedir su Reglamento Interior y someterlo a aprobación del Pleno.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente del Comité, la cual deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.

Artículo 50.- *Corresponde al Comité de Administración:*

- I.- *Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;*
- II.- *Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;*
- III *Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;*
- IV.- *Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de a Asamblea;*
- V.- *Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento, el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Asamblea;*
- VI.- *Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a los Diputados Independientes;*
- VII.- *Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;*
- VIII.- *Autorizar la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea;*
- IX.- *Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;*

- X.- Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea;
- XI.- Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual;
- XII.- Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, y
- XIII.- Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Artículo 51.- Para la elaboración del presupuesto de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar el anteproyecto de presupuesto que durante el mes de septiembre someterá a consideración del Comité para su discusión y presentación a la Comisión de Gobierno.

Artículo 52.- Para la elaboración de los criterios relacionados con el apoyo a los Grupos Parlamentarios, el Comité de Administración recabará el punto de vista de la Comisión de Gobierno, quien finalmente lo presentará al Pleno.

Artículo 53.- El informe anual del ejercicio del gasto que el Comité de Administración debe presentar al Pleno, será elaborado por el Oficial Mayor y por el Tesorero de la Asamblea, en la esfera de sus respectivas competencias. Dicho informe se presentará, al Pleno durante el mes de marzo siguiente a la conclusión del ejercicio respectivo.

Artículo 54.- Corresponde al Comité de Asuntos Editoriales:

- I.- Nombrar al Director Editorial del Órgano Informativo denominado "Asamblea";
- II.- Convocar a estudiosos en las diversas ramas del conocimiento relacionadas con asuntos competencia de la Asamblea y los reservados al Congreso de la Unión en materia del Distrito Federal a fin de realizar coloquios, intercambios, seminarios y, en general, eventos culturales, cursos y conferencias;
- III.- Editar y publicar el órgano informativo denominado "Asamblea"
- IV.- Editar publicaciones con temas relacionados con el Distrito Federal;

- V.- Fomentar el análisis y estudio de temas relacionados con el Distrito Federal a través de foros, convenios con instituciones educativas de investigación o entidades privadas dedicadas a labores específicas;
- VI.- Publicar las memorias de la Asamblea;
- VII.- Difundir los temas más trascendentes para la vida política y social del Distrito Federal, a través de medios escritos, electrónicos o cualquier otro que sirva al propósito;
- VIII.- Celebrar convenios con casas editoriales para la presentación de fondos y novedades editoriales; y
- IX.- Los demás asuntos inherentes al tema editorial.

Artículo 55.- Corresponde al Comité de Bibliotecas "Francisco Zarco":

- I.- Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;
- II.- Mantener actualizada y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y dotar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;
- III.- Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;
- IV.- Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública;
- V.- Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos;
- VI.- Celebrar convenios interbibliotecarios con otros órganos legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación; y
- VII.- Difundir al interior de la Asamblea el acervo con que cuenta la Biblioteca de la Asamblea, así como las próximas adquisiciones.

Artículo 56.- Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social;

- II.- *Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;*
- III.- *Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;*
- IV.- *Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;*
- V.- *Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;*
- VI.- *Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas, y*
- VII.- *Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;*
- VIII.- *Solicitar a las autoridades del Distrito Federal la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.*

SEGUNDA PARTE
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS
FUNCIONES

Artículo 57.- *Para su función, organización y operación, la Asamblea contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Comisión de Gobierno.*

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.

El informe de la Contraloría será evaluado por la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.

Artículo 58.- *Las áreas administrativas que se creen, dependerán jerárquica y funcionalmente de las Unidades Administrativas especificadas en el presente Reglamento y tendrá las funciones que les señale el manual de organización y procedimiento que al efecto expida el Comité de Administración.*

Artículo 59.- *El Pleno de la Asamblea ratificará por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, la propuesta que haga la Comisión de Gobierno respecto a los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas.*

SECCIÓN 1
DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 60.- *Corresponde a la Oficialía Mayor de la Asamblea:*

- I.- *Administrar los bienes muebles e inmuebles asignados a la Asamblea;*
- II.- *Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;*
- III.- *Coordinar los servicios administrativos de apoyo necesarios para la celebración de las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno, de las Comisiones y Comités;*
- IV.- *Coordinar los servicios de asistencia médica; servicios de personal; servicios generales y las demás áreas que el presupuesto autorice para el desarrollo de los trabajos de la propia Asamblea;*
- V.- *Fungir como apoderado de la Asamblea en los asuntos civiles, penales, mercantiles, laborales, administrativos, suscribir los convenios y contratos en los que la Asamblea sea parte;*
- VI.- *Editar el órgano informativo;*
- VII *Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento;*
- VIII.- *Publicar el Diario de los Debates;*
- IX.- *Las demás que le señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento.*

Artículo 61.- *Para ser Oficial Mayor de la Asamblea se requiere:*

- I.- *Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;*
- II.- *Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;*

- III.- *No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y*
- IV.- *No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.*

SECCIÓN 2 DE LA TESORERÍA

Artículo 62.- *Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:*

- I.- *Auxiliar, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento, al Comité de Administración en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Asamblea;*
- II.- *Administrar el presupuesto de la Asamblea;*
- III.- *Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;*
- VI.- *Editar el órgano informativo;*
- VII.- *Cumplimentar los acuerdos que de orden administrativo emita el Comité de Administración, derivado de lo dispuesto en el artículo 47 del presente Reglamento;*
- VIII.- *Publicar el Diario de los Debates;*
- IX.- *Las demás que le señale la Ley Orgánica y el presente Reglamento.*

Artículo 63.- *Para ser Tesorero de la Asamblea se requiere:*

- I.- *Tener licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;*
- II.- *Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para el perfil de este cargo;*
- III.- *No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y*

- IV.- *No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.*

SECCIÓN 3 DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 64.- *La Contraloría General de la Asamblea tendrá a su cargo la auditoría interna del ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea y de la Contaduría, incluyendo recursos asignados a los grupos parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que la Asamblea les otorgue. La contraloría auditara a los grupos parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por la Asamblea.*

La Contraloría General presentará al pleno, por conducto de la Comisión de Gobierno, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Asamblea.

Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Comisión de Gobierno. Además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. *Apoyar, asistir y asesorar al Comité de Administración y a las demás Unidades Administrativas de la Asamblea y a la Contaduría en el ámbito de su competencia;*
- II. *Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría, que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

Si las irregularidades detectadas constituyen delito promoverá las acciones legales que correspondan, informando de ello a la Comisión de Gobierno;

- | | |
|--|---|
| <p>III. Verificar que las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Asamblea Legislativa y de la Contaduría; así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;</p> <p>IV. Auxiliar a las Unidades Administrativas, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;</p> <p>V. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones;</p> <p>VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Asamblea y la Contaduría, formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven, y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II de este precepto;</p> <p>VII. Presentar a la Comisión de Gobierno su Programa Anual de Auditorías y las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;</p> <p>VIII. Informar semestralmente a la Comisión de Gobierno sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Asamblea y la Contaduría, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión.</p> <p>IX. Intervenir en los procesos de licitación, de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables;</p> <p>X. Supervisar la organización, sistemas, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Asamblea y la Contaduría;</p> <p>XI. Planear, Programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de</p> | <p>la Asamblea y la Contaduría en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;</p> <p>XII. Fiscalizar e Inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de la Asamblea y la Contaduría;</p> <p>XIII. Participar en las transferencias formales de asuntos legislativos y administrativos al cierre de la gestión de la Asamblea y a la apertura de la Legislatura, así como en los cambios que en el transcurso de la misma se presenten;</p> <p>XIV. Participar en los actos de entrega recepción de la Asamblea y de la Contaduría, en términos de la normatividad aplicable;</p> <p>XV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Asamblea y de la Contaduría en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>XVI. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Asamblea y de la Contaduría, y en su caso aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;</p> <p>XVII. Calificar los pliegos preventivos de responsabilidades que formulen las áreas contables de la Asamblea y de la Contaduría, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;</p> <p>XVIII. Representar en el ámbito de su competencia a la Asamblea en términos de lo establecido por el Artículo 36 Fracción XVI de la Ley Orgánica, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos en que ésta sea parte, o aquellos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;</p> <p>XIX. Requerirá a las unidades administrativas de la Asamblea, de la Contaduría o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>XX. Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones; y</p> <p>XXI. Las demás que le sean atribuidas por la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;</p> <p>El Subcontralor en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa en el Distrito Federal podrá ejercer, en su ámbito de competencia, todas las atribuciones listadas en el</p> |
|--|---|

presente artículo, excepto las señaladas en las fracciones II, VII, VIII, XIII, XV, XVI y XVIII, las cuales serán ejercidas directamente por el titular de la Contraloría General de la Asamblea. No obstante, podrá ejercerlas en caso de que el Contralor General de la Asamblea se las delegue a través de un acuerdo general.

Artículo 65.- Al frente de la Contraloría General habrá un Contralor, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de esa unidad administrativa, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse Subcontralores de Auditoría; de Legalidad y Responsabilidades; de Control y Evaluación; de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea y de los servidores públicos subalternos establecidos en la estructura que apruebe la Comisión de Gobierno y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.

En el caso de ausencia del Contralor General de la Asamblea, será suplido por los Subcontralores de Auditoría; de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea; de Legalidad y Responsabilidades; o de Control y Evaluación, en el orden citado.

Artículo 66.- Cuando en las auditorías se detecten irregularidades que afecten a la hacienda pública, deberá dar aviso inmediato a la Comisión de Gobierno.

En caso de que las irregularidades detectadas puedan ser constitutivas de algún delito, la Comisión de Gobierno deberá hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, y observar lo que establezcan las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 67.- Para ser Contralor General de la Asamblea Legislativa se requiere:

- I.- Tener Licenciatura o estudios de postgrado en el área económica-administrativa, jurídica o relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II.- Demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cubrir el perfil de este cargo;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;

- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 4 DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 68.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social de la Asamblea:

- I.- Mantener contacto permanente con los medios de comunicación social, electrónicos y escritos, y sus representantes, a fin de garantizar la plena y oportuna información hacia los ciudadanos del Distrito Federal, acerca de las actividades y opiniones que se desarrollen en la Asamblea;
- II.- Fungir como instancia de apoyo al Pleno, a las Comisiones ordinarias y a los Comités, en lo que se refiere a la difusión social de sus acuerdos, labores y propuestas pluripartidistas, y
- III.- Reflejar en todo momento el carácter y composición plurales de la Asamblea, en lo que hace a la comunicación social, la que al mismo tiempo debe preservar las características de objetividad y de atención a la demanda ciudadana;
- IV.- Brindar a través de sus áreas, el apoyo institucional que los Diputados soliciten, en lo que corresponda a esta materia.
- V.- Fijar una política de comunicación social de acuerdo a los criterios que emita la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.
- VI.- Destinar de manera transparente y proporcional los recursos económicos, de tal forma que todos los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea tengan presencia en los medios de comunicación;
- VII.- Publicar en la página de Internet de la Asamblea Legislativa y dos diarios de circulación nacional, la lista de asistencia de los Diputados en los términos que se establecen en el artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 69.- Los Grupos Parlamentarios acreditarán ante la Coordinación General de Comunicación Social dos profesionales de la comunicación, quienes constituirán un Consejo Asesor presidido por el Coordinador General de Comunicación Social, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 70.- Para ser Coordinador General de Comunicación Social de la Asamblea se requiere:

- I.- Poseer y demostrar por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de

Comunicación o periodismo, de la que se pueda inferir que conocimientos y habilidades suficientes para este cargo;

- II.- *No tener algún cargo directivo dentro de un Partido Político;*
- III.- *No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;*
- IV.- *No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.*

SECCIÓN 5 DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Artículo 71.- *Corresponde a la Coordinación de Servicios Parlamentarios:*

- I.- *Auxiliar a la Mesa Directiva en las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento;*
- II.- *Llevar los libros de control para el despacho de los asuntos que acuerde el Pleno para dar curso a los negocios que ordene el Presidente; así como libros de recepción y devolución de documentos a Comisiones y otro en el que se asienten los documentos recibidos por esta Unidad Administrativa;*
- III.- *Expedir en los recesos de la Asamblea, las copias y certificaciones de las actas y documentos relacionados con las sesiones del Pleno y Diputación Permanente, que soliciten los Grupos Parlamentarios, los Diputados o cualquier autoridad;*
- IV.- *Apoyar al Presidente y a los Secretarios de la Mesa Directiva en el desahogo de las sesiones, y en lo que se refiere a dar trámite a los documentos que sean tratados por el pleno, en los términos previstos por la Ley Orgánica;*
- V.- *Coordinar la asesoría jurídica y legislativa que se brinde a los Diputados, Mesa Directiva, Comisión de Gobierno, Comisiones y Comités que así lo soliciten, para el buen desarrollo de sus actividades;*
- VI.- *Editar las memorias de la Asamblea y el Diario de los Debates;*
- VII.- *Editar y Publicar la Gaceta Parlamentaria;*

VIII.- *Coordinar los servicios de estenografía, grabación y sonido, debiendo conservar en el área correspondiente la grabación y versiones estenográficas de las sesiones de las Comisiones y Comités;*

IX *Mandar a publicar las listas de asistencias de los Diputados en los términos previstos por el artículo 27 de este Reglamento; y*

X.- *Las demás que señale la Ley y el presente Reglamento.*

Artículo 72.- *Para ser Coordinador de Servicios Parlamentarios se requiere:*

- I.- *Tener licenciatura o estudios de postgrado en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;*
- II.- *Demostrar por los menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;*
- III.- *No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguno de los Diputados forme o haya formado parte; y*
- IV.- *No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.*

SECCIÓN 6 DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS

Artículo 73.- *El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea, cuyo objetivo es la investigación y difusión de temas relacionados con el estudio, historia, funciones, actividad y prácticas legislativas. El instituto estará a cargo de un director y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que la Asamblea le asigne, teniendo las siguientes funciones:*

- I.- *Elaborar un programa de actividades e investigaciones que establezca los criterios y acciones de investigación.*
- II.- *Realizar las investigaciones legislativas que le sean solicitadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno y las Comisiones de la Asamblea;*
- III.- *Impartir cursos de capacitación en materias de técnica legislativa y prácticas parlamentarias;*

- IV.- Realizar estudios para el perfeccionamiento de las prácticas parlamentarias de la Asamblea;
- V.- Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea y del público en general, la información, documentación y bibliografía útil en materia legislativa relativa al Distrito Federal;
- VI.- Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos.
- VII.- Compilar leyes expedidas por la Asamblea y ponerlas a disposición de los interesados para su consulta. Asimismo, deberá determinar cuáles son las disposiciones legales vigentes en el Distrito Federal y resolver cuáles son las que quedan reformadas, derogadas o abrogadas.

Artículo 74.- El Instituto de Investigaciones Parlamentarias, es un órgano administrativo de la Asamblea, el cual estará a cargo de:

- a) Un Consejo Directivo, conformado por un diputado representante de cada uno de los Grupos Parlamentarios que representan la Asamblea Legislativa.
- b) Un Director General.
- c) Un Consejo Académico de carácter consultivo; formado de siete personalidades Académicas designadas por el Consejo Directivo.

Artículo 75.- Para ser Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias se requiere:

- I.- Tener licenciatura o estudios de postgrado en Derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;
- II. Demostrar experiencia en materia jurídica o legislativa o en alguna rama de las ciencias sociales;
- III.- No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedad que alguno de los Diputados forme o haya formado parte;
- IV.- No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena.

SECCIÓN 6
DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS Y FINANZAS
PÚBLICAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

Artículo 76.- La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas es el órgano de apoyo técnico de carácter institucional y

no partidista, integrado por especialistas en el análisis, organización y manejo de información relacionada con las finanzas públicas del Distrito Federal.

La Unidad de Estudios y Finanzas Públicas se encargará de preparar y proporcionar elementos para el desarrollo de las tareas legislativas de las Comisiones, Grupos Parlamentarios y Diputados.

Estará a cargo de un Director y contará con el personal administrativo que se requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al Presupuesto que la Asamblea le designe.

Artículo 77.- Las funciones de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas serán las siguientes:

- I.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda que presenta trimestralmente el jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;
- II.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis del informe anual sobre las acciones y resultados de la ejecución del programa general de desarrollo del Distrito Federal;
- III.- Auxiliar y asesorar a las comisiones competentes en los trabajos de análisis de las iniciativas de Presupuesto, Ley de Ingresos y leyes fiscales que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa;
- IV.- Elaborar análisis, estudios, proyecciones y cálculos sobre el tema de finanzas públicas, que le sean requeridas por las comisiones con competencia en las cuestiones de hacienda pública.
- V.- Proporcionar a las comisiones de la Asamblea Legislativa, a los Grupos Parlamentarios y a los Diputados la información que requieran para el ejercicio de sus funciones constitucionales en materia de finanzas públicas, esa información se presentará previo su procesamiento adecuado;
- VI Recopilar, ordenar y facilitar para su consulta, por parte del personal de la Asamblea, la información, documentación y bibliografía útil en materia de finanzas públicas del Distrito Federal; y
- VII.- Diseñar, actualizar y operar el sistema de Cálculo Fiscal de la Asamblea, bajo los lineamientos que se establezcan en el Programa Estratégico.

Artículo 78.- La Unidad no podrá entregar, por sí misma, información a entidades ajenas a la Asamblea Legislativa.

Las opiniones públicas de los integrantes de la Unidad serán siempre a título estrictamente personal, pero deberán guardar la reserva que el ejercicio de sus funciones les impone.

Los informes solicitados por las comisiones de la Asamblea Legislativa a la Unidad serán entregados siempre al Presidente de la Comisión correspondiente.

Para el cumplimiento de sus funciones de apoyo y asesoría a las comisiones con competencia en las cuestiones de Hacienda Pública, a que se refiere la Ley Orgánica y este Reglamento, el titular de la Unidad mantendrá contacto permanente con éstas para prever sus necesidades.

La información que por este motivo reciba la Unidad, le será entregada por el Presidente de la Comisión respectiva al titular de la Unidad, en copia simple y no podrá usarse para fines diferentes a los solicitados por la comisión.

Artículo 79.- *Para ser Director de la Unidad de Estudios y Finanzas Públicas, se requiere:*

- I.- *Ser ciudadano del Distrito Federal con una residencia efectiva mínima ininterrumpida de 6 años;*
- II.- *Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de la designación;*
- III.- *Tener licenciatura en derecho, economía, contaduría pública, administración pública o carreras afines y directamente vinculadas a las finanzas públicas, con una antigüedad de por o menos cinco años al día de la designación;*
- IV.- *Tener experiencia profesional demostrable en materia de finanzas públicas de por lo menos cinco años al día de la designación;*
- V.- *No ser cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de los Diputados integrantes de la Asamblea, ni de los miembros del órgano de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa ni haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos durante el último año al día de su designación, ni ser socio o accionista de sociedad en los que alguno de ellos forme o haya formado parte;*
- VI.- *No haber sido condenado por delito doloso cualquiera que haya sido la pena;*
- VII.- *No haber sido empleado o funcionario de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante los 5 años anteriores a su designación; y*

VIII.- *No haber sido postulado para cargo de elección popular en los 5 años anteriores a su designación.*

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA

SECCIÓN 1 DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO

Artículo 80.- *La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.*

Cuando la Comisión de Gobierno se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En caso de que la integración de la Comisión se haga en términos de lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por el voto de los coordinadores de los grupos parlamentarios.

En el supuesto de integración de la Comisión de Gobierno conforme al párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica y en caso de ausencia del Coordinador del Grupo Parlamentario en la sesión respectiva, el Vicecoordinador tendrá derecho a voto; voto que será ponderado de acuerdo al número de Diputados que posea cada Grupo Parlamentario en la Asamblea. En ausencia de alguno de los coordinadores, el otro integrante de su grupo parlamentario asumirá las atribuciones correspondientes.

En ambos supuestos, el Presidente de la Comisión de Gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate.

SECCIÓN 2 DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Artículo 81.- *La Diputación Permanente es el órgano deliberativo de la Asamblea que durante los recesos de ésta, desempeña las funciones que le señala la Ley Orgánica y este Reglamento.*

Artículo 82.- *La Diputación Permanente se integrará por el veinte por ciento del total de los Diputados del Pleno. Habrá en igual número y en forma proporcional, un listado de Diputados suplentes que actuarán en ausencia de algún integrante de la Diputación Permanente por orden de prelación por Grupo Parlamentario.*

La designación se hará en la víspera de la clausura de sesiones ordinarias y sus integrantes durarán todo el periodo de receso aún y cuando haya sesiones extraordinarias.

La Diputación Permanente se integrará de manera proporcional conforme al número de Diputados que cada Grupo parlamentario posea en el pleno.

Los Diputados independientes, los Diputados sin partido y los Diputados que sean la única representación de un partido podrán ser integrantes de la Diputación Permanente por determinación del pleno.

Artículo 83.- *La Diputación Permanente sesionará los días y la hora en que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.*

La Diputación Permanente no podrá suspender sus sesiones por más de cinco días hábiles, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo 84.- *Para el desarrollo de las sesiones de la Diputación Permanente se aplicará en lo conducente el Título Tercero, Capítulo 1 del presente ordenamiento.*

TÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO EN LA ASAMBLEA

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

SECCIÓN I DE LAS INICIATIVAS

Artículo 85.- *El derecho de iniciar las leyes o decretos ante la asamblea compete:*

- I.- *A los Diputados de la Asamblea;*
- II.- *Al Jefe de Gobierno, y*
- III.- *A los ciudadanos del Distrito Federal, de conformidad con la fracción IV del artículo 46 del Estatuto.*

Artículo 86.- *Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea, o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, pasarán desde luego a Comisión, la cual deberá revisar, estudiar, analizar y reformar; en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.*

Las iniciativas populares, serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumpla con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación Ciudadana, en cuyo caso la remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se turne a la comisión o comisiones que corresponda su

análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.

Artículo 87.- *La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.*

Todo dictamen estará compuesto por las siguientes partes fundamentales: la fundamentación, motivación, los antecedentes, los considerandos, modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutiveos.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.

Artículo 88.- *Si la Asamblea se encuentra en período de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante el período de receso por el Presidente de la Diputación Permanente.*

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.

Artículo 89.- *Los Diputados integrantes de la Comisión que no hayan cumplido con los tiempos establecidos para la elaboración del dictamen, serán sujetos de amonestación, previo a ser escuchados por la Mesa Directiva en los siguientes casos:*

- I.- *Los Diputados competentes integrantes de la Mesa Directiva, por no convocar a las sesiones respectivas;*
- II.- *El o los Diputados a quienes se les hubiera encomendado la elaboración de un proyecto de dictamen y no lo hubieran cumplido, y ello fuera determinante para no observar los tiempos establecidos en el Artículo 32 del presente reglamento.*
- III.- *La totalidad de los integrantes de la Comisión.*

Artículo 90.- *La Asamblea tiene facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.*

Las iniciativas correspondientes podrán ser presentadas por cualquier Diputado o grupo de Diputados.

En caso de aprobarse el dictamen, la Asamblea decidirá, igualmente, ante cuál de las Cámaras del Congreso de la Unión deberá presentarse. La remisión se hará por conducto de la Mesa Directiva.

Las iniciativas de leyes o decretos aprobados por el Pleno que se remitan al Congreso de la Unión, deberán contener el o los votos particulares, si los hubiere.

La Comisión de la Asamblea que haya elaborado el dictamen de que se trate, acudirá ante la Cámara correspondiente, cuando ésta así lo solicite, para explicar o fundamentar la o las iniciativas de leyes o decretos en cuestión.

Artículo 91.- *Las iniciativas dictaminadas y no aprobadas por el Pleno, no podrán volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.*

A tal efecto, la Comisión elaborará un nuevo dictamen en el que deberán tenerse en cuenta las observaciones hechas por los Grupos Parlamentarios o por los Diputados, si éstas proceden.

SECCIÓN 2 DEL ORDEN DEL DÍA

Artículo 92.- *Los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias se listarán en el Orden del Día conforme a la siguiente preferencia:*

1. *Aprobación del Acta de la Sesión anterior.*
2. *Comunicaciones de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios.*
3. *Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales*
4. *Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal.*
5. *Iniciativas de ley o decreto.*
6. *Acuerdos Parlamentarios.*
7. *Dictámenes para discusión y votación.*
8. *Informe de las Comisiones y Comités.*
9. *Informe de peticiones formuladas por particulares.*
10. *Presentación de, propuestas, pronunciamientos, así como las denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de Leyes o Decretos.*
11. *Efemérides, y*

12. *Asuntos Generales.*

Artículo 93.- *Las iniciativas, peticiones, proposiciones o denuncias que algún Diputado desee someter a conocimiento del Pleno deberán inscribirse ante la Mesa Directiva para su inclusión en el Orden del Día, por lo menos veinticuatro horas antes de la fijada para el inicio de la sesión, preferentemente a través del Coordinador del Grupo Parlamentario.*

Sólo aquellas que revistan carácter de urgente, y así lo determine el pleno, podrán presentarse sin haber sido previamente inscritas y se desahogarán con posterioridad a las previamente registradas.

Artículo 94.- *De las peticiones que los particulares formulen por escrito a la Asamblea, corresponderá al Presidente fijar el trámite que para su atención sea necesario, mismo del que se informará al peticionario, así como a la Comisión de Gobierno.*

Artículo 95.- *El Presidente deberá reunirse antes de cada sesión con los integrantes de la Mesa Directiva para complementar, en su caso, el Orden del Día elaborado en consulta con la Comisión de Gobierno y para ordenar el desahogo de los asuntos en el curso de la sesión.*

SECCIÓN 3 DE LAS SESIONES

Artículo 96.- *La Asamblea se reunirá a partir del 17 de septiembre de cada año para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, el cual podrá prolongarse hasta el 31 de diciembre del mismo año.*

El segundo período de sesiones ordinarias se iniciará a partir del 15 de marzo de cada año y podrá prolongarse hasta el 30 de abril del mismo año.

Durante sus recesos, la Asamblea podrá celebrar periodos de sesiones extraordinarias, previa convocatoria formulada por la Comisión de Gobierno a solicitud de la mayoría de los integrantes de dicha Comisión o del Jefe de Gobierno. La convocatoria respectiva deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el Distrito Federal y fijará la fecha de inicio y término del período y el o los asuntos exclusivos a ser tratados durante el mismo.

Artículo 97.- *Las sesiones se celebrarán en el recinto que ocupa la Asamblea, salvo acuerdo expreso del Pleno. En dicho acuerdo se fijará el tiempo, lugar y sesiones que se celebrarán fuera del recinto y los motivos en que se apoye la decisión.*

Las sesiones no podrán realizarse fuera del Distrito Federal.

Artículo 98.- *Las sesiones se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día elaborado por la Mesa Directiva en*

consulta con la Comisión de Gobierno y se desahogarán, de igual manera, los asuntos que presentan los Diputados o los Grupos Parlamentarios con carácter urgente o extraordinario y así sean aceptados por el Pleno.

Artículo 99.- El día 17 de septiembre de cada año, la Asamblea se reunirá a partir de las once horas en el Salón de Sesiones para inaugurar el primer periodo ordinario de sesiones.

En dicha sesión inaugural el Presidente declarará en voz alta:

“La Asamblea Legislativa del Distrito Federal de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy 17 de septiembre de (año) el primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al (primero, segundo o tercero) año de ejercicio de la (número) Legislatura”.

El Presidente hará igual declaratoria antes de iniciar el segundo periodo de sesiones ordinarias, a las once horas del 15 de marzo de cada año.

Artículo 100.- La primera sesión del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año, tendrá como propósito exclusivo recibir el informe ordenado por la fracción XVII del artículo 67 del Estatuto.

Se exceptúa de lo anterior la sesión inicial del primer periodo de sesiones de cada Legislatura, en el cual se tratarán los asuntos señalados por la Ley Orgánica de la Asamblea, debiéndose recibir el informe a que se refiere el presente artículo en la siguiente sesión del citado periodo que deberá llevarse a cabo en la misma fecha.

Artículo 101.- La Asamblea sesionará los días y a partir de la hora que el Presidente señale en la convocatoria respectiva.

La Asamblea no podrá suspender sus sesiones por más de tres días hábiles salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

Artículo 102.- Se requiere de la asistencia de la mitad más uno de los Diputados que integran la Asamblea para abrir cada sesión.

El Secretario de la Mesa Directiva pasará lista de presentes el inicio de la sesión y no existiendo el quórum a que se refiere el párrafo anterior, lo informará al Presidente, quien deberá proceder a levantar la sesión y a citar a los presentes y ausentes el día y hora que considere pertinente en atención a los asuntos a tratar.

Artículo 103.- Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias, privadas, permanentes o solemnes.

Artículo 104.- Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas,

con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.

Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud del Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar o comparecer ante su Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrolle la sesión. Lo anterior con excepción de los dispuestos en el Artículo 147 de este Reglamento.

Artículo 105.- Son extraordinarias las sesiones que se celebren fuera del periodo de sesiones ordinarias y tendrán lugar cuando así se determine de conformidad con lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 106.- Al inicio de las sesiones, el Presidente ordenará pasar lista de presentes. Comprobando el quórum, abrirá la sesión con esta fórmula: “Se abre la sesión”; y la cerrará con la de “Se levanta la sesión”. Durante el primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones, el Presidente ordenará que se proceda a rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión señalada por el párrafo primero del artículo 100 de este Reglamento, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se regirán por el Orden del Día que al efecto prepare la Mesa Directiva y la Comisión de Gobierno en los términos del presente Reglamento; será dado a conocer al Pleno una vez que se determine la existencia del quórum. Abierta la sesión se procederá a aprobar el Acta de la Sesión anterior.

Artículo 107.- De cada sesión se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá contener las siguientes formalidades:

- I.- El nombre del Presidente o de quien presida la sesión;
- II.- La hora de apertura y la de clausura;
- III.- Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV.- Una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él, y
- V.- Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, expresando nominalmente a los

Diputados que hayan intervenido; así como las incidencias producidas y los acuerdos tomados. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que traten.

De la misma se entregará copia al Presidente, a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a quienes hubieren intervenido en la sesión y a los Diputados que expresamente y por escrito lo soliciten para que puedan, en su caso, pedir que se hagan las rectificaciones pertinentes.

Artículo 108.- *Se presentarán en sesión privada:*

- I.- *Los asuntos puramente económicos de la Asamblea;*
- II.- *Los que apruebe el Pleno a solicitud de uno o más Diputados, y*
- III. *Los demás que determine la Mesa Directiva.*

Artículo 109.- *El acuerdo de la Mesa Directiva para llevar a cabo la sesión privada que se refiere el artículo anterior, deberá estar fundada y motivada y deberá constar por escrito. El presidente la pondrá a consideración del Pleno a fin de que éste decida por mayoría de votos de sus miembros presentes, si es que se encuentran los supuestos establecidos para que la sesión privada proceda.*

Durante la sesión privada permanecerán en el recinto únicamente los Diputados, los empleados y funcionarios administrativos de la Asamblea, y cualquier otra persona que el presidente de la Mesa Directiva autorice.

Los concurrentes están obligados a guardar la más absoluta reserva sobre los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 110.- *El Presidente declarará a la Asamblea en sesión permanente, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite y lo apruebe el Pleno.*

Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta ni trámite a ningún asunto que no esté comprendido en el acuerdo; si se presentase alguno con el carácter de urgente, el Presidente consultará el voto de la Asamblea para tratarlo dentro de la sesión permanente o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Presidente en los términos de este Reglamento y se dará por concluida al agotarse los trabajos correspondientes.

Artículo 111.- *La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia*

Asamblea así lo determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine.

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Artículo 112.- *Las personas que deseen asistir a las sesiones de la Asamblea tendrán acceso a las galerías del recinto.*

Los asistentes deberán guardar las normas de orden, respeto, silencio y compostura y no tomarán parte en los debates con ninguna clase de demostración.

Artículo 113.- *El acceso del público al recinto oficial será garantizado por personal administrativo de la Asamblea. No se permitirá la entrada a quienes se presenten armados; bajo el aparente influjo de alguna sustancia tóxica enervante; embozada; se nieguen a identificarse o pretendan introducir objetos extraños sin someterlos a su inspección por el personal encargado.*

Artículo 114.- *Los asistentes que perturben el orden impidiendo el desarrollo normal de la sesión, podrán ser desalojados por disposición del Presidente. Si la falta lo amerita, quienes la cometan serán remitidos a las autoridades correspondientes.*

Artículo 115.- *La Mesa Directiva asegurará en todo tiempo el libre acceso de los medios de comunicación a las sesiones públicas de la Asamblea, a fin de garantizar que cumplan con su función.*

SECCIÓN 4 DE LOS DEBATES

Artículo 116.- *Todo dictamen con proyecto de ley o decreto se discutirá primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos. Cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.*

Cuando un acuerdo de la Comisión de Gobierno sea presentado al Pleno para su conocimiento, cualquier Diputado podrá hacer uso de la palabra para solicitar alguna aclaración o mayor información, para lo cual un integrante de dicha Comisión realizará la aclaración correspondiente.

Artículo 117.- *Todo dictamen con proyecto de ley o decreto que conste de más de treinta artículos, podrá ser discutido y aprobado por los libros, títulos, capítulos, secciones o párrafos en los que lo dividieren sus autores o las Comisiones encargadas de su despacho, siempre que así lo acuerde el Pleno a moción de uno o más de sus miembros; pero se votará separadamente cada uno de los artículos*

o fracciones del artículo o de la sección que esté al debate, si lo pide algún Diputado y el Pleno aprueba la petición.

Artículo 118.- *Para la discusión de cualquier dictamen, deberá haberse procedido a la distribución de copias del mismo a todos los miembros del Pleno con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a la sesión en que habrá de discutirse.*

Los votos particulares que se hayan discutido en las Comisiones se deberán distribuir en los mismos términos. Con la misma anticipación deberá depositarse el dictamen ante la Secretaría de la Mesa Directiva.

Si no se cumple con este requisito, el dictamen no podrá ser discutido en la sesión respectiva, salvo que se dispense el procedimiento por el Pleno de la Asamblea.

Artículo 119.- *Intervendrán en el debate los Diputados que al efecto se hubiesen inscrito. Igualmente podrán hacerlo quienes soliciten y obtengan del Presidente autorización para hacer uso de la palabra, en los términos del presente Reglamento.*

Artículo 120.- *El Presidente elaborará el registro de oradores que intervendrán en los debates cuando se presenten a discusión los dictámenes de las Comisiones. El orden se conformará de la siguiente manera:*

- I.- *Intervención de un miembro de la Comisión dictaminadora, fundando y motivando el dictamen;*
- II.- *Lectura de votos particulares;*
- III.- *Discusión en lo general, en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y a los oradores en pro, de modo que pueda hacer uso de la palabra por lo menos un Diputado miembro de cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen intervenir. Siempre se iniciará el debate con los oradores inscritos en contra; de no haberse registrado ninguno, no harán uso de la palabra los oradores en pro.*

De no haber oradores en contra o en pro, o desahogadas dichas intervenciones los Grupos Parlamentarios podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto por conducto de uno de sus integrantes.

- IV.- *Discusión en lo particular de los capítulos o artículos que al inicio del debate se hayan reservado.*

La discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida por la discusión en lo general.

Artículo 121.- *Las intervenciones se pronunciarán personalmente y de viva voz, en un término máximo de diez minutos. Se exceptúan del término anterior la presentación de dictámenes, de votos particulares, propuestas que sean consideradas como de urgente y obvia resolución y aquellos casos que el Pleno expresamente así lo acuerde, los cuales tendrán una duración de hasta 30 minutos.*

Cuando se trate de propuestas, pronunciamientos y denuncias a que se refiere el artículo 92 numeral 10 de este ordenamiento, los Diputados podrán solicitar la palabra sin estar registrados en el orden del día para hablar sobre el mismo tema hasta por diez minutos. Sólo podrá participar un Diputado por cada Grupo Parlamentario.

Artículo 122.- *Ningún Diputado podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para advertirle que se ha agotado el tiempo; exhortarlo a que se atenga el tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda a la Asamblea, a alguno de sus miembros o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle otro Diputado.*

Artículo 123.- *Las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en el uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la discusión con la lectura de algún documento, deberán ser solicitadas al Presidente.*

Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle. Quedan absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 124.- *En cualquier estado del debate, un Diputado podrá pedir la observancia del Reglamento formulando una moción de orden. Al efecto deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.*

Escuchada la moción, el Presidente resolverá lo conducente.

Artículo 125.- *Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas:*

- I.- *Por ser la hora en que el Reglamento fija hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo del Pleno;*
- II.- *Porque el Pleno acuerde dar preferencia a otro asunto de mayor urgencia o gravedad;*
- III.- *Por graves desórdenes en la Asamblea, a juicio del Presidente; y*
- IV.- *Por moción suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Asamblea y que ésta apruebe.*

Artículo 126.- En el caso de presentarse una moción suspensiva, ésta deberá ser por escrito oyendo a su autor si la quiere fundar. En este caso, el Presidente someterá a discusión de inmediato la proposición, pudiendo hacer uso de la palabra hasta dos oradores en contra y dos en pro, por un tiempo máximo de diez minutos cada uno. Agotada a discusión, la moción se someterá a votación del Pleno y, en caso de que ésta fuese negativa, se tendrá por desechada continuándose con el debate, en caso de que fuese fundada, el presidente ordenará la conclusión del debate del asunto que la originó, regresando el dictamen a la Comisión o Comisiones que hayan emitido el dictamen para atender lo que fue objeto de la moción.

No podrá presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un asunto.

Artículo 127.- Si en el curso del debate alguno de los oradores hiciere alusiones sobre la persona, partido político o la conducta de un Diputado, éste podrá solicitar al Presidente hacer uso de la palabra, por un tiempo no superior a cinco minutos, para dar contestación a las alusiones formuladas. Cuando la alusión afecte a un Grupo Parlamentario, el Presidente podrá conceder a un Diputado del grupo aludido el uso de la palabra hasta por cinco minutos para contestar en forma concisa.

En estos casos el Presidente concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el turno del Diputado que profirió las alusiones.

Artículo 128.- En el curso de un debate los Diputados podrán rectificar hechos al concluir el orador, haciendo uso de la palabra y por un tiempo máximo de cinco minutos.

Artículo 129.- Agotada la lista de oradores dada a conocer al inicio del debate y concluidas las alusiones personales o las rectificaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, el Presidente preguntará al Pleno si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en cuyo caso cerrará el debate y llamará de inmediato a votación.

Artículo 130.- Para que la Asamblea pueda adoptar sus acuerdos o resoluciones, deberá contar al momento de la votación, con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 131.- Al momento de cerrarse un debate y antes de proceder a la votación, el Presidente ordenará a la Secretaría y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, que hagan el anuncio correspondiente a fin de que todos los Diputados presentes en el Recinto pasen de inmediato a ocupar sus asientos para poder emitir su voto.

En el caso de que no exista quórum al momento de iniciar una votación, el Presidente podrá suspender la sesión y

tomar las medidas que sean necesarias para cumplir dicho requisito. Si aún así no se logra el quórum, deberá clausurar la sesión y citar para la próxima.

En caso de que algún Diputado objetara la existencia de quórum necesario dentro de alguno de los supuestos requeridos en el presente Reglamento, podrá solicitar al Presidente que constate el mismo, quien ordenará a la Secretaría pasar lista para verificar el número de Diputados presentes. De no existir el quórum, el Presidente levantará la sesión.

Artículo 132.- Toda proposición deberá discutirse ante el Pleno conforme al siguiente procedimiento:

I.- Deberá presentarse por escrito y firmada por su o sus autores al Presidente, y deberá ser leída ante el Pleno;

II.- El Presidente turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes, la propuesta presentada para su análisis y dictamen.

Artículo 133.- Sólo podrán dispensarse del procedimiento a que se refiere la fracción segunda del artículo anterior, aquellos asuntos que por acuerdo expreso de la Asamblea se califiquen de urgente y obvia resolución. En estos casos, la proposición se decidirá inmediatamente después de que su autor la haya presentado.

De considerarse un asunto de urgente y obvia resolución, se pondrá a discusión inmediatamente pudiendo hacer uso de la palabra de manera exclusiva, hasta dos Diputados en contra y dos en pro e inmediatamente se preguntará al Pleno si se aprueba o no la proposición. De ser aprobada se le dará el trámite correspondiente y, en caso contrario, no se dará trámite ulterior, teniéndose por desechada.

Si durante la discusión se profirieron alusiones, éstas deberán desahogarse inmediatamente.

Salvo la hipótesis planteada en este precepto, ninguna proposición podrá decidirse sin que primero pase a la Comisión o Comisiones correspondientes y éstas la hayan analizado y dictaminado.

SECCIÓN 5 DE LAS VOTACIONES

Artículo 134.- La Asamblea adoptará sus resoluciones por medio de votaciones. Habrá tres clases de votaciones: nominal, por cédula y económicas.

Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los Diputados presentes, excepto en aquellos casos en que las disposiciones legales aplicables señalen la aprobación por una mayoría calificada.

Artículo 135.- Se aprobarán por votación nominal los dictámenes de iniciativa de ley; las leyes o decretos en lo

general y cada título, capítulo, sección o artículo en lo particular, según determine el Presidente.

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando la solicite por escrito un Diputado.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta a votación, dando a conocer de inmediato el resultado.

Artículo 136.- El Presidente podrá reservar para el final de la discusión la votación en lo general y la de las modificaciones o adiciones que en lo particular se propongan a un artículo o fracción, a fin de preservar la continuidad del debate.

Artículo 137.- La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:

- I.- Cada miembro de la Asamblea, comenzando por el lado derecho del Presidente, dirá en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro o en contra o abstención;
- II.- Un Secretario de la Mesa Directiva anotará a los Diputados que aprueben el dictamen correspondiente y otro a los que lo rechacen;
- III.- Concluido este acto, uno de los mismos Secretarios de la Mesa Directiva preguntará dos veces en voz alta si falta algún Diputado de votar y no faltando, se procederá a tomar la votación de los integrantes de la Mesa Directiva, y
- IV.- El Secretario hará enseguida el cómputo de los votos y dará a conocer el resultado.

Artículo 138.- Las votaciones para elegir Diputados que ocuparán algún cargo en la Mesa Directiva, se realizará por medio de cédula que se depositará de manera personal en una ánfora transparente, colocada en la tribuna. Los Diputados serán llamados a depositar su voto en orden alfabético.

Concluida la votación, los Secretarios sacarán las cédulas del ánfora, las clasificarán en paquetes que contengan los nombre iguales de las fórmulas votadas, harán el cómputo de los votos y lo darán a conocer al Presidente, quien hará la declaratoria correspondiente.

Artículo 139.- Si hubiere empate en las votaciones, se repetirá la votación en la misma sesión; y si por segunda vez resultare empatada, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pudiendo inscribirse hasta cuatro oradores en pro y cuatro oradores en contra para hacer uso de la palabra por no más de quince minutos cada uno.

Artículo 140.- Las votaciones para elegir Mesa Directiva de la Asamblea, se decidirán dentro de la misma sesión.

Artículo 141.- Las resoluciones de la Asamblea diversas a las reguladas en los artículos 129 y 132 de este Reglamento, se obtendrán mediante votaciones económicas.

Para llevar a cabo una votación económica, la Secretaría de la Mesa Directiva preguntará:

“Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los señores Diputados si están a favor o en contra de la propuesta sometida a su consideración”; debiéndose poner de pie los Diputados para manifestar su determinación; primeramente los que estén a favor y en seguida los que estén en contra.

Artículo 142.- Cualquier Diputado podrá solicitar la rectificación de una votación económica pidiendo al Presidente que ordene a la Secretaría de la Mesa Directiva realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado de la misma.

Cuando algún Diputado objetare por más de dos ocasiones el resultado de la votación económica, el Presidente ordenará a la Secretaría de la Mesa Directiva que la efectúe de manera nominal.

SECCIÓN 6 DE LA EXPEDICIÓN DE LAS LEYES

Artículo 143.- Toda resolución de la Asamblea tendrá el carácter de ley o de decreto, será redactada con precisión y claridad, en la forma que hubiere sido aprobada, y al expedirse será autorizada por las firmas del Presidente y por lo menos un Secretario de la Asamblea.

Artículo 145.- Las leyes y decretos que expida la Asamblea se asentarán, por orden cronológico y textualmente, en el libro que al efecto lleve un Secretario de la Asamblea.

SECCIÓN 7 DEL DIARIO DE DEBATES

Artículo 146.- La Asamblea contará con una publicación oficial denominada “Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal”, la que deberá contener: la sesión, el sumario, nombre de quien la preside, copia fiel del acta de la sesión anterior, versión de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura y de aquellos documentos que se dispense su lectura.

No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas.

La Asamblea a través de las unidades administrativas competentes, garantizará que los Diputados tengan

acceso a las versiones estenográficas y a la información que se genere en las sesiones, a través de sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos expeditos, ágiles, eficientes y económicos. Asimismo, garantizará que la población en general tenga acceso a la información contenida en el Diario de los Debates.

CAPÍTULO II DE LAS COMPARENCIAS DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 147.- La Asamblea podrá citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Los servidores públicos podrán ser igualmente citados a asistir a las sesiones del Pleno o de las Comisiones en que se discutan asuntos vinculados con la dependencia a su cargo.

Artículo 148.- Cuando los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal fueren llamados por la Asamblea para comparecer ante el Pleno, se les remitirá notificación respectiva, y en su caso, la documentación relativa al asunto a examinarse en la comparecencia.

Artículo 149.- Las comparecencias de los servidores públicos a que se refiere las fracciones XVII del artículo 42 y XII del artículo 67 del Estatuto, se sujetarán a las normas que al efecto acuerde la Comisión de Gobierno.

Artículo 150.- Los servidores públicos que comparezcan ante el pleno, cuando se trate algún asunto relacionado con su ramo, deberán presentar un informe por escrito así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente, para su distribución entre los Diputados. Quedarán exceptuados de lo anterior los servidores públicos que sean citados con extrema urgencia.

La Asamblea, a través de sus unidades administrativas competentes, implementará los sistemas de cómputo, mecanismos e instrumentos que garanticen la más expedita, ágil, eficiente y económica distribución de los informes y la información a que se refiere al párrafo anterior entre los Diputados.

Una vez rendido el informe se procederá a su discusión por los Diputados, quienes podrán formular al servidor público las preguntas que estimen convenientes, cuyo número y orden será, en todo caso, establecido de acuerdo al presente reglamento, de acuerdo al formato que para tal efecto determine la Comisión correspondiente

Artículo 151.- Se considerará que el servidor público compareciente incumple a las obligaciones establecidas, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Cuando no presenten el informe a que hace referencia el artículo 150, en el tiempo fijado para tal efecto;
- II.- Cuando no asistan a la cita que formuló la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ante el pleno o en comisiones; y
- III.- Cuando no den respuesta por escrito a los cuestionamientos formulados que la comisión respectiva o por el Pleno de a Asamblea Legislativa del Distrito Federal le hayan formulado de manera escrita, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, este Reglamento y el Reglamento Interior de las Comisiones.

Artículo 152.- Cualquier Diputado integrante de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá solicitar a la Mesa Directiva en turno, que aperciba al funcionario público que se encuentre en los supuestos contenidos por el artículo 151 y de aviso a sus superior jerárquico. En caso de que el primero, no dé respuesta en los cinco días hábiles siguientes a la recepción del apercibimiento, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CAPÍTULO III SERVICIOS DE LOS DIPUTADOS A LA CIUDADANÍA

SECCIÓN I DE LA GESTIÓN SOCIAL

Artículo 153.- La gestión social es la acción a través de la cual la Asamblea, por medio del Pleno, del Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o alguno de los Diputados, demanda de la autoridad administrativa competente la realización, continuación o suspensión de una acción pública relacionada con los intereses de la colectividad o con los derechos de los habitantes del Distrito Federal.

La atención, orientación y asesoría de las demandas ciudadanas, así como las gestiones correspondientes, serán gratuitas.

Artículo 154.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes del Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

I.- Toda petición o queja que los particulares presenten a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que sea objeto su petición; y

II.- Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas o ante los Módulos de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, quienes procederán de inmediato

a) Registrar la petición y preparar la síntesis de la misma con la que se dará cuenta al Pleno o, durante los recesos, a la Comisión de Gobierno.

b) Si la petición puede satisfacerse por el propio Comité o Módulos, se tramitará de inmediato y así lo hará saber por escrito al peticionario.

c) Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente, informando al Pleno o, en los recesos, a la Comisión de Gobierno.

Artículo 155.- El Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, así como las Comisiones a las que se turnen las peticiones o quejas, deberán acordar la acción correspondiente en un plazo máximo de quince días.

La Comisión estudiará la petición o queja y, cuando la atención de la misma requiera su presentación al Pleno, elaborará la propuesta correspondiente.

La Comisión, una vez realizadas las gestiones, informará al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, de las acciones que se llevaron a cabo, para su control y seguimiento.

Artículo 156.- Para la gestión de las demandas de los habitantes del Distrito Federal, los Diputados a la Asamblea podrán dirigirse a las autoridades correspondientes, las que deberán atender la petición e informar al Diputado de los trámites o acciones que la autoridad administrativa hubiese acordado.

Si la petición fue presentada en un Módulo, se le señalará copia para que pueda informar al interesado.

SECCIÓN 2 DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 157.- La Asamblea, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá convocar a consulta pública sobre los asuntos de su competencia, cuando a juicio de ésta se requiera conocer la opinión de los habitantes del Distrito Federal sobre determinado asunto.

Artículo 158.- La consulta pública a que convoque la Asamblea podrá abarcar todo el Distrito Federal o una de sus demarcaciones, podrá comprender uno o varios sectores de la población y una o varias materias específicas que estén vinculadas, de acuerdo con los objetivos que la propia Asamblea haya fijado en la convocatoria.

Artículo 159.- La Comisión correspondiente fijará las bases de la consulta pública mediante convocatoria, llevará la conducción, realizará el análisis de los resultados y presentará las conclusiones al Pleno.

Artículo 160.- Para la elaboración de la convocatoria, la Comisión tomará en consideración los siguientes elementos:

- I.- Considerandos y propósitos;
- II.- La materia objeto de la consulta;
- III.- La propuesta de los ciudadanos, organizaciones y agrupaciones convocadas;
- IV.- Las fechas y los lugares en que habrán de celebrarse las audiencias, y
- V.- Las normas que regirán el desarrollo de la consulta pública.

Artículo 161.- Una vez conocidas las conclusiones de la consulta pública, el Presidente ordenará publicar los resultados de la misma, por lo menos en dos diarios de cobertura nacional, para dar a conocer a la ciudadanía del Distrito Federal las acciones que con esta base llevará a cabo la propia Asamblea. Simultáneamente, se enviará a la autoridad correspondiente para que sean aplicadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 162.- En los recesos del Pleno, la Comisión de Gobierno autorizará la consulta pública, a petición escrita de alguna Comisión donde se fijen los propósitos y objetivos de la misma.

Artículo 163.- La Asamblea instalará una red informática con terminales en cada Delegación Política que permita a los ciudadanos obtener información inmediata y detallada acerca del proceso legislativo, y a los Diputados conocer de manera directa las opiniones e iniciativas de los ciudadanos.

SECCIÓN 3 LA AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 164.- Los Diputados deberán realizar audiencias en su distrito o circunscripción por lo menos una vez al mes.

Los Diputados de mayoría relativa celebrarán audiencias en la demarcación del distrito electoral por el que

resultaron electos y los de representación proporcional en cualquier lugar del Distrito Federal.

Artículo 165.- A las audiencias públicas podrán concurrir Diputados de diferentes partidos, siempre que éstos manifiesten interés en determinada problemática o atención a determinado núcleo poblacional.

Artículo 166.- Los Diputados llevarán un registro de los asuntos que les sean planteados y darán a conocer al peticionario el resultado de su gestión por escrito.

Artículo 167.- Las audiencias públicas se celebrarán, de preferencia, en plazas, jardines o locales de fácil acceso, a fin de propiciar el acercamiento con la población. Las autoridades de la Administración Pública local deberán proporcionar a los Diputados, a través de la Comisión de Gobierno, las facilidades necesarias para la celebración de estas audiencias.

Artículo 168.- Cada Diputado presentará un informe semestral por escrito a la Comisión de Gobierno durante los meses de febrero y agosto de cada año. En dicho informe se asentarán los resultados de su acción en materias de consulta, promoción, gestión y supervisión en favor de la comunidad.

Asimismo, señalará en su informe su desempeño en el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que la Ley Orgánica y su Reglamento de la Asamblea Legislativa establecen.

Artículo 169.- Recibidos los informes por la Comisión de Gobierno, ésta los turnará al Comité de Asuntos Editoriales, a efecto de que éste programe la publicación de un informe anual consolidado de las acciones que en forma individual o colegiada se hayan realizado.

TÍTULO CUARTO DE LA ENTREGA DE PRESEAS Y RECONOCIMIENTOS DE LA ASAMBLEA

LEGISLATIVA CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 170.- De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Asamblea otorgará las siguientes preseas y reconocimientos:

- I. Al Mérito Ciudadano;
- II. Al Mérito en Ciencias y en Artes;
- III. Al Mérito Policial; y
- IV. Al Mérito Deportivo;

Artículo 171.- Las preseas y los reconocimientos que confiera la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

deberán sustentarse en un análisis objetivo de méritos a través de los cuales se realicen los grandes valores humanos.

Las preseas se otorgarán como reconocimiento público a una conducta o trayectoria vital, singularmente ejemplares, así como también a obras valiosas y actos relevantes, realizados en beneficio de la humanidad o del Distrito Federal.

Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- I. **Medalla:** Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y en Artes, Policial o Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II. **Comisiones:** Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:
 - a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - b) Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
 - d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- III. **Candidato:** Toda persona que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta; y

Artículo 173.- Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, serán resueltos por la Comisión dictaminadora.

Artículo 174.- El reconocimiento consistirá de medalla metálica e implicará también el otorgamiento del diploma correspondiente.

Artículo 175.- La medalla a que se refiere el artículo anterior tendrá las características que aquí se describen:

- I. Medalla de material en plata, .999 ley, dos caras, terminada en oro de 14 quilates, o en su defecto de una aleación más valiosa;
- II. En el anverso, el logotipo de la Asamblea Legislativa y la legislatura que corresponda en relieve;
- III. Al reverso, el grabado de la inscripción según sea el caso:

- a) "MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO"
- b) "MEDALLA AL MÉRITO EN CIENCIAS"
- c) "MEDALLA AL MÉRITO EN LAS ARTES"
- d) "MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL"
- e) "MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO"

En fondo opaco, el nombre de la persona condecorada y la disciplina, en su caso; y

- IV. *El listón del que penda la Medalla será de seda y con los colores patrios.*

Artículo 176.- *El Diploma tendrá las siguientes características:*

- I. *Será de pergamino natural;*
- II. *En su texto deberá contener la leyenda "La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, otorga el presente diploma a: (nombre del candidato electo) por sy'destac en: (tipo de actividad), y en su caso: (de la disciplina); y*
- III. *Nombre y firma del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.*

Artículo 177.- *El diploma a entregarse será elaborado en tantos candidatos sean los homenajeados, a su vez debe de haber un tanto más para el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

El Archivo Histórico será el facultado de integrar el archivo relacionado con cada una de las Medallas.

Artículo 178.- *Serán atribuciones de las Comisiones:*

- I. *Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen, conteniendo la propuesta debidamente analizada;*
- II. *Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;*
- III. *Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para publicar la convocatoria y el dictamen correspondiente;*
- IV. *Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento;*
- V. *Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento; y*
- VI. *Elaborar oportunamente para su aprobación, el dictamen con las propuestas analizadas y solicitar*

tenga a bien fijar el día y la hora dentro de la primera quincena del mes de noviembre para la celebración de la Sesión Solemne de entrega del reconocimiento.

Artículo 179.- *La Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa otorgará la mayor difusión a las convocatorias que se expidan y, en todo caso, a petición de las Comisiones la hará llegar las instituciones públicas y privadas para proponerse, o en su caso que pudieran tener interés en proponer candidatos.*

Artículo 180.- *Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos para otorgar el reconocimiento y deberá ir acompañada de:*

- I. *Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;*
- II. *Nombre o nombres de los candidatos;*
- III. *Domicilio;*
- IV. *Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;*
- V. *Curriculum vitae de los candidatos; y*
- VI. *La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.*

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de la Comisión respectiva, en tanto ésta emita el dictamen correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO

Artículo 181.- *La Medalla al Mérito Ciudadano, se otorgará como reconocimiento público, a mexicanos que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social para la ciudad y la comunidad del Distrito Federal, de conformidad con el presente reglamento.*

Artículo 182.- *El Pleno de la Asamblea Legislativa, a propuesta de la Comisión de Gobierno nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento, así como elaborar el dictamen*

correspondiente, que deberá ser presentado al Pleno para su aprobación.

El dictamen se presentará al Pleno una vez que el mismo sea aprobado por consenso por la Comisión Especial.

Artículo 183.- La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural de la Asamblea Legislativa. Será electa dentro del primer período ordinario de sesiones de cada ejercicio de la Asamblea Legislativa.

Artículo 184.- La Asamblea Legislativa convocará cada año a la población, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones que representen el ambiente cultural del Distrito Federal, para que propongan a candidatos que como resultado de sus actividades hayan aportado beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o realizado acciones de trascendencia social para la ciudad o la comunidad del Distrito Federal.

Artículo 185.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión Especial a más tardar el quince de enero de cada año que corresponda.

Artículo 186.- El período para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano queda comprendido del quince de enero al treinta y uno de marzo de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

Artículo 187.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito Ciudadano y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse dentro del mes de abril de cada año.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DISTINCIÓN EN LAS CIENCIAS Y LAS ARTES

Artículo 188.- El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las artes y las ciencias.

El reconocimiento se concederá:

- I. En las Artes: A quienes hayan sobresalido en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en música, danza, teatro, pintura, escultura, arquitectura, dibujo y grabado.

Se considerará, como reconocimiento a la actividad en las artes, con la finalidad de reconocer a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el

acervo cultural del Distrito Federal y del País y, en general, al progreso de las artes.

- II. En las Ciencias: A aquellos que hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales.

Se concederá a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia; así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.

Artículo 189.- La convocatoria respectiva y el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento estará a cargo de las Comisiones Unidas de Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa.

Las Comisiones Unidas emitirán el dictamen correspondiente y deberá ser presentado ante el pleno de la Asamblea Legislativa, una vez que éste sea aprobado al interior de las comisiones.

Artículo 190.- Si del resultado del dictamen resultaren dos candidatos, uno en el área de la Ciencia y el otro en el área de las Artes, cada Comisión podrá presentar el dictamen correspondiente, debiendo firmar ambos dictámenes todos los integrantes de las Comisiones Unidas, y presentarse ante el Pleno de la Asamblea Legislativa cada uno por separado.

Artículo 191.- En caso de ser dos dictámenes cada presidente de la Comisión ya sea de Ciencia y Tecnología o de Cultura podrá hacer uso de la Tribuna para dar lectura al dictamen correspondiente.

Artículo 192.- Para conceder los Reconocimientos, las Comisiones Unidas elaborarán, durante la primera quincena del mes de agosto del año que corresponda una sola convocatoria que contemple a las Ciencias y las Artes.

Artículo 193.- Las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento deberán ser entregadas a más tardar el día quince del mes de octubre siguiente por la sociedad en general, conforme al artículo 180, ante la Comisión respectiva.

A la Comisión de Ciencia y Tecnología le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento en las Ciencias.

A la Comisión de Cultura le corresponde recibir las propuestas de candidatos al reconocimiento relacionadas con las Artes.

Artículo 194.- Además de los requisitos establecidos por el artículo 180, la Comisión de Cultura deberá observar lo siguiente:

I. Información sobre la obra del creador:

A. Letras: Obras publicadas;

B. Artes visuales: (pintura, grabado, escultura, fotografía y diseño gráfico), exposiciones individuales y colectivas, en las que ha presentado su obra, y relación de obras que formen parte de colecciones de museos;

C. Artes Escénicas (dramaturgia, dirección escénica, teatral o escenografía y danza);

D. Coreografía: Obras estrenadas;

E. Dramaturgia: Obras representadas y/o publicadas;

F. Composición musical: Obras interpretadas, grabadas, publicadas y/o copia de los manuscritos de las obras;

G. Arquitectura: Obras realizadas;

H. Música (composición, canto, instrumentistas y dirección); y

I. Dirección en medios audiovisuales: Obras audiovisuales producidas.

II. Relación de premios o distinciones obtenidos;

III. Selección de las notas críticas nacionales o internacionales que se han publicado en torno a su obra;

IV. Información documental adicional de acuerdo con la disciplina de su especialidad que dé muestra de la trayectoria del creador;

V. Hayan contribuido al enriquecimiento del legado cultural de nuestro país; y

VI. Hayan participado en la formación de artistas de otras generaciones. Por cada una de las ramas anteriormente citadas se hará entrega de un sólo reconocimiento.

Artículo 195.- La Comisión al dictaminar, tomará en cuenta la exposición de méritos que se acompañe a cada propuesta, independientemente de los elementos de convicción que adquiera por sus propios medios.

Artículo 196.- No será necesario que las obras o actos que acrediten su merecimiento, se hayan realizado dentro del periodo de convocatoria, a menos, de que así lo

establezca la misma, en particular sobre alguna de las ramas.

Artículo 197.- El reconocimiento al Mérito de la Ciencia y de las Artes se otorgará anualmente en sesión solemne que deberá celebrarse dentro de la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda.

CAPÍTULO CUARTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO POLICIAL

Artículo 198.- La Medalla al Mérito Policial, se concederá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.

Sólo podrá otorgarse a elementos de las corporaciones policiales federales, Policía Preventiva con todas las unidades y agrupamientos, Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial o en su caso, por las Empresas que presten servicios de seguridad privada.

Artículo 199.- El Reconocimiento se otorgará en los casos siguientes:

I. Por el salvamento de alguna persona, aún con riesgo de su vida;

II. Por la prevención de un grave accidente, aún con riesgo de su vida;

III. Por impedir la destrucción o pérdida de bienes importantes del Estado o de la Nación;

IV. Por la persecución y captura de delincuentes, con riesgo de su vida; y

V. Por la diligencia y cumplimiento demostrados en las comisiones conferidas.

Artículo 200.- Corresponderá a la Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

La Comisión de Seguridad Pública presentará ante el Pleno de la Asamblea Legislativa el dictamen correspondiente, una vez que éste sea aprobado por consenso al interior de la propia Comisión.

Artículo 201.- El reconocimiento se podrá otorgar hasta un máximo de seis elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, o bien aumentar el número de galardonados, a consideración de la Comisión de Seguridad Pública, del cual se respetará que el 50% deba ser de un mismo sexo.

Artículo 202.- La Comisión de Seguridad Pública deberá formular la convocatoria correspondiente en la segunda quincena del mes de agosto del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 203.- Las propuestas y la documentación correspondiente de los candidatos para ser merecedores a la Medalla al Mérito Policial, serán presentadas por la comunidad, así como por los miembros en activo de los diversos cuerpos de seguridad pública, del primero de septiembre al quince de noviembre del año que corresponda, ante la Comisión de Seguridad Pública.

Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberá tomar en cuenta a los elementos que se hayan distinguido por su asistencia, puntualidad, buena conducta, antigüedad, disposición y eficacia en el desempeño de sus funciones.

Artículo 204.- La Sesión Solemne para entregar la Medalla al Mérito Policial se realizará en la fecha en que se conmemore el “Día del Policía” del año que corresponda.

CAPÍTULO QUINTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 205.- La Medalla al Mérito Deportivo constituye el reconocimiento que a nombre de la Asamblea Legislativa otorga a todos aquellos deportistas mexicanos que en forma individual o colectiva, que por su dedicación y esfuerzo, hayan obtenido triunfos trascendentes, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional o mundial.

Las actividades deportivas serán tomadas en cuenta de preferencia en eventos de alto nivel competitivo en cada una de sus respectivas disciplinas.

Artículo 206.- Sólo serán consideradas para efecto del presente reconocimiento, las disciplinas oficialmente reconocidas por la Confederación Deportiva Mexicana.

Artículo 207.- La Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá solicitar a las asociaciones deportivas del Distrito Federal, los calendarios de actividades que habrán de realizarse durante el año, a efecto de llevar a cabo un seguimiento de la labor desempeñada por los deportistas.

Artículo 208.- La Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa será el órgano competente, encargado de convocar y efectuar el proceso de la elección de los candidatos a recibir el reconocimiento y ponerlo a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

El dictamen se presentará ante el pleno de la Asamblea Legislativa para su aprobación una vez que el mismo sea

aprobado por consenso al interior de la Comisión del Deporte.

Artículo 209.- La Comisión del Deporte será la encargada de realizar la convocatoria correspondiente y deberá ser emitida, a más tardar, en la primera quincena del mes de noviembre del año que corresponda, publicándose en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con sujeción a las presentes bases.

Artículo 210.- Expedida la convocatoria, se recibirán las propuestas y sus anexos hasta el día quince del mes de enero siguiente ante la Comisión del Deporte.

Las propuestas de los deportistas presentados como candidatos, deberán de contener las actividades deportivas en que participó en el tiempo comprendido del 31 de diciembre al año anterior, al 30 de diciembre del año en que se realiza la convocatoria correspondiente.

Artículo 211.- Además de los requisitos señalados en el artículo 180 se deberán tomar en cuenta los siguientes requisitos:

- I. Documentación para tomar en cuenta de los eventos en que participó, lugar que ocupó, número de participantes e importancia de los mismos; y
- II. Características personales, aptitudes naturales y nivel deportivo.

Artículo 212.- La Sesión Solemne para la entrega del Reconocimiento al Mérito Deportivo se celebrará dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año que corresponda.

CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 213.- Cuando una persona o institución decida formular una candidatura, la misma se abstendrá de formular otra u otras con relación a la convocatoria del año que corresponda.

Artículo 214.- Solamente por causa de fuerza mayor, no imputable al interesado, previa justificación a entera satisfacción de la Comisión dictaminadora, podrán recibirse propuestas fuera del término señalado en la convocatoria respectiva, pero de ninguna manera una vez aprobadas por la Comisión dictaminadora.

Artículo 215.- Se tomará en cuenta de preferencia que los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes del Distrito Federal.

El candidato al reconocimiento no deberá ser servidor público, ni tener parentesco con algún servidor público.

Artículo 216.- Si el candidato propuesto por la Comisión dictaminadora para recibir la medalla, se excusare, la

Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos, en un lapso no mayor de cinco días hábiles. El nuevo dictamen deberá ser sometido a la aprobación del Pleno de la Asamblea Legislativa.

En caso de declarar desierta el otorgamiento de la medalla, la Comisión dictaminadora deberá presentar el dictamen correspondiente ante el Pleno de la Asamblea Legislativa.

Artículo 217.- *La decisión que se adopte será notificada al interesado y dada a conocer oportunamente a través de los medios de comunicación.*

El Decreto por el que se otorga la Medalla correspondiente será publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en, al menos, dos diarios de circulación nacional.

Artículo 218.- *La resolución que se tome y que formará parte del dictamen, tendrá efectos definitivos y por tanto será inatacable.*

Artículo 219.- *La entrega de los reconocimientos respectivos deberán ser anuales y entregarse en Sesión Solemne de la Asamblea legislativa.*

Artículo 220.- *La Sesión Solemne deberá celebrarse con el único objeto de entregar el reconocimiento de la medalla y el diploma respectivo al candidato electo.*

Artículo 221.- *En la Sesión Solemne se seguirá el siguiente orden del día:*

- I. *Lista de asistencia;*
- II. *Declaratoria del quórum legal;*
- III. *Apertura de la sesión;*
- IV. *Lectura del orden del día;*
- V. *Lectura del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa por el que acuerda los tiempos que durarán las intervenciones de los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa;*
- VI. *Intervención del presidente de la Comisión dictaminadora para dar lectura al dictamen correspondiente;*
- VII. *Intervención de un integrante de cada uno de los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa, para destacar la trayectoria y los méritos del homenajeado que recibirá la Medalla;*
- VIII. *Imposición de la medalla y entrega del diploma por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa al homenajeado;*
- IX. *Intervención del homenajeado;*

X. *Entonación del Himno Nacional; y*

XI. *Clausura de la sesión.*

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa acordará los tiempos que durarán las intervenciones.

En caso de que el homenajeado sea una asociación o institución pública o privada, ésta designará a una persona integrante de la misma, para hacer uso de la tribuna en términos de la fracción IX de este artículo.

Artículo 222.- *En la Sesión Solemne que deberá celebrarse, se invitarán como testigos de honor al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quienes ocuparán el lugar que le corresponde dentro de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa.*

TÍTULO QUINTO

DE LA INSCRIPCIÓN CON LETRAS DE ORO EN EL MURO DE HONOR Y DENOMINACIÓN DE SALONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Artículo 223.- *La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a los siguientes criterios:*

- I. *Que la persona haya aportado evidentes beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente para el Distrito Federal o en su caso, para la República;*
- II. *Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso del país;*
- III. *La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33 de los Diputados que integran la legislatura. Dicha solicitud deberá de justificar debidamente la inscripción solicitada, y*
- IV. *La inscripción debe ser aprobada por dos legislaturas sucesivas."*

Artículo 224.- *No se denominará a los salones de la Asamblea Legislativa, in el acuerdo las dos terceras partes de los Diputados miembros de la Asamblea.*

Transitorios

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2005.*

SEGUNDO.- *Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Policial de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de noviembre de 2004.

CUARTO.- Se abroga El Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 4, la fracción VII del artículo 14; se adicionan dos fracciones al artículo 12, una al 14, y el artículo 31 bis los artículos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las de: Las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Deporte, Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; Fomento Económico; Hacienda; Jurisdiccional, Juventud Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte y Vialidad; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; Vivienda.

Artículo 12.-

I a XVIII.-

XIX.- Remitir al área de Comunicación Social y a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, una vez concluida la sesión respectiva, la lista de asistencia de los Diputados que hayan asistido a la misma.

XX.- Remitir al Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios toda la documentación que a lo largo de la Legislatura haya estado en poder de la Comisión.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario:

I a VI.

VII. Expedir y autorizar las copias y certificaciones de actas y documentos relacionados con sus Comisiones, que le sean solicitados por los Grupos Parlamentarios, Diputados o cualquier autoridad.

VIII. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

Artículo 31 bis.- El funcionario compareciente deberá dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos que formulen los Diputados en la Comisión respectiva. En caso de que el funcionario compareciente no haya dado respuesta a los cuestionamientos, mediante acuerdo de sus integrantes le solicitarán por escrito contestar a las preguntas no respondidas y contará con un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito para hacer llegar la respuesta correspondiente.

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

SEGUNDO.- Envíese al jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su sola publicación en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Firman por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias: Dip. Obdulio Ávila Mayo, Presidente; Dip. Silvia Oliva Fragoso, Vicepresidenta; Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz, Secretario; Dip. José Guadalupe Jiménez Magaña, Integrantes; Dip. Lorena Villavicencio Ayala, Integrante; Dip. Héctor Mauricio López Velázquez, Integrante.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra al diputado Obdulio Ávila Mayo, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia, diputado Presidente.

Hoy, después de meses de trabajo de los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, ponemos a la consideración de este Honorable Pleno un instrumento que permitirá al órgano legislativo eficientar su funcionamiento y consolidar la institución denominada Asamblea Legislativa del Distrito Federal, órgano que fue producto de una lucha política que llevó a la postre a la reforma política del Distrito Federal en 1996, cuyo andamiaje jurídico y político es aún una brega por caminar.

Lejos de los disensos, la ciudadanía hoy reclama un compromiso de responsabilidad y eficacia en nuestros actos.

Modernizar al órgano legislativo de la capital de la República con limitadas facultades en distintas aristas, no es una tarea fácil, pero tampoco puede ser excusa para avanzar en aquéllas que orbiten en los consensos, la voluntad política y la competencia legal.

En distintos aspectos de la vida institucional de esta Asamblea se puede avanzar; aún puede prevalecer la razón en aquellos en los que infructuosamente ha habido diferendos. Muy por encima de posturas legítimas o no, está la capital y la responsabilidad encomendada a los ciudadanos.

En ese sentido, el trabajo que ha sido objeto y producto de los acuerdos en el seno de la Comisión dictaminadora y entre los grupos parlamentarios aquí representados, debe de ser motivo de orgullo compartido. Aún cuando subsisten discrepancias, éstas deben ser objeto de un debate a la altura de las circunstancias.

Hoy está a la consideración de este pleno un dictamen que contiene los aspectos más importantes de este órgano de gobierno. En él retoma fuerza el concepto vanguardista de la modernidad parlamentaria. No es la gran panacea o la quintaesencia, pero tampoco es un retroceso o un paso al lado. Como toda ley o norma, es perfectible.

En la órbita de facultades de la Asamblea Legislativa, el dictamen que ha sido producto de un largo y fructuoso de todos los aquí presentes, principalmente de los diputados que integran la Comisión, incorpora reformas de gran valía que hoy pasarán a formar parte de las reglas democráticas del juego parlamentario. Se fortalece la institución y se auspicia la eficiencia y la eficacia de los trabajos parlamentarios.

Se buscó primordialmente estar a la vanguardia en la regulación, funcionamiento y organización de los órganos internos que la componen. En ese sentido una de las prioridades de la Comisión dictaminadora fue crear una regulación jurídica para fortalecer principalmente a los grupos parlamentarios, Mesa Directiva, Diputación Permanente, facultades de control y cumplimiento de las obligaciones parlamentarias.

Paralelamente, se buscó reformar otros aspectos del régimen jurídico de la Asamblea Legislativa con el fin de actualizar su regulación normativa, tal es el caso de la entrega de medallas y preseas que otorga esta Asamblea en sus 4 vertientes: La Medalla al Mérito Policial, al Mérito Ciudadano, a las Ciencias y las Artes y al Deporte. Sin embargo, cabe decir que éste no es un tema nuevo para la Comisión, sino que es un tema que se ha venido postergando una y otra vez, no obstante la necesidad de adecuar muchas de nuestras instituciones derivado del acuerdo de la Comisión del 19 de enero de 2004, fecha en la que se acordó con todos sus integrantes una reforma al

régimen jurídico en el que se abriría un espacio para que todos los integrantes de la Asamblea realizaran sus observaciones o presentaran las iniciativas correspondientes a mejorar el régimen jurídico interno de este órgano local de gobierno.

Como legal y reglamentariamente corresponde, la Comisión dictaminadora ejerció las facultades reglamentarias atribuidas en aras de presentar un estudio sobre las distintas iniciativas, observaciones y comentarios relativos a la reforma de marras.

Así, destacaré temáticamente lo que la reforma propone y por la cual en nombre de esta Comisión dictaminadora solicito con antelación el voto a favor del dictamen que hoy se propone.

En cuanto a facultades de control de la Asamblea Legislativa.

Para fortalecer las facultades de control de la Asamblea, la reforma incorpora en el Artículo 10 de la Ley Orgánica la facultad atribuida en el Estatuto de Gobierno para remover a los Jefes Delegaciones. De la misma manera se reconoce la potestad de remover libremente a los titulares de la Contaduría Mayor de Hacienda, de los Consejeros de Información Pública y de los Diputados a esta Asamblea.

Para instrumentar dichas facultades procedimentalmente, se acordó la expedición de una Ley específica que desarrolle adecuadamente un proceso con estricto apego a derecho en cuyo caso se someterán a juicio a todos aquellos servidores públicos o procedimiento parlamentario jurisdiccional que se coloquen en las hipótesis de ser removidos o separados de su encargo.

Se crea la Comisión Jurisdiccional con el fin de desahogar los procedimientos a que me he referido a través de una Ley específica retirando su regulación en el dictamen y estableciendo su pronta expedición con el fin de darle certeza y seguridad jurídica a los actos de la Asamblea Legislativa en estricto apego a los principios fundamentales de tutela de garantías, como la de audiencia y legalidad.

Se fortalecen a su vez a las Comisiones Especiales cuando así sea acordado por el pleno de la Asamblea Legislativa propuesta por la Comisión de Gobierno y a petición de un diputado de la misma. Estas conocerán de cualquier asunto que no sea competencia de la jurisdiccional de investigación y de las ordinarias.

Ahora, la administración pública del Distrito Federal puede quedar bajo el escrutinio de las Comisiones de investigación, las cuales se podrán conformar para investigar todo asunto relacionado con la administración pública central, desconcentrada, paraestatal y órganos político administrativos.

El producto de su investigación consistirá en un informe de resultados y las acciones que la Asamblea determine con

base en los mismos y podrá ser enviado al Jefe de Gobierno para los efectos conducentes.

En cuanto a la Diputación Permanente. En el ánimo de dar un paso adelante para fortalecer a los órganos internos del Órgano Legislativo Local, cobra suma importancia en el dictamen que hoy tienen en sus manos la nueva potestad que se le otorga a la Diputación Permanente. Será a partir de hoy, con su voto favorable, un verdadero Órgano deliberativo.

La reforma contempla desde su integración y nombramiento de la Mesa Directiva en la última sesión del pleno, hasta poder citar a servidores públicos de la administración pública por mayoría absoluta de sus integrantes.

Los puntos importantes de este tema es la facultad de citar a servidores públicos de la administración pública cuando por mayoría absoluta de los integrantes de dicho Órgano Colegiado se acuerde.

Conocer de los comunicados de los diputados, Comisiones y Comités; conocer de las comunicaciones de los Poderes de la Unión u Órganos Legislativos Locales; conocer de los comunicados de los órganos locales de gobierno; conocer de pronunciamientos, propuestas y denuncias que no comprendan aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes y decretos.

Nombrará en los recesos a los encargados del despacho de las unidades administrativas de la Asamblea; también protestará a Consejeros Electorales por ausencia de algún propietario; va a conocer de las licencias de los diputados cuando sean aprobadas por la Comisión de Gobierno, sea por licencia o que hayan sido separados de su encargo.

También va a designar provisionalmente, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

También tiene facultades en la aprobación de prórrogas y rectificación de turnos.

También va a comunicarse con otros órganos locales de gobierno autónomos, locales y federales Poderes de la Unión y de las Entidades Federativas, por conducto de su Mesa Directiva.

En cuanto a los grupos parlamentarios, el esquema de los grupos parlamentarios y su amplia participación dentro de este Órgano adquirió preponderancia para que con su voto podamos avanzar en las siguientes aristas.

Se crea la figura de la persona que fungirá como enlace para coordinar los trabajos de la Comisión de Gobierno y de los grupos parlamentarios. Su nombramiento y denominación

correrá a cargo de cada grupo parlamentario notificando de ello a la Comisión de Gobierno.

Cabe recordar que en algunos casos dicha figura opera de facto y hoy se propone institucionalizarlo en esta reforma.

Se reconoce la autonomía de los grupos parlamentarios para el funcionamiento, actividades y procedimientos de designación de directivos al interior de los mismos, con base en los estatutos de cada partido. Es decir, se fije una regla de respeto para las fuerzas políticas aquí representadas y de autonomía para la designación de sus directivos.

Se dota de personalidad jurídica a los grupos parlamentarios con base a la legislación aplicable.

Se crea la figura de la persona que será la responsable de la administración y de los recursos financieros de dichos grupos, con el fin de darle a los mismos transparencia en el manejo del presupuesto que dichos entes ejercen en esta Asamblea.

En cuanto a medallas y reconocimientos, la Asamblea no es ajena al reconocimiento de actividades nobles en distintos ámbitos de actividades loables de ciudadanos, que con su esfuerzo, dedicación, entrega, profesionalismo y lucha, contribuyen al engrandecimiento de la ciudad. Se incorpora pues, un título cuarto al reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, regulando un procedimiento común para entregar las medallas al mérito deportivo, a las ciencias y las artes, al mérito ciudadano y al mérito policial.

En materia de eficiencia de las comisiones, la reforma propone que los turnos se enviarán preferentemente a dos comisiones con el fin de evitar parálisis legislativa. Con ello se busca abatir el rezago que existe en estos órganos y nos obliga a todos a corresponder a este esfuerzo.

Se establecen requisitos explícitos para la presentación de dictámenes, debiendo cumplir con una adecuada fundamentación y motivación, así como razonar las modificaciones que en su caso haya hecho la comisión dictaminadora. Ahora para solicitar la rectificación de un turno, deberá estar debidamente fundada y motivada la petición en aras de evitar la conformación infructuosa de más de dos comisiones que propician rezago ante la falta de quórum en las sesiones, dado el número que se requiere para sesionar. Además con ello se logrará avanzar en el rezago y evita vulnerar el artículo 64 de la Ley Orgánica, conociendo sólo las comisiones de acuerdo a la materia que trate conforme a su denominación.

Las comisiones sesionarán una vez al mes por lo menos y no cada 2 meses como está previsto actualmente. Al final de la legislatura, los presidentes de comisiones y comités elaborarán y dejarán un informe del estado que guarda la comisión.

¿Qué se incorpora en cuanto a las sesiones del pleno? La reforma abarca dos puntos importantes:

Primero.- Cuando se presente una moción suspensiva y sea aprobada por el pleno, queda explícito que tendrá como efecto regresarse a la comisión o comisiones dictaminadoras para atender lo que fue objeto de la moción. Con ello se zanja una laguna cuando se han hecho valer estos instrumentos parlamentarios y sólo existía como práctica de este órgano, sin tener sustento legal.

Segundo.- Las proposiciones con punto de acuerdo a partir de hoy y con su voto de considerarse de urgente y obvia resolución, serán discutidas en el pleno. De aprobarse, se dará el trámite propuesto en el punto de acuerdo. De rechazarse, hecha la discusión por el pleno, no se dará el trámite ulterior. Con ello pues, se evita una confusión que ha predominado en las sesiones de este pleno y ha sido motivo de algunos debates.

Eficiencia y transparencia de los diputados. Sobre este rubro, la reforma propone cuatro causas por las que podrán justificarse las ausencias al cumplimiento de las obligaciones que nos impone el cargo:

- 1.- Por enfermedad.
- 2.- Por estar en sesión diversa a la del pleno y no asista a reuniones simultáneas a las de las comisiones o comités que pertenezca.
- 3.- Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo de la Asamblea Legislativa; y
- 4.- Por cumplir con encomiendas oficiales, mandatadas por el pleno u órganos internos de la propia Asamblea.

En la Diputación Permanente, se establece la facultad de que el Presidente requiera a los diputados faltistas concurrir a las sesiones de dicho órgano.

Serán públicas las listas de asistencia en la página de Internet de la Asamblea de las sesiones del pleno, Diputación Permanente, comisiones y comités.

Cada año se hará un balance de asistencia, publicándose en dos diarios de circulación nacional.

Como elemento adicional, se incorpora la prohibición de que los titulares de las unidades administrativas no deban ser socios o accionistas de empresas en las que participe algún diputado de la Asamblea.

Las unidades administrativas remitirán un informe anual por escrito sobre el cumplimiento de metas y objetivos alcanzados en sus programas de trabajo.

El comité de Administración, remitirá a la Tesorería los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de la Asamblea. Lo anterior con el fin de transparentar el procedimiento y la correcta programación y presupuestación de los recursos financieros que año con año eroga esta Asamblea.

También, nos ponemos a la vanguardia con la regulación del artículo 19 de la Ley Orgánica, donde se prescribe sobre los conflictos de interés, por primera vez, en la normatividad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Son más los puntos que quisiera enumerar. Sin embargo, por una consideración del tiempo a los diputados y en virtud de que existen algunos indisenos que deberá procesar el Pleno de esta Asamblea, quiero concluir esta fundamentación y motivación señalando que esta reforma no es un salto cuántico, dado que para ello se requiere una reforma constitucional o estatutaria que excede la competencia de este Órgano Legislativo, pero es el primer tramo en lo que llega el puente colgante denominado Reforma Política del Distrito Federal; un tramo que tenemos que dar.

No es, implica y de nueva cuenta insisto, un paso hacia atrás o un paso al lado; tampoco es un gran salto, pero es un paso adelante que esta Asamblea debe dar, y hago votos para que antes de concluir esta legislatura podamos avanzar en otra reforma al régimen interno que modernice, optimice, racionalice y haga de este Órgano Legislativo un pleno Órgano Local de Gobierno con plenas facultades legislativas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a las diputadas y diputados presentes su voto a favor del dictamen que la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias somete al Pleno de esta institución.

Es cuanto, Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

La diputada Martha Delgado tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos.

LA C. DIPUTADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA.- Gracias, diputado Presidente.

Compañeras y compañero diputados:

Sin lugar a dudas las reformas que plantea este dictamen nos permiten avanzar en nuestra regulación interna.

Señala uno de los considerandos del dictamen que garantizar los derechos de las minorías constituye también un medio de asegurar un verdadero pluralismo y representa uno de los fundamentos básicos de la democracia.

Precisamente con la finalidad de asegurar estos derechos de las minorías, fue que presentamos una iniciativa de reformas a la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior, pues ninguna legislatura ha reconocido la necesidad de considerar los derechos de quienes representan

expresiones políticas reales pero sin registro, en virtud de no lograr el porcentaje establecido en la legislación electoral en la elección correspondiente, pues en el caso del Distrito Federal solamente participan los partidos nacionales en las elecciones locales, dándose el caso de que un partido que pierde su registro puede tener diputados por la vía proporcional a la Asamblea Legislativa, como es mi caso.

En el marco normativo de la Asamblea, diputados y diputadas, no se contempla una delimitación clara de los derechos de los diputados provenientes de un partido que pierde su registro o de los diputados que deciden separarse de su grupo parlamentario, casos que en las últimas legislaturas se han presentado y que yo consideré que deberían ser considerados en una regulación interna, para no tener vacíos ni negociaciones distintas en cada legislatura.

La iniciativa que presenté y que es una de las que hoy se dictaminan pretendía garantizar el derecho y la libertad de los diputados individualmente, pues en tanto diputados con o sin partido, independientes o pertenecientes a un grupo parlamentario, la ley y su reglamento deben reconocer y garantizar los derechos y posibilitar el efectivo desempeño de su representación con libertad y con seguridad.

Debo reconocer que el dictamen que se debate en este momento acepta gran parte de mis propuestas. A pesar de que no cumple en su totalidad con la intención de la iniciativa de actualizar los resultados que han dado la transición democrática y los procesos de avance en este sentido, en cuanto a la composición del Órgano Legislativo en nuestra Ciudad de México, en el sentido de limitar a quienes se les podrá considerar como diputados independientes y a quiénes como diputados sin partido, así como las consideraciones que deben guardarse en cada uno de estos casos en la medida de garantizar el correcto desempeño de sus funciones, atendiendo siempre las circunstancias que los colocan como tales y conservando los derechos y obligaciones que la ley y el reglamento les imponen, pero sí considero que el dictamen recoge parte de la intención que intenté introducir en la regulación interna y de nuestra institución, y felicito que a partir de su aprobación algunas disposiciones contemplen situaciones que se venían dando de hecho y no de derecho y principalmente que en las próximas legislaturas, de existir diputados independientes, no tengan que buscar el consenso para ejercer derechos como el de contar con espacios físicos, recursos materiales y humanos para el desempeño de sus actividades legislativas o de asistir con voz a la Comisión de Gobierno, pues este dictamen ya lo reconoce expresamente.

En principio, debido a la intensidad de la actividad política en la ciudad, es inadmisibles que los capitalinos no tengan la opción de votar por opciones políticas locales y sin duda esa negativa dificulta el reconocimiento de los derechos de

quienes logran una representación y pierden su partido, derechos por los que esta diputación continuará en la búsqueda de su reconocimiento y de la misma forma en que lo he venido haciendo desde el inicio de la tercera legislatura, no para garantizar ningún tipo de privilegio personal, sino para poder garantizarle más certidumbre a todos aquellos que vengan como yo a esta Asamblea Legislativa en mis circunstancias.

También quiero felicitar el gran esfuerzo en el consenso alcanzado por los grupos parlamentarios, principalmente en el consenso por integrar al dictamen la creación de la Comisión Ordinaria para la Gestión Integral del Agua, como una necesidad legítima y reconocida por todos los grupos parlamentarios, de generar las transformaciones legales, institucionales y de política pública para sentar las bases de una nueva gestión del agua en la ciudad de México, además de dar continuidad a los trabajos que esta Comisión Especial ha venido desempeñando, así como a las aportaciones que han resultado de los estudios, foros, recorridos y de la relación permanente con las autoridades involucradas en el sector; trabajos que deben ser retomados por la próxima Legislatura para que desde aquí aportemos soluciones a la problemática del agua e involucrarnos a las autoridades en la aplicación de medidas encaminadas a resolverla.

Aquí afuera tienen una exposición sobre los logros de la Comisión Especial en un año de trabajo.

Quiero felicitar a todos los diputados integrantes de la Comisión Especial para la Gestión Integral del Agua, diputada Vicepresidenta, Aleida Alavez Ruiz; diputado Secretario, Christian Martín Lujano Nicolás; diputados integrantes: Juan Antonio Arévalo, diputada Sara Figueroa, diputado Gerardo Villanueva, diputado Víctor Varela, diputado Efraín Morales; creo que hemos realizado un trabajo de gran calidad y gran trascendencia en esta Comisión y es una gran noticia que esta Comisión va a ser una Comisión ordinaria en la próxima Legislatura.

Finalmente quiero felicitar al diputado Obdulio Avila Mayo y a su equipo de asesores por el dictamen que nos presenta, por caracterizarse siempre por su profesionalismo al frente de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias. Reconocemos su esfuerzo, su capacidad de consenso, el enorme interés que han tenido por incorporar una serie muy grande de iniciativas que se vieron reconocidas e incorporadas en ese dictamen, dándole congruencia finalmente a esta reforma que hoy vamos a votar.

Muchas felicidades diputado Ávila Mayo, al igual que a su equipo.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Antes de proceder a la votación en lo general, esta Presidencia informa a la

Asamblea que recibió un documento suscrito por diputados de los diversos grupos parlamentarios mediante los cuales se reservan para su votación en lo particular los artículos 3, 10, 17, 19, 24, 27, 32, 35, 38, 41, 42, 44, 47, 54, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 71, 74, 76, 77, 78, 79 al 106, 107, 114 y 115 de la Ley Orgánica.

8, 10, 16, 32, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 62, 80, 86, 87, 88, 104, 111, 135, 144, 151, 152, 154, 172, 173, 177, 178, 180, 186, 188, 198, 215, 221, 223 y 224 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Los artículos 4, 14 y 13-bis del Reglamento Interior de Comisiones.

Los artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley Orgánica.

Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Reglamento para el Gobierno Interior.

Primero, segundo y Tercero del Reglamento Interior de las Comisiones.

Se pregunta a los diputados si habrán de reservarse otros artículos para su discusión y votación en lo particular.

Diputada Silvia Oliva.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO (Desde su curul).- El artículo 110 de la Ley Orgánica.

EL C. PRESIDENTE.- Diputada Lorena Villavicencio.

LA C. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA (Desde su curul).- El artículo 126 de la Ley Orgánica.

EL C. PRESIDENTE.- Diputado Bernardo de la Garza.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA. (Desde su curul).- Gracias, Presidente. El artículo 32 de la Ley Orgánica y los artículos 96, 116 y 133 del Reglamento.

EL C. PRESIDENTE.- Esta Presidencia pregunta a los diputados si son todos los artículos que habrán de reservarse.

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la Secretaría en votación nominal a consultar al pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ SANDOVAL.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se

solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido añadiendo la expresión en pro, en contra o abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Emilio Fernández, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Benjamín Muciño, en pro.

Gabriela González, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Soffa Figueroa, en pro.

Irma Islas, en pro.

José Espina, en pro.

Carlos Alberto Flores, a favor.

Jorge Lara, a favor.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Arturo Escobar, a favor.

Francisco Agundis, a favor.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Jiménez Guzmán, a favor.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

María Elena Torres, en pro.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Mauricio López, en pro.

Héctor Guijosa, en pro.

Eduardo Malpica, en pro.

González Maltos, a favor.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jesús López, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

Miguel Ángel Solares Chávez, a favor.

Pablo Trejo, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 56 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Procederemos al desahogo de las reservas.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

ACUERDO DE RESERVAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA, REGLAMENTO INTERIOR DE GOBIERNO INTERIOR Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 3 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 3.- La sede oficial de la Asamblea Legislativa será el recinto donde se reúne a sesionar la Asamblea, el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva y en los periodos de receso, del Presidente de la Diputación Permanente de la Asamblea, quien asumirá el mando de la misma.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 3.- La sede oficial de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal será el recinto donde se reúne a sesionar; el cual es inviolable por persona o por autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública, tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea o, en los recesos, por el Presidente de la Diputación Permanente, quienes asumirán el mando de la misma, en sus respectivos periodos

El artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 10.-

I a XIX.

XX.- Citar a servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades;

- XXI.- *Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;*
- XXII.- *Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXIII.- *Otorgar la distinción a las Ciencias y las Artes a los ciudadanos que se hayan distinguido en las artes y las ciencias, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXIV.- *Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo, hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXV.- *Otorgar la Medalla al Mérito Policial a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el mes de diciembre de cada año, en reconocimiento al honor y distinción en el deber de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXVI a XXIX.-
- XXX.- *Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;*
- XXXI. *Citar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional;*
- XXXII.- *Designar a los cuatro Diputados y a los tres representantes de la sociedad civil, que formarán parte del Consejo de Información Pública del Distrito Federal;*
- XXXIII.- *Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;*
- XXXIV. *Remover a los Consejeros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;*
- XXXV. *Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.”*
- Artículo consensuado debe decir:**
- “Artículo 10.-**
- I a XV. -
- XVI.- Conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo y resolver sobre su sustitución, así como aprobar, en su caso, las solicitudes de licencia de sus miembros para separarse de su encargo.**
- XVII a XIX.
- XX.- *Citar a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal para que informen al Pleno, a la Diputación Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia;*
- XXI.- *Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes;*
- XXII.- *Otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXIII.- *Otorgar la distinción a las Ciencias y las Artes a los ciudadanos que se hayan distinguido en las artes y las ciencias, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;*
- XXIV.- *Otorgar la Medalla al Mérito Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los Mexicanos que en forma individual o en equipo,*

hayan obtenido triunfos trascendentales, en las diferentes actividades deportivas de carácter regional, nacional, o mundial, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior;

XXV.- Otorgar la medalla al Mérito Policial a los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en reconocimiento al honor y distinción en el deber de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, en los términos del procedimiento que al efecto establezca el Reglamento para el Gobierno Interior

XXVI a XXIX.-

XXX.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de resolver las cuestiones que no estén previstas por ésta y las demás leyes aplicables o por el Reglamento para su Gobierno Interior, siempre y cuando no exceda sus atribuciones constitucionales y estatutarias;

XXXI.- Invitar a particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación, previo acuerdo de los integrantes de la Comisión de Investigación, Especial o Jurisdiccional, respectiva;

XXXII.- Designar a los Diputados y representantes de la Sociedad Civil que integran al Consejo de Información Pública del Distrito Federal, de conformidad con la Ley Respectiva;”

XXXIII. Remover a los Jefes Delegacionales conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley;

XXXIV. Remover a los Consejeros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal conforme al procedimiento que se establezca en la presente ley, y

XXXV. Las demás que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.”

El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

“Artículo 17.-

I a V.-...

VI.- Presentar proposiciones y denuncias en cuestiones relativas al Distrito Federal;

VII a XI

XII. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión de Gobierno, cuando no formen parte de las mismas, previa autorización de la Comisión de Gobierno.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 17.-

I a V.-...

VI- Presentar proposiciones y denuncias;

VII a XII.- ...”

El artículo 19 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 19.- Los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales del Distrito Federal, de los estados o municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su encargo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades cargos remunerados en asociaciones o instituciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria de la misma Asamblea, en los términos previstos en el procedimiento que establezca esta Ley.”

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 19.- Los Diputados, ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán desempeñar ninguna otra comisión, servicio o empleo remunerado de la federación, de las otras autoridades locales del Distrito Federal, de los estados o municipios o ejercer profesión alguna que pueda ocasionar conflicto de intereses con su cargo, sin licencia previa de la Asamblea Legislativa; en cuya hipótesis, cesarán en sus funciones representativas durante el tiempo que ejerzan la nueva ocupación.

Se exceptúan de lo anterior, las actividades científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

La inobservancia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo se sancionará con la pérdida del encargo de Diputado mediante la declaratoria de la misma Asamblea, en los términos previstos en el procedimiento que establezca esta Ley.”

El artículo 24 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 24.-

El Diputado que no concurra a una sesión de una Comisión o Comité al que pertenezca, sin causa justificada o sin permiso de la Presidencia respectiva de la Comisión o Comité, no tendrá derecho al cincuenta por ciento de la dieta correspondiente al día en que falte, siendo necesario para ello, la solicitud firmada que por escrito haga la mayoría de los integrantes de la Mesa Directiva.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 24.-

Sólo podrán justificarse aquellas inasistencias que se presenten por las siguientes causas:

- I. *Enfermedad o cualquier otra razón relacionada con la salud del diputado o sus familiares;*
- II. *Por estar en sesión de Pleno, cuando la reunión de la comisión a la que pertenece el diputado se realice de manera simultánea;*
- III. *Por estar en reuniones de trabajo de comisiones, comités u órganos de trabajo de la Asamblea Legislativa, y*
- IV. *Por cumplir con encomiendas oficiales mandatadas por el Pleno, la Comisión de Gobierno o los órganos de trabajo interno.”*

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 27.-

El primer acto posterior a la declaración de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera nacional, mediante la entonación del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a lo señalado por la fracción XVII del artículo 10 de esta Ley, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 27.-

...
...

El primer acto posterior a la declaratoria de inicio o cierre del periodo ordinario de sesiones consistirá en rendir honores a la Bandera Nacional, mediante la entonación

del Himno Nacional; excepto durante la sesión correspondiente a lo señalado por la fracción XVII del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Asamblea, en que los honores referidos se efectuarán cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal haya ingresado al recinto oficial, así como cuando se disponga a salir del mismo.”

El artículo 32 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 32.- *La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios, dos prosecretarios y un Secretario Adjunto, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo por un periodo ordinario de sesiones, sin posibilidad de reelección, salvo el Secretario Adjunto quien fungirá toda la legislatura.”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 32.- *La Mesa Directiva mantendrá la composición plural de la Asamblea y estará integrada por un presidente, cuatro vicepresidentes, dos secretarios y dos prosecretarios, electos por mayoría de los diputados presentes en la sesión correspondiente, quienes durarán en su cargo un mes, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato en el mismo cargo.”*

El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 35.-

Se deroga.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 35.-

La Mesa Directiva contará con la asistencia de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones determinará el Reglamento para el Gobierno Interior.”

El artículo 38 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

“Artículo 38.-

I a II.-

III.- Distribuir, con el auxilio del personal administrativo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, el orden del día entre los Diputados;

IV.- Extender, con el apoyo de la Secretaria Adjunta, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser

aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas deberán reunir las formalidades que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea;

Va XIII.- ...”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 38.-

Ia III.

IV.- Extender, con el apoyo de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas deberán reunir las formalidades que señale el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea;

Va XIII ...”

El artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 41.- *La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.*

....

....

....

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

Los Diputados independientes, podrán integrar la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 41.- *La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente y expresión de pluralidad de la Asamblea encargado de dirigir y optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma; como órgano colegiado impulsará acuerdos, consensos y decisiones a este efecto se reunirá cuando menos dos veces al mes.*

En el supuesto del párrafo segundo de este artículo y caso de ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario en la sesión respectiva de la Comisión de Gobierno, podrá actuar y votar en consecuencia, el Vicecoordinador.

Los Diputados independientes, podrán asistir la Comisión de Gobierno, contando con derecho a voz y sin voto en las determinaciones que se tomen, previa autorización de la Comisión de Gobierno.”

El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 42.-

Esta encomienda se desempeñará por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios o aquellos que resulten electos por la mayoría de los Diputados que integran los mismos, en orden decreciente del número de legisladores que los integren. En caso de empate, se considerará el número absoluto de los votos obtenidos en la pasada elección de Diputados a la Asamblea.

....

Ia IV.-

...”

El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 42.-

Ia IV.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 44.-

Ia II.-

III.- Proponer al Pleno el proyecto de presupuesto anual de la Asamblea;

IVa V.-

VI.- Deliberar sobre las propuestas de los Grupos Parlamentarios respecto al Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, procurando el consenso para la elección por el Pleno de la Asamblea, sin perjuicio de que, en los términos del artículo 125 del Estatuto de Gobierno, los Grupos Parlamentarios presenten sus propuestas ante dicho Pleno, de conformidad con las reglas que la Comisión de Gobierno en ese supuesto emita;

VII a XII.-

XIII.- Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley dirigidas a la Asamblea y turnarlas para dictamen a las comisiones correspondientes, a fin de que se discutan y aprueben, en sus caso, en el inmediato periodo de sesiones;

XIV.- Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados; y

XV.- ...”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 44.-

I a XII.

XIII.- Recibir, durante los recesos, las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a la Asamblea y turnarlas a las comisiones correspondientes, a fin de que se discutan y aprueben, en su caso, en el inmediato periodo de sesiones;

XIV.- Conocer y resolver, en los recesos, sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los Diputados, y

XV.- ...”

El artículo 47 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 47.- La Diputación Permanente estará conformada por el veinte por ciento del total de los Diputados integrantes del Pleno, además de un diputado sustituto por cada Diputado integrante por orden de prelación.

La Diputación Permanente y la lista de los Diputados sustitutos, serán nombrados por la Asamblea en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el periodo de receso respectivo, sin posibilidad de reelección para el periodo inmediato.

Los Diputados Independientes, podrán ser integrantes de la Diputación Permanente por acuerdo de la Comisión de Gobierno.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 47.-

La Diputación Permanente será nombrada por la Asamblea en la última sesión del periodo ordinario por mayoría de los Diputados presentes, durarán en su encargo el periodo de receso respectivo, con posibilidad de reelección para el periodo inmediato.”

El artículo 54 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 54.- Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparencias con servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes.”

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 54.- Las sesiones de la Diputación Permanente se celebrarán en el lugar que para tal efecto designe su Mesa Directiva, dentro de las instalaciones de la Asamblea Legislativa y con estricto apego al orden del día, mismo que no podrá incluir reuniones o comparencias con servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, salvo en los casos en que así lo solicite la Diputación Permanente por mayoría absoluta de los integrantes.”

El artículo 58 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 58.-

I a VI.-

VII.- Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos

Parlamentarios;

VIII.- Conocer de las comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales;

IX.- Conocer de las Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal;

X.- Conocer de los pronunciamientos, propuestas y denuncias que no comprendan la aprobación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos;

XI.- Nombrar de manera provisional, al encargado del despacho en caso de ausencia de alguno de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Legislativas, de la Dirección de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, de a Coordinación General de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- XII.- *Citar a través de la Comisión de Gobierno a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en los casos que así lo solicite por la mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes;*
- XIII.- *Si durante el periodo de receso se diera ausencia definitiva de un Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, llamará al Consejero Electoral Suplente para tomarle protesta de ley correspondiente como Consejero Electoral Propietario;*
- XIV.- *En los recesos conocer y resolver cuando los Diputados sean separados de su encargo, así como conocer de las licencias cuando sean aprobadas por la Comisión de Gobierno y citar al suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;*
- XV.- *Durante los recesos, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129 y sometiendo posteriormente al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva;*
- XVI.- *Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos;*
- XVII.- *Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los organismos autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y*
- XVIII.- *Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 58.-

- I a VI.-
- VII.- *Conocer de los Comunicados de los Diputados, de las Comisiones y de los Grupos Parlamentarios;*
- VIII.- *Conocer de las Comunicaciones de los Poderes de la Unión u órganos legislativos locales;*
- IX.- *Conocer de las Comunicaciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- X.- *Conocer de los pronunciamientos, propuestas y denuncias que no comprendan la aprobación,*

reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos;

- XI.- *Ratificar los nombramientos que haga la Comisión de Gobierno del encargado del despacho en caso de ausencia de alguno de los titulares de la Oficialía Mayor, Tesorería General, Contraloría Interna, Coordinación General de Comunicación Social, de la Dirección del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, de la Dirección de la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, todos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*
- XII.- *Citar a través de la Comisión de Gobierno a comparecer a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en los casos que así lo solicite por la mayoría absoluta de los integrantes;*
- XIII.- *Si durante el periodo de receso se diera ausencia definitiva de un Consejero Electoral Propietario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, llamará al Consejero Electoral Suplente para tomarle protesta de ley correspondiente como Consejero Electoral Propietario;*
- XIV.- *Durante los recesos, conocer cuando los Diputados sean separados de su encargo, así como conocer de las licencias cuando sean aprobadas por la Comisión de Gobierno y citar al suplente para que rinda la protesta de ley correspondiente;*
- XV.- *Durante los recesos, previo dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, aprobará y ratificará provisionalmente a los ciudadanos y Magistrados, según corresponda, dentro de los quince días siguientes a que se reciban los documentos a que se refiere el artículo 129 y sometiendo posteriormente al Pleno para su aprobación o ratificación definitiva;*
- XVI.- *Aprobar las prórrogas que le soliciten las comisiones dictaminadoras y rectificación de turnos;*
- XVII.- *Comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los organismos autónomos locales y federales, los poderes de la Unión, las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, y*
- XVIII.- *Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones.”*

El artículo 60 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

“Artículo 60.-

I a IV.-

V.-Jurisdiccional; y

VI.- ...

Cada comisión tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.”

Artículo consensuado debe decir:**“Artículo 60.-**

I a IV.-

V.- Jurisdiccional, y

VI.-

Cada comisión y comité tendrá una Secretaría Técnica quienes formarán parte de la estructura de la Asamblea Legislativa, y estará bajo la dirección del Presidente de la misma, a la que corresponderá apoyar los trabajos de la comisión, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa.”

El artículo 62 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:**“Artículo 62.-**

I a XX.-

XXI.- Jurisdiccional;

XXII.- Juventud;

XXIII.- Notariado;

XXIV.- Participación Ciudadana;

XXV.- Población y Desarrollo;

XXVI.- Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica;

XXVII.- Presupuesto y Cuenta Pública

XXVIII.- Protección Civil;

XIX.- Salud y Asistencia Social;

XXX.- Seguridad Pública;

XXXI.- Transporte y Vialidad;

XXXII.- Turismo;

XXXIII.- Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos;

XXXIV.- Vivienda, y

XXXV.-Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda;

Artículo consensuado debe decir:**“Artículo 62.-**

I a XVII.-

XVIII.- Fomento Económico;

XIX.- Gestión Integral del Agua;

XX.- Hacienda;

XXI.- Juventud;

XXII.- Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias;

XXIII a XXXV.- Se recorren.”

El artículo 63 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:**“Artículo 63.-**

Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Los secretarios de las comisiones y comités podrán expedir y autorizar las copias y certificaciones de actas y documentos relacionados con las mismas, cuando le sean solicitadas por los Grupos Parlamentarios, los Diputados, o cualquier autoridad.”

Artículo consensuado debe decir:**“Artículo 63.-**

Todo dictamen que presenten las comisiones estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los puntos resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

El artículo 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 64.- *La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en*

correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.”

Artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 64.-** La competencia de las comisiones ordinarias es la que deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas materias legislativas de la Asamblea previstas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con excepción de la de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a la que corresponderá estudiar y dictaminar las propuestas de leyes o decretos que no sean materia exclusiva de alguna comisión ordinaria, así como realizar las funciones que expresamente le señalen la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea.”

El artículo 66 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“**Artículo 66.-** La Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.

I a III.- ...”

Artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 66.-** La Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, a solicitud de la comisión dictaminadora, apoyará en el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y concurrirá a la formación de los dictámenes respectivos.

...

I a III.- ...”

El artículo 71 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“**Artículo 71.-** Las Comisiones de Investigación podrán citar a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán citar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación.”

Artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 71.-** Las Comisiones de Investigación podrán citar a través de los órganos internos competentes de la

Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la investigación.”

El artículo 74 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“**Artículo 74.-** Las Comisiones de Especiales podrán citar a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán citar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de su creación.”

Artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 74.-** Las Comisiones de Especiales podrán citar a través de los órganos internos competentes de la Asamblea, a los servidores públicos relacionados con los asuntos que hayan motivado su creación. También podrán invitar a los particulares que puedan aportar información relevante para el objeto de la Comisión.”

Los artículos 76, 77 y 78 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicen:

“**Artículo 76.-** La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura, y se integrará para los efectos que se precisan en la presente Ley. Su regulación y funcionamiento se regirá conforme lo establece esta Ley, el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de Comisiones.”

“**Artículo 77.-** La Comisión Jurisdiccional se integrará por las Mesas Directivas de las Comisiones de Administración Pública Local y de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

La Comisión Jurisdiccional será presidida por el presidente de cada comisión por año y medio, conforme al orden que se establece en el párrafo anterior y la mesa directiva se integrará en los mismos términos que estén conformadas ordinariamente.”

“**Artículo 78.-** La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer de los siguientes casos:

- I. Cuando los Diputados a la Asamblea incurran en alguno de los supuestos para la pérdida del cargo a que se refiere esta Ley;
- II. Cuando los Jefes Delegacionales incurran en algunas de las causales previstas en el artículo 108 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- III. Cuando lo titulares del Órgano Superior de Dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda, incurran en alguna de las causas previstas en su ley respectiva, y

IV. Cuando los Consejeros del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, incurran en alguno de los supuestos que prevé su ley respectiva.”

Los artículos consensuados deben decir:

“**Artículo 76.-** La Comisión Jurisdiccional funcionará para toda la legislatura y se integrará para los efectos señalados en el artículo 78 de esta Ley y los que establezca la Ley de la materia, la que regulará su funcionamiento, aplicándose en lo conducente lo establecido en el Reglamento para el Gobierno Interior y el Reglamento Interior de las Comisiones.”

“**Artículo 77.-** La Comisión Jurisdiccional se integrará según lo disponga la Comisión de Gobierno y deberá reflejar la pluralidad y proporcionalidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea. Su conformación se efectuará en observancia a lo dispuesto en esta Ley y la Ley de la materia.”

“**Artículo 78.-** La Comisión Jurisdiccional sesionará para conocer los casos de remoción, separación, pérdida del encargo o cualquier otro análogo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ésta y otras leyes.”

Se eliminan los artículos 79 al 106 del dictamen correspondiente a la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se recorre en orden decreciente la numeración.

El artículo 107 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“**Artículo 107.-** La Asamblea contará, para su funcionamiento administrativo, con los Comités de:

- 1.- Administración;
- 2.- Asuntos Editoriales;
- 3.- Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas;
- 4.- Bibliotecas.

Los Comités son órganos auxiliares de carácter administrativo, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones.

Cada Comité tendrá una Secretaría Técnica, que estará bajo la dirección del Presidente del mismo, a la que corresponderá apoyar los trabajos del Comité, en los términos que disponga el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa.”

Artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 107.-**

I.- Administración;

II.- Asuntos Editoriales;

III.- Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, y

IV.- De la Biblioteca “Francisco Zarco”.

El artículo 114 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa dice:

“**Artículo 114.-** Los Grupos Parlamentarios contarán con un Diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país. En todos los trabajos del Grupo Parlamentario, el Coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador.

Habrá una Secretaría Técnica que estará bajo la dirección del Coordinador del Grupo Parlamentario, cuyas funciones se determinarán en el Reglamento para el Gobierno Interior.

El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos, dentro de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas de sus respectivos Partidos y los lineamientos internos de los respectivos Grupos en el marco de las disposiciones de esta Ley.

En todos los trabajos del grupo parlamentario, el coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador y en ausencia del primero, asumirá por cuanto a éste se refiera el segundo, incluyendo en las sesiones de la Comisión de Gobierno.

Los Grupos Parlamentarios, tendrán para los mismos efectos del párrafo anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.”

El artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 114.-** Los Grupos Parlamentarios contarán con un Diputado Coordinador y un Vicecoordinador. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios serán el conducto para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, en todo lo referente a la integración y participación de sus miembros en las Comisiones Especiales, las de carácter protocolario o ceremonial y las representaciones de la Asamblea en el interior o exterior del país. En todos los trabajos del Grupo Parlamentario, el Coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador.

Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.

El funcionamiento, actividades y los procedimientos para la designación de los cargos directivos, dentro de los Grupos Parlamentarios, serán regulados por las normas de sus respectivos Partidos y los lineamientos internos de los respectivos Grupos en el marco de las disposiciones de esta Ley.

En todos los trabajos del Grupo Parlamentario, el coordinador contará con el auxilio del Vicecoordinador y en ausencia del primero, asumirá por cuanto a éste se refiera el segundo, incluyendo en las sesiones de la Comisión de Gobierno.

Los Grupos Parlamentarios, tendrán para los mismos efectos del párrafo anterior, personalidad jurídica en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.”

El artículo 115 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 115.- La Mesa Directiva comunicará al Pleno la constitución, integración y coordinación de cada Grupo Parlamentario. Igualmente procederá cuando se sustituya al coordinador del mismo o exista alguna modificación en su interior.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 115.- Los Grupos Parlamentarios deberán comunicar al Pleno, a través de la Comisión de Gobierno, de la constitución, integración y coordinación; igualmente procederán cuando se sustituya a su coordinador o exista alguna alta o baja en su interior.”

Signan las presentes reservas:

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, por el grupo parlamentario del PRD; Dip. José Espina Von Roehrich, por el grupo parlamentario del PAN; Dip. Manuel Jiménez Guzmán, por el grupo parlamentario del PRI; Dip. Bernardo de la Garza Herrera, por el grupo parlamentario del PVEM; Dip. Martha Teresa Delgado Peralta; independiente.

O

ACUERDO DE RESERVAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE

REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 8 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 8.-

...

I a II.- ...

Presidente: “ guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”

Presidente: “Si no lo hicieran así, que la Nación se los demande”

...

III a IV.- ...”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 8.-

....

I a II.- ...

Presidente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal?”

Presidente: “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”

III a IV.- ...”

El artículo 10 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 10.-

Los Grupos Parlamentarios contarán a su vez con una Secretaría Técnica, quien tendrá las funciones de coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión

de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.”

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 10.-

Cada Grupo Parlamentario nombrará y denominará a una persona que cumplirá con las funciones de Enlace con la Comisión de Gobierno y los demás Grupos Parlamentarios. Dicho nombramiento deberá ser comunicado a la Comisión de Gobierno.”

El artículo 16 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 16.-

Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido al Coordinador Administrativo de cada Grupo.

Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, con excepción de lo relativo al Coordinador Administrativo.

El Coordinador de cada grupo parlamentario designará a un coordinador administrativo, el cual estará encargado de planear, organizar, dirigir y supervisar de manera eficiente los recursos humanos, materiales y financieros que les sean asignados, con apego estricto a los manuales que para tal efecto se emitan. Deberán garantizar además, la transparencia sobre el destino y uso de los recursos asignados.

Dicho coordinador administrativo, será responsable ante el órgano de control interno de la Asamblea, respecto de cualquier irregularidad detectada en el uso de los recursos o cualquier otra irregularidad en el ejercicio de las obligaciones impuestas en la presente Ley y en los manuales administrativos correspondientes.”

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 16.-

Para el buen funcionamiento de lo estipulado en el párrafo anterior, la Oficialía Mayor deberá dar a conocer a los Grupos Parlamentarios, el inventario de muebles e inmuebles con que cuenta en un plazo no mayor a un mes contados a partir de la apertura del primer periodo de Sesiones Ordinarias del primer año de cada legislatura, mediante escrito dirigido a la persona responsable de la función administrativa y financiera de cada Grupo.

Lo señalado en este artículo también será aplicable a los Diputados Independientes, en cuyo caso la comunicación será directa.

La persona responsable de la función administrativa y financiera a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, será nombrado y denominado como lo determine cada Grupo Parlamentario, lo cual será comunicado a la Comisión de Gobierno.”

El artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado en el que se expresen las razones en que se funde, las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

...

...

Lo anterior sin detrimento de lo que dispone el artículo 86 del presente Reglamento.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 32.- Toda Comisión deberá presentar su dictamen en los asuntos de su competencia, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que los hayan recibido. Todo dictamen estará compuesto de cuatro partes fundamentales: un preámbulo, los antecedentes, los considerandos y los resolutivos. Deberá estar debidamente fundado y motivado y contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado, concluyendo con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

En caso de negativa respecto a la ampliación, el Presidente hará una excitativa para que se elabore el dictamen y si pasados cinco días de ésta, no se hubiere hecho el mismo, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias, consultándole al Presidente de dicha Comisión el término en que se contará con el dictamen en materia.

El artículo 38 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 38.-

Al terminar la Legislatura, los Presidentes de Comisión dejarán un informe de las principales actividades

desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales les serán entregados a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios por escrito.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 38.-

Previo al término de la Legislatura, los Presidentes de Comisión presentarán un informe de las principales actividades desarrolladas por ésta, así como una memoria de las reuniones de trabajo y los principales resolutivos o acuerdos, los cuales les serán entregados a la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, por escrito.”

El artículo 43 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, dice:

“Artículo 43.- La Comisión Jurisdiccional elaborará el dictamen conforme al procedimiento a que se refiere el Capítulo VI, sección tercera de la Ley Orgánica, respecto de la remoción, destitución o declaración de pérdida de cargo de los servidores públicos en términos del procedimiento que al efecto se prevé.”

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 43.- La Comisión Jurisdiccional elaborará el dictamen conforme al procedimiento que establezca en la Ley de la materia, respecto de los casos que la misma prevea.”

El artículo 44 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 44.- Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como con los órganos político administrativos.

Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de cuando menos 17 Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

....

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de Comisiones, el cual deberá ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Diputación Permanente, éstas deberán hacerlas llegar al Jefe de Gobierno.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 44.- Las Comisiones de Investigación podrán abocarse a investigar todo lo relacionado con las dependencias y entidades de la administración pública central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal, así como con los órganos político administrativos.

Podrán constituirse por acuerdo del Pleno de la Asamblea Legislativa a propuesta de cuando menos 17 Diputados a la Asamblea y se integrará con los Diputados que apruebe el pleno, en los términos de lo establecido en la Ley Orgánica.

El resultado de su investigación consistirá en un informe por escrito, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el Reglamento Interior de las Comisiones y ser presentado ante el Pleno o durante los recesos a la Diputación Permanente quienes deberán hacer llegar dicho informe al Jefe de Gobierno.”

El artículo 45 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 45.- Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:

- I.- Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer la situación objeto de investigación;
- II Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;
- III.- Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno, en los recesos, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y
- IV.- Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la comisión.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 45.- Las Comisiones de Investigación contarán con las siguientes facultades:

- I.- Solicitar a las autoridades competentes la información necesaria para esclarecer el asunto objeto de investigación;
- II.- Citar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos, de la Comisión de Gobierno, a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, que

a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación;

- III Invitar por conducto del Presidente de la Mesa Directiva o en los recesos a la Comisión de Gobierno, a los particulares involucrados en el caso, que a su juicio puedan aportar mayores elementos para esclarecer la investigación realizada, y
- IV Colaborar con las demás comisiones cuando el asunto se encuentre vinculado con las materias de la comisión.”

El artículo 46 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 46.- El informe de resultados que presente la Comisión deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento Interior de Comisiones, lo siguiente:

- I.- Una relación de los hechos que dieron lugar a la constitución de la Comisión de Investigación;
- II.- Un listado de las reuniones celebradas por la Comisión, la fecha y el asunto abordado;
- III.- Un listado de toda la información y documentación que se allegó para sustentar la conclusión, y
- IV Las conclusiones y en su caso, las medidas que la Asamblea Legislativa en el ámbito de sus atribuciones emprenderá o se deban de emprender con motivo de los resultados.”

El artículo 47 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 47.- Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados de la Asamblea.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 47.- Las Comisiones Especiales, se constituyen con carácter transitorio, por acuerdo del Pleno; funcionan en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Asamblea, las disposiciones legales de la materia y, cuando así lo acuerde la Asamblea conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su

integración y dejarán de existir cuando hayan cumplido el objeto para el que fueron creadas o bien por determinación del Pleno; su constitución deberá proponerse por la Comisión de Gobierno a petición de cualquiera de los Diputados a la Asamblea.”

El artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 48.- Además de este reglamento las comisiones se regirán por el Reglamento Interior para las Comisiones.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 48.- Además de este reglamento las comisiones se regirán por el Reglamento Interior de las Comisiones.”

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 49.- Los Comités se integrarán por los Diputados electos por el Pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea.

Las disposiciones relativas a las Comisiones se observarán para los comités en lo que les sean aplicables. Cada Comité deberá expedir su Reglamento Interior y someterlo a aprobación del Pleno.

La Secretaría Técnica estará bajo la dirección del Presidente del Comité, la cual deberá prestar servicio a todos los integrantes del mismo en los asuntos que a éste le atañen.”

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 49.- Los Comités se integrarán por los Diputados que el Pleno determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar en su integración la pluralidad de la Asamblea.

El artículo 50 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 50.- Corresponde al Comité de Administración:

- I.- Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;
- II.- Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;
- III.- Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;
- IV.- Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Asamblea;

- V.- *Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento, el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Asamblea;*
- VI.- *Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a los Diputados Independientes;*
- VII.- *Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;*
- VIII.- *Autorizar la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea;*
- IX.- *Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;*
- X.- *Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea;*
- XI.- *Elaborar el programa para el ejercicio del gasto anual;*
- XII.- *Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de los Diputados, Grupos Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, y*
- XIII.- *Elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las unidades administrativas, de acuerdo con lo que establece el Reglamento del Concurso de Oposición para los Titulares de las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 50.- *Corresponde al Comité de Administración:*

- I.- *Cumplimentar los acuerdos que emita el órgano de gobierno de la Asamblea en materia de planeación, organización, dirección y control de las actividades de las unidades administrativas;*
- II.- *Fijar los objetos, metas y políticas que deban cumplir las unidades administrativas, así como evaluar las actividades de las mismas;*
- III.- *Expedir los manuales de organización y procedimientos de las unidades administrativas;*

IV.- *Formular las condiciones generales de trabajo de los servidores públicos de la Asamblea;*

V.- *Elaborar, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento, el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Asamblea;*

VI.- *Elaborar y difundir los criterios para otorgar el apoyo a los Grupos Parlamentarios, a las Comisiones y a los Comités, así como a los Diputados Independientes;*

VII.- *Elaborar los criterios a que se sujetarán los contratos y convenios que se celebren con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. Dichos criterios señalarán los contratos y convenios que por su monto deberán ser aprobados por el propio Comité;*

VIII.- *Proponer a la Comisión de Gobierno la creación de órganos de apoyo administrativo que coadyuven al desempeño de la administración de la Asamblea;*

IX.- *Rendir anualmente al Pleno un informe de las actividades desarrolladas;*

X.- *Conocer y analizar el informe mensual que rinda el Tesorero sobre el ejercicio presupuestal de la Asamblea;*

XI.- *Aprobar el programa para el ejercicio del gasto anual, a propuesta de la Tesorería;*

XII.- *Fungir como instancia de gestión, apoyo y consulta de los Parlamentarios, Comisiones y Comités, para sus requerimientos de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios, y*

XIII.- ...”

El artículo 51 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 51.- *Para la elaboración del presupuesto de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar el anteproyecto de presupuesto que durante el mes de septiembre someterá a consideración del Comité para su discusión y presentación a la Comisión de Gobierno.”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 51.- *Para la elaboración del proyecto de presupuesto que se someterá a la aprobación del Pleno de la Asamblea, el Comité de Administración remitirá sus criterios al Tesorero, quien será responsable de preparar el anteproyecto respectivo, mismo que una vez sometido a la consideración del Comité, se presentará a la Comisión*

de Gobierno para los efectos del artículo 44 fracción III de la Ley Orgánica.”

El artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 55.- Corresponde al Comité de Bibliotecas “Francisco Zarco”:

- I.- Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;
- II.- Mantener actualizada y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y dotar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;
- III.- Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;
- IV.- Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública;
- V.- Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos;
- VI.- Celebrar convenios interbibliotecarios con otros órganos legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación; y
- VII.- Difundir al interior de la Asamblea el acervo con que cuenta la Biblioteca de la Asamblea, así como las próximas adquisiciones.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 55.- Corresponde al “Comité de la Biblioteca Francisco Zarco”:

- I.- Administrar la biblioteca de la Asamblea en los términos del propio reglamento de la Biblioteca;
- II.- Mantener actualizadas y vigentes las colecciones bibliográficas de la Asamblea y otorgar las facilidades a los Diputados, autoridades y público en general para su consulta;
- III.- Promover el estudio de los temas referentes al Distrito Federal y auspiciar la consulta bibliográfica de la población sobre dichos temas;
- IV.- Custodiar en la biblioteca la información que pongan a su disposición las demás comisiones para consulta pública;
- V.- Impulsar que la Biblioteca de la Asamblea sea un espacio de producción de conocimientos sobre la ciudad y sus temas legislativos;

VI.- Celebrar convenios interbibliotecarios con otros órganos legislativos e institucionales de educación superior y centros de investigación, y

VII.- Difundir en el interior de la Asamblea el acervo con que cuenta la Biblioteca “Francisco Zarco”, así como las próximas adquisiciones.”

El artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 56.- Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social; II Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;
- III.- Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;
- IV.- Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;
- V.- Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;
- VI.- Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas, y
- VII.- Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten;
- VIII.- Solicitar a las autoridades del Distrito Federal la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 56.- Corresponde al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, atender y tramitar las

demandas o peticiones individuales o colectivas referentes a un problema concreto y particular, así como dar seguimiento a aquellas gestiones o peticiones realizadas por el Pleno, de conformidad con las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar en la difusión, promoción y ejecución de programas de beneficio social; II.- Emitir opinión a las autoridades de la administración pública local en la proyección de programas de beneficio social inmediato a las comunidades;
- III.- Instalar, instrumentar e integrar de manera pluripartidista, módulos de atención, orientación y quejas ciudadanas en lugares en donde se consideren estratégicos, los cuales estarán bajo la dirección del Comité;
- IV.- Proponer la celebración de convenios entre la Asamblea y las autoridades de la administración pública local para la instalación de los módulos a que se refiere la fracción anterior;
- V.- Realizar visitas y giras de trabajo, por sí o conjuntamente con las autoridades de la administración pública local, para supervisar los avances y terminación de las obras de beneficio social, o programas sociales que instrumente el Gobierno del Distrito Federal;
- VI.- Informar, semestralmente y por escrito, a la Comisión de Gobierno sobre las peticiones y quejas presentadas por los ciudadanos y del trámite que les dio a las mismas;
- VII.- Actuar de forma conjunta con las Comisiones correspondientes, para la solución de los problemas que se le presenten, y
- VIII.- Solicitar a las autoridades del Distrito Federal la información que considere procedente para el cumplimiento de sus funciones.”

El artículo 57 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 57.- Para su función, organización y operación, la Asamblea contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Comisión de Gobierno.

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.

El informe de la Contraloría será evaluado por la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 57.- Para su función, organización y operación, la Asamblea contará con Unidades Administrativas, las que dependerán directamente, en su desempeño y el ejercicio de sus funciones, de la Comisión de Gobierno.

Las Unidades Administrativas realizarán anualmente informes por escrito sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en sus programas de trabajo, dicho informe será remitido a la Contraloría Interna para su evaluación.

El informe que al efecto elabore la Contraloría será evaluado por la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración.”

El artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 59.- El Pleno de la Asamblea ratificará por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión respectiva, la propuesta que haga la Comisión de Gobierno respecto a los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 59.- La Comisión de Gobierno presentará al Pleno la propuesta de los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas para su ratificación; para este efecto será necesario el voto de la mayoría de los diputados presentes en la sesión respectiva.”

El artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 62.- Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:

- I.- Auxiliar, en los términos del artículo 51 del presente Reglamento, al Comité de Administración en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Asamblea;
- II.- Administrar el presupuesto de la Asamblea;
- III.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;
- IV.- Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;
- V.- Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean

proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación;

- VI.- *Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;*
- VII.- *Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y*
- VIII.- *Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.”*

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 62.- *Corresponde a la Tesorería de la Asamblea:*

- I.- *Preparar y remitir al Comité de Administración el anteproyecto de*
- Presupuesto de Egresos de la Asamblea, en los términos del artículo 51 del presente*

Reglamento;

- II.- *Administrar el presupuesto de la Asamblea;*
- III.- *Gestionar ante las autoridades correspondientes, las ministraciones de los recursos económicos necesarios para cubrir el presupuesto de egresos de la Asamblea;*
- IV.- *Entregar las dietas a los Diputados, cubrir los sueldos y demás remuneraciones a los servidores públicos y empleados de la Asamblea, así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen;*
- V.- *Velar por el adecuado control y la exacta aplicación de los recursos presupuestales que sean proporcionados a la Asamblea para cubrir sus gastos de operación;*
- VI.- *Rendir cuentas al Comité de Administración respecto del ejercicio presupuestal a su cargo;*
- VII.- *Intervenir en los actos y contratos en los que la Asamblea sea parte y cuya celebración suponga una afectación directa al presupuesto de egresos de la propia Asamblea, y*
- VIII.- *Las demás que le confieran otras disposiciones legales o reglamentarias de la Asamblea, la Mesa Directiva y el Comité de Administración.”*

El artículo 80 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 80.- *La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea*

encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.

Cuando la Comisión de Gobierno se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del Artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En caso de que la integración de la Comisión se haga en términos de lo previsto por el párrafo tercero del Artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por el voto de los coordinadores de los grupos parlamentarios.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 80.- *La Comisión de Gobierno es el órgano interno de gobierno permanente de la Asamblea encargado de optimizar el ejercicio de sus funciones legislativas, políticas y administrativas de la misma y tendrá las facultades que la Ley Orgánica y el presente Reglamento le otorguen.*

Cuando la Comisión de Gobierno se integre en términos de lo establecido por el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley Orgánica, las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes.

En el supuesto de integración de la Comisión de Gobierno conforme al párrafo tercero del artículo 41 de la Ley Orgánica y en caso de ausencia del Coordinador del Grupo Parlamentario en la sesión respectiva, el Vicecoordinador tendrá derecho a votar; voto que será ponderado con relación al número de integrantes que éste tenga en la Asamblea.

En ausencia del Coordinador de algún Grupo Parlamentario, el Vicecoordinador asumirá las atribuciones correspondientes en las sesiones de la Comisión de Gobierno.”

El artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 86.- *Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la Comisión, la cual deberá revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.*

Las iniciativas populares serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumple con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación

Ciudadana, en cuyo caso remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se turne a la comisión o comisiones que corresponda su análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.”

Artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 86.-** Las iniciativas de ley o decreto presentadas por uno o varios miembros de la Asamblea o por el Jefe de Gobierno, previo turno dado por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión de Gobierno pasarán desde luego a la comisión o comisiones procurando que no sean más de dos comisiones, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y reformar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Las iniciativas populares serán turnadas a una comisión especial integrada por miembros de las comisiones competentes en la materia propuesta, para el efecto de que verifique que se cumple con los requisitos que señala el artículo 46 del Estatuto y la Ley de Participación Ciudadana, en cuyo caso remitirá a la Mesa Directiva o a la Comisión de Gobierno en los recesos, para que se turne a la comisión o comisiones que corresponda su análisis y dictamen. En caso contrario, se desechará de plano la iniciativa presentada.”

El artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“**Artículo 87.-** La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.

Todo dictamen estará compuesto por las siguientes partes fundamentales: la fundamentación, motivación, los antecedentes, los considerandos, modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutiveos.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.”

Artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 87.-** La Comisión elaborará el dictamen respectivo para ser presentado ante el Pleno en un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de su recepción en la Comisión, salvo prórroga debidamente fundamentada que apruebe el Pleno o en los recesos, la Diputación Permanente, a petición de la Comisión dictaminadora.

Todo dictamen estará integrado por una adecuada fundamentación, motivación, antecedentes, considerandos, las modificaciones que en su caso se hayan realizado y los puntos resolutiveos. La parte considerativa contendrá las modificaciones que en su caso se hayan realizado.

El dictamen de la Comisión deberá presentarse firmado por los miembros de la misma. Si alguno o algunos de los integrantes de la Comisión disienten del dictamen, se hará la anotación en contra, junto con la firma respectiva. Los Diputados podrán formular los votos particulares.”

El artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“**Artículo 88.-** Si la Asamblea se encuentra en periodo de sesiones ordinarias y hubiere transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente hará una excitativa a la Comisión para que la dictamine, lo mismo se observará durante el periodo de receso por el Presidente de la Diputación Permanente.

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.”

El artículo consensuado debe decir:

“**Artículo 88.-**

Si pasados cinco días a partir de la excitativa no se hubiere producido dictamen, el Presidente enviará la iniciativa a la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias para que elabore el dictamen correspondiente en un plazo que en ningún caso podrá ser mayor a treinta días naturales.”

El artículo 104 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“**Artículo 104.-** Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas.

Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud del Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar o comparecer ante su Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno

propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrolle la sesión. Lo anterior con excepción de los dispuestos en el Artículo 147 de este Reglamento.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 104.- *Son ordinarias las sesiones que se celebran durante los periodos constitucionales y serán públicas, con excepción de los casos que establece el presente Reglamento.*

Se iniciarán, salvo disposición del Presidente y por mediar causa que lo justifique, a las once horas y concluirán a más tardar a las diecisiete horas. Las sesiones podrán prolongarse o suspenderse por acuerdo del Pleno a solicitud de su Presidente.

En el caso de que la Asamblea acuerde citar a comparecer ante el Pleno a un Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno propondrá al Pleno el formato conforme al cual se desarrollará la sesión.”

El artículo 111 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, dice:

“Artículo 111.- *La Asamblea puede llevar a cabo sesiones solemnes para honrar a los héroes nacionales, a personas físicas o morales que hayan prestado servicios eminentes a la comunidad del Distrito Federal, a la Nación o a la Humanidad; o bien para recibir a Jefes de Estado, altos dignatarios y representantes populares cuando la propia Asamblea así lo determine, a propuesta de la Comisión de Gobierno, o bien, o cualquier otro caso que el Pleno así lo determine.*

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.”

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 111.-

Las sesiones solemnes se desarrollarán con el propósito exclusivo que se fije en la propuesta al efecto aprobada y se desahogarán conforme a las reglas expresamente fijadas por el Pleno a propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.”

El artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 135.- *Se aprobarán por votación nominal los dictámenes de iniciativa de ley; las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine el Presidente.*

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite por escrito un Diputado.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 135.- *Se aprobará en votación nominal todo dictamen puesto a consideración del Pleno, ya sea de iniciativa de ley; las leyes o decretos en lo general y cada título, capítulo sección o artículo en lo particular según lo determine el Presidente.*

Igualmente podrá sujetarse a votación nominal un acuerdo o propuesta cuando lo solicite por escrito un Diputado.

En caso de duda en el resultado de una votación nominal, por una sola ocasión, el Presidente de la Mesa Directiva a solicitud de algún Diputado, ordenará a la Secretaría realice de nueva cuenta la votación, dando a conocer de inmediato el resultado.”

El dictamen omite el artículo 144 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por lo que el artículo consensuado debe decir:

“Artículo 144.- *Las leyes y decretos se comunicarán al Jefe de Gobierno por el Presidente y por un Secretario de la Asamblea en esta forma: “La Asamblea Legislativa del Distrito Federal decreta”: (texto de la ley o decreto).”*

El artículo 151 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, dice:

“Artículo 151.- *Se considerará que el servidor público compareciente incumple a las obligaciones establecidas, cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

- I.- *Cuando no presenten el informe a que hace referencia el artículo 150, en el tiempo fijado para tal efecto;*
- II.- *Cuando no asistan a la cita que formuló la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ante el pleno o en comisiones; y*
- III.- *Cuando no den respuesta por escrito a los cuestionamientos formulados que la comisión respectiva o por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal le hayan formulado de manera escrita, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica, este Reglamento y el Reglamento Interior de las Comisiones.”*

El artículo 151 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, debe decir:

“Artículo 151.- Cualquier Diputado podrá solicitar a los servidores públicos a través de los Presidentes de Comisiones, del Presidente de la Mesa Directiva del Pleno o del de la Diputación Permanente, según sea el caso, la información por escrito sobre los cuestionamientos que haya formulado y que no le fueron contestados durante la comparecencia respectiva.”

El artículo 152 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, dice:

“Artículo 152.- Cualquier Diputado integrante de la Asamblea Legislativa, podrá solicitar a la Mesa Directiva en turno, que aperciba al funcionario público que se encuentre en los supuestos contenidos por el artículo 151 y de aviso a sus superior jerárquico. En caso de que el primero, no dé respuesta en los cinco días hábiles siguientes a la recepción del apercibimiento, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.”

El artículo consensuado debe decir:

“Artículo 152.- Las Mesas Directivas del Pleno, de la Diputación Permanente o de las Comisiones, podrán dirigirse mediante oficio en inconformidad ante el superior jerárquico del servidor público que no haya dado respuesta por escrito a los cuestionamientos formulados en la comparecencia respectiva y requerir que satisfaga dicha omisión.”

El artículo 154 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 154.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes de Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

- I.- Toda petición o queja que los particulares presentan a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objeto su petición; y
- II.- Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente el Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas, quienes procederán de inmediato
 - a) Registrar la petición y preparar la síntesis de la misma con la que se dará cuenta al Pleno o durante los recesos a la Comisión de Gobierno.

b) Si la petición puede satisfacerse por le propio Comité o Módulos, se tramitará de inmediato y así lo hará saber por escrito al peticionario.

c) Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente, informando al Pleno, o en los recesos a la Comisión de Gobierno.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 154.- Las peticiones y quejas formuladas por los habitantes de Distrito Federal ante la Asamblea, respecto del cumplimiento, por parte de las autoridades del Distrito Federal, de las obligaciones que les señalan las disposiciones jurídicas en materia administrativa, de obras y servicios y defensa de los derechos ciudadanos, deberán sujetarse a los siguientes trámites:

- I.- Toda petición o queja que los particulares presentan a la Asamblea, deberá hacerse por escrito y contener los datos que hagan posible la identificación del peticionario, a fin de que se le informe oportunamente sobre los trámites y resoluciones de que se objeto su petición; y
- II.- Las peticiones o quejas se presentarán ante la Oficialía de Partes o directamente al Comité de Atención, Orientación y Quejas Ciudadanas y los Módulos, quienes si puede satisfacerlas, las tramitarán de inmediato y haciéndoselo saber por escrito al peticionario. Cuando el Comité o los Módulos no puedan satisfacer la petición, la turnarán a la Comisión correspondiente.”

El artículo 172 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- I.- Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y en Artes, Policial o Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- II.- Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:
 - a) Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - b) Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
 - c) Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y
 - d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

III.- *Candidato: Toda persona que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta; y”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 172.- Para los efectos del presente título, se entenderá por:

I. *Medalla: Medalla al Mérito, ya sea Ciudadano, en Ciencias y en Artes, Policial o Deportivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

II.- *Comisiones: Las diferentes Comisiones dictaminadoras de las medallas, que son:*

a) *Comisión Especial para otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

b) *Comisiones Unidas de Ciencia y Tecnología y de Cultura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;*

c) *Comisión de Seguridad Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y d) Comisión del Deporte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

III.- *Candidato: Toda persona propuesta para recibir la presea y el reconocimiento que otorga la Asamblea Legislativa, que actúe en forma individual o colectiva, ya sea en asociación o institución pública o privada propuesta.”*

El artículo 173 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 173.- Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, serán resueltos por la Comisión dictaminadora.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 173.- Los casos en que haya necesidad de interpretar los términos de las bases del presente reglamento, así como los aspectos no previstos en el mismo, en lo relativo a la entrega de preseas y reconocimientos, serán resueltos por la Comisión dictaminadora correspondiente.”

El artículo 177 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 177.- El diploma a entregarse será elaborado en tantos candidatos sean los homenajeados, a su vez debe de haber un tanto más para el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Archivo Histórico será el facultado de integrar el archivo relacionado con cada una de las Medallas.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 177.- El diploma a entregarse será elaborado en tantos suficientes para las personas acreedoras a los reconocimientos y para integrar el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El Archivo Histórico será el facultado de integrar el archivo relacionado con cada una de las Medallas.”

El artículo 178 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 178.- Serán atribuciones de las Comisiones:

I.- *Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen, conteniendo la propuesta debidamente analizada;*

II.- *Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;*

III.- *Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para publicar la convocatoria y el dictamen correspondiente;*

IV.- *Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento;*

V.- *Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento; y*

VI.- *Elaborar oportunamente para su aprobación, el dictamen con las propuestas analizadas y solicitar tenga a bien fijar el día y la hora dentro de la primera quincena del mes de noviembre para la celebración de la Sesión Solemne de entrega del reconocimiento.”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 178.- Serán atribuciones de las Comisiones:

I.- *Actuar en forma colegiada y entrar en función permanente, a partir de la fecha de su integración, hasta la elaboración del dictamen, conteniendo la propuesta debidamente analizada;*

II.- *Planificar el desarrollo del proceso de la entrega del reconocimiento;*

III.- *Solicitar el apoyo a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa para publicar la convocatoria y el dictamen correspondiente;*

IV.- *Evaluar la trayectoria individual de cada uno de los candidatos a la entrega del reconocimiento;*

- V.- *Fundamentar en cada una de sus elecciones específicas, en estricta observancia de este reglamento; y*
- VI.- *Elaborar oportunamente para su aprobación por el Pleno, el dictamen con las propuestas analizadas que deberá contener el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne de entrega de reconocimiento.”*

El artículo 180 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 180.- *Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos para otorgar el reconocimiento y deberá ir acompañada de:*

- I.- *Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;*
- II.- *Nombre o nombres de los candidatos;*
- III.- *Domicilio;*
- IV.- *Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;*
- V.- *Curriculum vitae de los candidatos; y*
- VI.- *La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.*

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de la Comisión respectiva, en tanto ésta emita el dictamen correspondiente.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 180.- *Toda persona, organismo, asociación o institución pública o privada cuyas actividades sean afines en la disciplina en la que participa, podrá proponerse o proponer por escrito, a los candidatos a recibir el reconocimiento y deberá ir acompañada de:*

- I.- *Datos generales de la persona o institución que realiza la propuesta;*
- II.- *Nombre o nombres de los candidatos;*
- III.- *Domicilio;*
- IV.- *Exposición de motivos en la que se deberá especificar aquellos méritos por virtud de los*

cuales se le considera merecedor del reconocimiento correspondiente;

- V.- *Curriculum vitae de los candidatos, y*
- VI.- *La información documental adicional de acuerdo con la disciplina de la especialidad referida en la convocatoria respectiva.*

La documentación completa de las candidaturas remitidas a la Comisión correspondiente, se considerará confidencial, por lo que éstas permanecerán bajo resguardo de la Comisión respectiva, en tanto ésta emita el dictamen correspondiente.”

El artículo 186 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 186.- *El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano queda comprendido del quince de enero al treinta y uno de marzo de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 186.- *El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano queda comprendido del quince de enero al treinta y uno de marzo de cada año, observando en todo momento lo establecido en el artículo 180 del presente reglamento.”*

El artículo 188 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 188.- *El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las artes y las ciencias.*

El reconocimiento se concederá:

- I.- *En las Artes: A quienes hayan sobresalido en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en música, danza, teatro, pintura, escultura, arquitectura, dibujo y grabado.*

Se considerará, como reconocimiento a la actividad en las artes, con la finalidad de reconocer a los ciudadanos mexicanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Distrito Federal y del País y, en general, al progreso de las artes.

- II.- *En las Ciencias: A aquellos que hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales.*

Se concederá a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia; así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 188.- *El reconocimiento se otorgará a los ciudadanos que se hayan distinguido, en grado sobresaliente, en las artes y las ciencias.*

El reconocimiento se concederá:

I.- En las Artes: A quienes hayan sobresalido en el dominio, dedicación, destreza, y cuya trayectoria sea sobresaliente en música, danza, teatro, pintura, escultura, arquitectura, dibujo y grabado.

Se concederá el reconocimiento a la actividad en las artes a los ciudadanos que, con su trabajo creativo y trayectoria, hayan destacado en la producción de obras, aportaciones, trabajos docentes, de investigación o de divulgación, así como aquéllos que hayan contribuido a enriquecer el acervo cultural del Distrito Federal y del País y, en general, al progreso de las artes.

II.- En las Ciencias: A aquellos que hayan destacado en cualquiera de los campos de la investigación científica, en el ámbito de las ciencias naturales, exactas y sociales.

Se concederá a quien haya realizado estudios, descubrimientos, aportaciones o propuestas, producto de investigaciones en cualquier campo de la ciencia; así como proyectos o trabajos creativos que modifiquen o desarrollen el campo tecnológico, que se consideren como probada aportación a la ciencia y tecnología, y cuya conducta sea un ejemplo de fidelidad a su vocación científica.”

El artículo 198 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dice:

“Artículo 198.- *La Medalla al Mérito Policial, se concederá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.*

Sólo podrá otorgarse a elementos de las corporaciones policiales federales, Policía Preventiva con todas las unidades y agrupamientos, Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e

Industrial o en su caso, por las Empresas que presten servicios de seguridad privada.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 198.- *La Medalla al Mérito Policial, se concederá a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en activo que se distingan por su heroísmo, valor, dedicación, constancia, lealtad institucional, honestidad y/o eficiencia en el desempeño de su labor en beneficio de la comunidad, o en aquellos elementos que en ejercicio de sus funciones fallezcan en cumplimiento de su deber.*

Sólo podrá otorgarse a elementos de las corporaciones policiales federales, de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con todas las unidades y agrupamientos, de la Policía Complementaria, que está integrada por la Policía Auxiliar y la Bancaria e Industrial.”

El artículo 215 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 215.- *Se tomará en cuenta de preferencia que los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes del Distrito Federal.*

El candidato al reconocimiento no deberá ser servidor público, ni tener parentesco con algún servidor público.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 215.- *Se tomará en cuenta de preferencia que los candidatos al reconocimiento respectivo sean habitantes del Distrito Federal.*

El candidato al reconocimiento no deberá ser servidor público, con excepción hecha a la medalla al mérito policial, ni tener parentesco con algún servidor público.”

El artículo 221 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 221.- *En la Sesión Solemne se seguirá el siguiente orden del día:*

- I.- Lista de asistencia;*
- II.- Declaratoria del quórum legal;*
- III.- Apertura de la sesión;*
- IV.- Lectura del orden del día;*
- V.- Lectura del Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa por el que acuerda los tiempos que durarán las intervenciones de los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa;*
- VI.- Intervención del presidente de la Comisión dictaminadora para dar lectura al dictamen correspondiente;*

- VII.- *Intervención de un integrante de cada uno de los grupos parlamentarios representados en la Asamblea Legislativa, para destacar la trayectoria y los méritos del homenajeado que recibirá la Medalla;*
- VIII.- *Imposición de a medalla y entrega del diploma por la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa al homenajeado;*
- IX.- *Intervención del homenajeado;*
- X.- *Entonación del Himno Nacional; y*
- XI.- *Clausura de la sesión.*

La Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa acordará los tiempos que durarán las intervenciones.

En caso de que el homenajeado sea una asociación o institución pública o privada, ésta designará a una persona integrante de la misma, para hacer uso de la tribuna en términos de la fracción IX de este artículo.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 221.- *El Pleno de la Asamblea Legislativa establecerá las reglas para la Sesión Solemne, previa propuesta de la Comisión de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias.”*

El artículo 223 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 223.- *La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a lo siguiente:*

- I.- *Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;*
- II.- *Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;*
- III.- *La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33 de los Diputados que integran la legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, y*
- IV.- *La inscripción deberá ser aprobada por dos legislaturas sucesivas.”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 223.- *La inscripción en el Muro de Honor de la Asamblea Legislativa se hará conforme a lo siguiente:*

- I.- *Que la persona física haya aportado evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social preferentemente, para el Distrito Federal, o en su caso para la República;*
- II.- *Que se hayan registrado acontecimientos que hayan dado pauta para la transformación política y social, preferentemente del Distrito Federal o en su caso, del país;*
- III.- *La solicitud de inscripción en letras de oro deberá suscribirse por al menos, el 33 de los Diputados que integran la Legislatura. Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, y*
- IV.- *La inscripción deberá ser aprobada por dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.”*

El artículo 224 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 224.- *No se denominará a los salones de la Asamblea Legislativa, sin el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados miembros de la Asamblea.”*

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 224.- *No se denominará, ni se red denominará, a los salones de la Asamblea Legislativa, sin el acuerdo de las dos terceras partes de los Diputados miembros de la Asamblea.”*

Signan las presentes reservas:

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, por el grupo parlamentario del PRD; Dip. José Espina Von Roehrich, por el grupo parlamentario del PAN; Dip. Manuel Jiménez Guzmán, por el grupo parlamentario del PRI; Dip. Bernardo de la Garza Herrera, por el grupo parlamentario del PVEM; Dip. Maritha Teresa Delgado Peralta; independiente.

— O —

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

ACUERDO DE RESERVAS A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LAS COMISIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y

REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 4 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dice:

“Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las de: Las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Deporte; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias; Fomento Económico; Hacienda; Jurisdiccional; Juventud; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte y Vialidad; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; Vivienda.”

Artículo consensuado debe decir:

“Artículo 4.- Son comisiones de Análisis y Dictamen Legislativo que se constituyen con el carácter de definitivo y funcionan para toda la Legislatura de la Asamblea las de: Las Comisiones de Abasto y Distribución de Alimentos; Administración Pública Local; Administración y Procuración de Justicia; Asuntos Indígenas; Asuntos Laborales y Previsión Social; Asuntos Político Electorales; Atención a Grupos Vulnerables; Ciencia y Tecnología; Cultura; Deporte; Derechos Humanos; Desarrollo e Infraestructura Urbana; Desarrollo Metropolitano; Desarrollo Rural; Desarrollo Social; Educación; Equidad y Género; Fomento Económico; Gestión Integral del Agua, Hacienda; Juventud; Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias; Notariado; Participación Ciudadana; Población y Desarrollo; Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica; Presupuesto y Cuenta Pública; Protección Civil; Salud y Asistencia Social; Seguridad Pública; Transporte y Vialidad; Turismo; Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos; y Vivienda.”

El artículo 14 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, dice:

Artículo 14.- Corresponde al Secretario:

I a VI.-

VII.- Expedir y autorizar las copias y certificaciones de actas y documentos relacionados con sus Comisiones, que le sean solicitados por los Grupos Parlamentarios, Diputados o cualquier autoridad.

VIII.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.

El artículo consensuado debe decir:

Artículo 14.- Corresponde al Secretario:

I a VI.-...

VII.- Las demás que le confiera la Ley Orgánica, el Reglamento, este Reglamento Interior y demás disposiciones que emita la Asamblea.”

El artículo 31 Bis del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, dice:

Artículo 31 bis.- El funcionario compareciente deberá dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos que formulen los Diputados en la Comisión respectiva. En caso de que el funcionario compareciente no haya dado respuesta a los cuestionamientos, mediante acuerdo de sus integrantes le solicitarán por escrito contestar a las preguntas no respondidas y contará con un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción del escrito para hacer llegar la respuesta correspondiente.

Se elimina el artículo 31 Bis del dictamen relativo al Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal

Signan las presentes reservas:

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, por el grupo parlamentario del PRD; Dip. José Espina Von Roehrich, por el grupo parlamentario del PAN; Dip. Manuel Jiménez Guzmán, por el grupo parlamentario del PRI; Dip. Bernardo de la Garza Herrera, por el grupo parlamentario del PVEM; Dip. Martha Teresa Delgado Peralta; independiente.

_____ O _____

ACUERDO DE RESERVAS A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS RELATIVOS AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR Y REGLAMENTO INTERIOR DE COMISIONES, TODOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.

De la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, dicen:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2005.

SEGUNDO.- Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La Mesa Directiva establecida en los términos del artículo 32 de este Decreto, comenzará a funcionar a partir del primer periodo de sesiones del tercer año de ejercicio de la III Legislatura.

CUARTO.- Se abroga el Acuerdo General de Remoción de Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de junio del 2004.

QUINTO.- Las Comisiones Especiales que a la fecha se hayan creado por alguna razón, se deberán ceñir a lo dispuesto en el presente Decreto.

SEXTO.- La Comisión Jurisdiccional a que se refiere la Sección Tercera del Capítulo VI, correspondiente al Título Tercero, se deberá instalar formalmente, si no existe procedimiento iniciado previamente, a más tardar a los 10 días hábiles de la entrada en vigor de este Decreto.

SÉPTIMO.- Los concursos de oposición a que se refiere el artículo 110 del Decreto, se harán a partir del 17 de agosto del 2006.

OCTAVO.- La Asamblea Legislativa dará curso a la instalación y operación del Instituto de Investigaciones Parlamentarias para su funcionamiento a partir del 10 de marzo del 2005.

NOVENO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Los artículos transitorios de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa, consensuados deben decir:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las Comisiones Especiales que a la fecha se hayan creado por alguna razón, se deberán ceñir a lo dispuesto en el presente Decreto.

CUARTO.- La Asamblea Legislativa deberá expedir la Ley a que se refiere la Sección Tercera, Capítulo VI, del

Título Tercero de esta Ley, antes de que concluya el Primer Periodo Ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio de esta legislatura.

QUINTO.- La Asamblea Legislativa dará curso a la instalación y operación del Instituto de Investigaciones Parlamentarias para su funcionamiento hasta en tanto haya suficiencia presupuestaria.

SEXTO.- La incorporación de la Secretaría Técnica a la estructura de la Asamblea Legislativa, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 de esta Ley, será aplicable una vez que haya suficiencia presupuestal.

SÉPTIMO.- En lo relativo a la integración y funcionamiento Comisión para la Gestión Integral del Agua, entrará en vigor a partir de la IV Legislatura.

SÉPTIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicen:

Transitorios

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2005.

SEGUNDO.- Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Policial de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de noviembre de 2004.

CUARTO.- Se abroga El Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991.

Los artículos transitorios consensuados relativos al Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deben decir:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento para la Entrega de la Medalla al Mérito Policial de los Elementos de la

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de noviembre de 2004.

CUARTO.- *Se abroga el Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, publicado en el Diario oficial de la Federación el 23 de enero de 1991, a partir del 1º de mayo de 2005.*

Por lo que hace a la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano 2005, se continuará conforme al procedimiento iniciado con base en el Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

QUINTO.- *Por única ocasión la convocatoria que refiere el artículo 209 del presente Reglamento, se publicará dentro de los primeros quince días del mes de abril de 2005 y se recibirán las propuestas y sus anexos como lo establece el artículo 210 de este ordenamiento, hasta el 31 de mayo del mismo año.*

SEXTO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dicen:

Transitorios

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2005.*

SEGUNDO.- *Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su sola publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Los artículos transitorios consensuados relativos al Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deben decir:

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*

SEGUNDO.- *Envíese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para el único efecto de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.*

TERCERO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.*

Signan las presentes reservas:

Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala, por el grupo parlamentario del PRD; Dip. José Espina Von Roehrich,

por el grupo parlamentario del PAN; Dip. Manuel Jiménez Guzmán, por el grupo parlamentario del PRI; Dip. Bernardo de la Garza Herrera, por el grupo parlamentario del PVEM; Dip. Martha Teresa Delgado Peralta; independiente.

EL C. PRESIDENTE.- Insértese en el Diario de los Debates las propuestas de modificación presentadas por los diputados de los diversos grupos parlamentarios.

Están a discusión las propuestas de modificación a los artículos 3, 10, 17, 19, 24, 27, 32, 35, 38, 41, 42, 44, 47, 54, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 71, 74, 76, 77, 78, 79 al 106, 107, 114 y 115 de la Ley Orgánica.

8, 10, 16, 32, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 62, 80, 86, 87, 88, 104, 111, 135, 144, 151, 152, 154, 172, 173, 177, 178, 180, 186, 188, 198, 215, 221, 223 y 224 del Reglamento para el Gobierno Interior.

4, 14 y 31 Bis del Reglamento Interior de Comisiones.

Los Artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley Orgánica.

Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Reglamento para el Gobierno Interior.

Primero, Segundo y Tercero del Reglamento Interior de las Comisiones.

Todos presentados por consenso de los diferentes grupos parlamentarios.

Están a discusión las propuestas de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría, en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de las modificaciones presentadas.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al Pleno, en votación económica, si ha de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los Artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea, en votación económica.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los Artículos reservados en lo particular en términos del dictamen.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión, “en pro”, “en contra” o “abstención”. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Carlos Alberto Flores, a favor.

José Espina, en pro.

Juan Antonio Arévalo López, en pro.

Gabriela Cuevas, en pro.

Mónica Serrano, en pro.

Obdulio Ávila, en pro.

Martha Delgado, a favor.

Eduardo Malpica, en pro.

Guijosa Mora, en pro.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Higinio Chávez, a favor.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Sara Figueroa, en pro.

Sofía Figueroa, en pro.

Lujano Nicolás, en pro.

Benjamín Muciño, en pro.

Gabriela González, en pro.

Mariana Gómez del Campo, en pro.

Irma Islas, en pro.

Jorge Lara, en pro.

Emilio Fernández, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Lourdes Alonso, en pro.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Arturo Escobar, a favor.

Bernardo de la Garza, en pro.

Francisco Agundis, en pro.

Jorge García Rodríguez, a favor.

Gutiérrez de la Torre, a favor.

Mauricio López, en pro.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Gerardo Villanueva, a favor.

Rigoberto Nieto, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Víctor Varela, en pro.

Alfredo Carrasco, a favor.

María Elena Torres, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Rafael Hernández Nava, a favor.

Jiménez Guzmán, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jesús López, a favor.

José Medel Ibarra, a favor.

María Teresita Aguilar, a favor.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Pablo Trejo Pérez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 58 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba las propuestas de modificación presentadas por consenso.

Se va a proceder a desahogar los artículos reservados.

Con la finalidad de preservar la continuidad del debate y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las modificaciones o adiciones que sean presentadas en esta Tribuna, serán sometidas una a una a votación económica, reservando aquellas que sean aprobadas por este pleno para su votación nominal en conjunto.

Para referirse al artículo 116 de la Ley Orgánica, se concede el uso de la palabra a la diputada Silvia Oliva Fragoso del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Disculpen. El artículo de referencia, es el artículo 110.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Con su permiso, diputado Presidente.

Con fundamento en los artículos 17 fracción III y IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 113 y 117 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la suscrita perteneciente al grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a su consideración la reserva del artículo 110 para quedar como sigue:

Artículo 110.- El nombramiento del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, así como del Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, serán propuestos por la Comisión de Gobierno y serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión del pleno respectiva. La Comisión de Gobierno establecerá los criterios que acrediten la formación profesional, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado José Medel, tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

¿Oradores en pro?

La diputada Silvia Oliva Fragoso.

EL C. DIPUTADO JOSÉ MEDEL IBARRA.- Con su permiso, señor Presidente.

Posición del grupo parlamentario del PRI en torno al dictamen de reformas y adiciones a la Ley Orgánica y Reglamento de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En cuanto al examen de oposición por medio del cual se habrá de seleccionar a los titulares de las unidades administrativas, previsto en el artículo 110 del dictamen puesto en consideración, el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través de mi conducto, expresa lo siguiente:

Nos pronunciamos porque se mantenga la redacción actual, la cual prevé que los nombramientos del Oficial Mayor, Tesorero, Contralor General, Coordinador General de Comunicación Social, Director del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, Director de la Unidad de Estudios de Finanzas, así como el Titular de los Servicios Parlamentarios, se harán con base en un examen de oposición conforme al acuerdo que emita la Comisión de Gobierno, mismos que serán ratificados por el voto de la mayoría de los miembros presentes.

El que se contemple un examen de oposición da pauta a la participación de profesionales y estudiosos de los diversos campos que tienen que ver con las unidades en cuestión, lo cual permite, sin duda, que si aspiramos a una mayor profesionalización de los cuerpos legislativos y todo lo referente a su régimen interior, éste pueda ser lejos de posiciones partidistas, que garanticen imparcialidad, objetividad y transparencia, pero fundamentalmente el tener presente en todo momento cuál es el papel a desempeñar y no dejar de lado la visión de servicio como actualmente sucede, ya que muchas veces se olvida que la labor de dichos titulares es la de apoyar los trabajos parlamentarios de los representantes populares que integran este Órgano Colegiado, así como atender las necesidades propias de la institución y no la de intereses personales o de grupo, repartiéndose puestos como cuotas y cotos de poder, llegando al ridículo de que un Director General no es obedecido por un Director de Área por pertenecer estos a corrientes ideológicas distintas.

Ha sido permanente el no respeto y desprecio a la legalidad de quienes integran la corriente mayoritaria en esta Asamblea

Legislativa, ya que todos recordamos que al inicio de la presente Legislatura, cuando la ley vigente en sus artículos Transitorios obligaba que para la designación de los funcionarios de las unidades administrativas debiera hacerse a través de examen de oposición, y el argumento en aquél entonces, mismo que como hoy rechazamos, fue el de que costaba mucho trabajo ponerse de acuerdo con los demás grupos parlamentarios y para sí se contaba con una mayoría.

No cabe duda cómo los principios ideológicos y los postulados históricos se pierden cuando se alcanza el poder.

No hace mucho se recuerda a un PRD con verdadera vocación social, que con un afán de pluralidad, respeto e inclusión llamaba a los acuerdos y a que se le considerara en decisiones como la que hoy nos ocupa.

El argumento de que sea la Comisión de Gobierno la que establezca los lineamientos y perfiles de los titulares de las unidades administrativas no garantiza la elección de los más preparados para desempeñar la tarea, ya que de igual manera se tiene una mayoría que fácilmente desconocen los acuerdos, cuando ya está previsto en el propio dictamen que la Comisión de Gobierno emitirá el acuerdo correspondiente.

¿A qué le temen, a la profesionalización, a la transparencia o a que ya no van a poder repartirse espacios y cuotas de poder?

Además, con la reserva que separa el artículo 43 fracción XIII, es requerida.

Es cuanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Antes de darle el uso de la palabra a la diputada Silvia Oliva, esta Presidencia informa que el diputado Mauricio López ha pedido el uso de la palabra para hablar en contra de la propuesta.

Asimismo, se preguntaría si hubiera alguien que quisiera hablar a favor de la propuesta.

La diputada Silvia Lorena Villavicencio.

La diputada Silvia Oliva Fragoso tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos, para hablar a favor.

LA C. DIPUTADA SILVIA OLIVA FRAGOSO.- Gracias, diputado Presidente.

Efectivamente nosotros consideramos que los titulares de las unidades administrativas tienen que tener un perfil adecuado. Por eso, con ese espíritu nosotros pensamos que se puede coadyuvar a garantizar este perfil, pero además dar certidumbre al propio instrumento.

Se propone y se faculta que la Comisión de Gobierno establezca esos criterios de profesionalización, además de

que ya existen dentro de nuestra legislación los criterios, cada uno de los titulares tiene que tener un perfil y sí la Comisión de Gobierno tiene que dar también ese reconocimiento a la experiencia que tenga cada uno de los propuestos, de las habilidades y de todo su perfil para poder acceder a este cargo.

Por eso consideramos que dentro de la Comisión de Gobierno existe gente, diputados de todos los grupos parlamentarios que puedan valorar el perfil que tengan estos servidores, y también consideramos que es importante que esa profesionalización no sea únicamente en los titulares sino que el servicio civil de carrera debe empezar desde la base, desde la gente que está en cada una de esas unidades.

Por lo demás, insistimos, la Comisión de Gobierno tiene toda la posibilidad de valorar los perfiles de cada uno de las propuestas que se tengan para ocupar esos cargos.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos, el diputado Mauricio López para hablar en contra de la propuesta.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

La profesionalización, especialización de las áreas técnicas de apoyo en los órganos parlamentarios es un elemento sin lugar a dudas que está marcando el proceso de construir la fortaleza de los colegiados encargados de crear, generar, reformar y adicionar las leyes.

Se ha dado un debate sobre la discrecionalidad que ha existido en torno a la designación de estos responsables.

La actual Ley Orgánica Vigente establece una serie de requisitos que ni siquiera se cumplen a la hora de realizar las designaciones correspondientes.

Hoy con esta propuesta, hoy con esta reserva de modificación al dictamen se busca cambiar la obligación de establecer un concurso de oposición para designar a tales responsables.

Me parece que ese discurso va en contra de lo que ha luchado en muchos espacios el Partido de la Revolución Democrática. Ha sido y fue bandera de ustedes en los órganos parlamentarios eliminar la discrecionalidad en la designación de los titulares.

Hoy la ambigua redacción que se plantea en el artículo 110 deja en manos de la mayoría representada en la Comisión de Gobierno tal designación.

No será un examen de oposición abierto el que convoque a especialistas, a profesionales con experiencia en la materia que puedan participar concursando por una plaza en esta

Asamblea Legislativa; no será un acicate tampoco ese concurso para que ustedes en caso de que tengan propuestas, éstas deban de contener los principales criterios y las principales características que se están señalando en la ley, para que las propuestas que si ustedes, compañeros del PRD quieren hacer para estos cargos, sean de calidad, de excelencia y con la responsabilidad suficiente para desempeñar estos cargos.

No se piensa quitar el concurso de oposición, no se piensa en normas especiales que pueda dar la Comisión de Gobierno en un acuerdo. Creo que abonamos poco a la transparencia y a la profesionalización de este cuerpo parlamentario con esta iniciativa. Creo que no avanzamos en un ejercicio de profesionalizar el trabajo de la asesoría y el apoyo técnico parlamentario.

Por último, esta reserva debió haberse acompañado de las correlativas en la Ley Orgánica y en el Reglamento. De hacerla simple y sencillamente como ustedes la presentan, entraríamos en una contradicción de normas, compañeros del PRD. Baste que revisen la actual Ley Orgánica que establece en el artículo 48 fracción XIII del Reglamento para el Gobierno Interior que corresponde al Comité de Administración elaborar y publicar las convocatorias al concurso de oposición para los titulares de las áreas administrativas, de acuerdo con lo que establece el reglamento del concurso de oposición de los titulares de las áreas administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

El no acatar esta disposición, el mantenerla en el reglamento, nos pondría una flagrante confrontación de normas y en una violación y en una incongruencia con la normatividad en que nos rige. Bueno, si ya iban a hacer la reserva, por lo menos háganla integralmente para que no existan las contradicciones entre los instrumentos normativos para que si van a aprobar ahorita con su mayoría eliminar el concurso de oposición, por lo menos la norma quede congruente.

Mi grupo parlamentario votará en contra de esta reserva, previendo salvaguardar y llamando a la sensibilidad de ustedes para que se mantenga el concurso de oposición.

Si el PRD tiene buenos candidatos, si el PRD tiene buenos compañeros de su partido para desempeñar esos cargos, que se presenten al concurso y no que se elijan o se designen en la Comisión de Gobierno.

Es cuanto.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Antes de darle el uso de la palabra a la diputada Lorena Villavicencio, esta Presidencia informa que el diputado Arturo Escobar y Vega ha pedido el uso de la palabra para hablar en contra de la propuesta. Asimismo, preguntaría si hubiera algún orador a favor.

Tiene el uso de la palabra la diputada Lorena Villavicencio para hablar a favor de la propuesta.

LAC. DIPUTADA SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA.- Gracias, diputado Presidente.

Diputados y diputadas:

Este sin duda alguna no es un tema nuevo para nosotros. Con este tema iniciamos los trabajos de esta Legislatura, que es el tema referente al examen de oposición para la designación de los titulares de las unidades administrativas.

Yo quiero expresar que el PRD no está en contra de la posibilidad de que quienes encabezan los trabajos administrativos y técnicos de esta Asamblea tengan un perfil que acredite el profesionalismo, la experiencia suficientes para llevar a cabo con toda responsabilidad un encargo fundamental para los trabajos de esta Asamblea Legislativa; más aún, consideramos que esta Asamblea en su momento debería valorar la posibilidad de establecer el Servicio Civil de Carrera. Sin embargo, no estuvimos de acuerdo en establecer o que se mantenga el dictamen en sus términos, en virtud de las complicaciones que supone el que la Comisión de Gobierno, así lo señala el artículo 110, el que la Comisión de Gobierno elabore un examen de oposición; porque elaborar un examen de oposición implica establecer un jurado, un jurado que tiene que tener ciertas características, implica también elaborar el propio examen, discutir los contenidos y esto supone establecer todo un procedimiento.

Por ello, nuestra propuesta fue que en esta reforma en concreto no habláramos del examen de oposición si no lo hacemos de forma integral y con la posibilidad, insisto, de que se establezca en su momento el servicio civil de carrera.

Por eso hicimos una propuesta alternativa a fin de garantizar lo que es preocupación legítima de los distintos grupos parlamentarios, que es que la nominación o la designación de estos titulares recaiga en personas que reúnan profesionalismo, experiencia y habilidades necesarias para desempeñar el cargo correspondiente.

Esto supone de entrada que la Comisión de Gobierno para las próximas designaciones tendrá que hacer una valoración con los distintos grupos parlamentarios, establecer estos criterios para satisfacer estas características, de manera tal que contemos en esta Asamblea con titulares de cada una de las unidades administrativas con un perfil adecuado para desempeñar con profesionalismo, con experiencia y de forma institucional las labores que les corresponden.

Por ello hacemos este planteamiento y asumimos el compromiso de que en su momento podamos evaluar ya en un esquema integral la posibilidad del establecimiento del servicio civil de carrera.

Comentarle al diputado que me antecedió en el uso de la palabra, que el artículo que hace referencia en el Reglamento ya fue superado, se acaba de votar, fue superado, en virtud

de lo cual quedaría perfectamente congruente el Reglamento con la disposición que establece la Ley Orgánica de la Asamblea.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Escobar y Vega, para hablar en contra de la propuesta, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.- Gracias, Presidente.

Uno de los legados más tristes que dejó René Bejarano en esta Asamblea fue este asunto, fue el haber buscado los apoyos para modificar la Ley Orgánica y el Reglamento, a efecto de que las unidades administrativas y las técnicas no tuvieran que tener determinados requisitos para poder llegar a ocupar estos caros.

Yo oí en la mañana un intercambio en radio que tuvo la diputada Gabriela Cuevas con la diputada Villavicencio y oí a la diputada Villavicencio hablar de fortalecer a la Asamblea. Este es el momento, diputada, no nos cuesta nada generar instrumentos para poder preparar concursos de poder preparar concursos de oposición a través de la Comisión de Gobierno; es más, nos da la certeza para que aquellos postulantes a estos puestos, a estos cargos cumplan con un perfil que diseñe el órgano político de esta Asamblea que es la Comisión de Gobierno.

Yo esperarí que después de un trabajo de más de dos años, de más de un año por parte de esta Comisión, hagamos las cosas bien y no a medias. A nada le debemos de temer. Este cuerpo legislativo se fortalecería muchísimo si tuviéramos órganos administrativos y técnicos que reúnan determinados perfiles, no tres requisitos que, con todo respeto a la diputada Silvia Oliva, son requisitos muy ambiguos, muy subjetivos y demasiado generales. Yo le pediría que fuéramos más allá, vámonos con el concurso de oposición, vamos a fortalecer la Asamblea, vamos a despartidizar los órganos administrativos, que hoy no están despartidizados, lamentablemente, y vamos a fortalecer a la nueva legislatura que inicia en septiembre del año que entra, hagamos mejor nuestro trabajo.

Ojalá encontremos simpatía por parte de ustedes, porque éste es un asunto muy importante, que lamentablemente hoy la Asamblea lo sufre por no ir más allá.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ (Desde su curul).- Para hechos.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene usted el uso de la palabra hasta por 5 minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Ratifico que hay que revisar los acuerdos y las redacciones que se toman en los dictámenes.

El Artículo 50 de la Ley Orgánica, refiriéndose a la fracción XIII de las facultades del Comité de Administración, queda como está. Tiene fracción XIII y tres puntos suspensivos. No dice derogada, no se elimina la fracción.

Así es que, diputada Villavicencio, es una incongruencia y una contradicción en la norma. Así que váyanle pensando cómo lo van a corregir.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Proceda la Secretaría, en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por la diputada Silvia Oliva Fragoso.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al Artículo 126 de la Ley Orgánica, se concede le uso de la palabra a la diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Chiguil Figueroa.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA.- Diputado Presidente, con su permiso.

Vengo a proponer una reserva al dictamen que estamos discutiendo consistente en proponer una modificación al Artículo 126 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Actualmente el Artículo en cuestión dice lo siguiente:

Artículo 126.- El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto afirmativo de la mayoría calificada de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En mi propuesta, la redacción de esta disposición quedaría de la siguiente manera:

Artículo 126.- El nombramiento del Jefe de Gobierno sustituto requerirá del voto afirmativo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Esta propuesta la hago en nombre del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con el objeto de preservar la gobernabilidad democrática en nuestra Ciudad, fortalecer la estabilidad política necesaria para seguir construyendo una ciudad para todos y con mejor calidad de vida para sus habitantes y con el propósito de poner al tono de la modernidad y la democracia nuestro ordenamiento interno, a la par de otros ordenamientos locales existentes en nuestro país.

Esa es la propuesta, diputado Presidente, se la entrego por escrito para su consideración.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Diputado Jorge Lara.

¿Oradores en pro?

Para hablar en contra de la propuesta se registraron el diputado Jorge Lara, el diputado Mauricio López y el diputado Bernardo de la Garza.

Para hablar a favor de la propuesta están registrados el diputado Andrés Lozano Lozano, el diputado Carlos Reyes Gámiz y el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Lara, hasta por diez minutos para hablar en contra de la propuesta.

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA.- Gracias, compañero Presidente.

Compañeros y compañeras:

El grupo parlamentario del PAN, por el conducto de un servidor, considera que no es de aprobarse esta propuesta que se ha venido a plantear, por varias razones, y queremos que esto sea un planteamiento y un debate de altura, un debate respetuoso, y que acudamos al análisis sustantivo y a la lógica parlamentaria política y legal de la institución de la mayoría calificada para los efectos de la sustitución del Jefe de Gobierno en el caso de su falta.

En primer lugar, tenemos que decir que el tema, como todos sabemos, no era parte del dictamen, no es parte del dictamen ni siquiera cuando se empezaron a dar las negociaciones para acudir a un extraordinario se había terminado de perfilar

esa circunstancia, y sí eso nos deja un mal sabor de boca, nos previene de un albazo más, aunque nos queremos resistir precisamente a irnos al tono del enfrentamiento, claro que el tono del enfrentamiento o del debate depende de quien lo provoca, y sí es provocativa, sí es un gesto provocador esto de pretender incluir cuando hubo un espacio muy amplio de deliberación del debate este tema.

Se dice, como una de las tantas razones, para inspirar esta moción, esta novedad, muy sospechosa, en tiempos del sospechoso, que en los Estados de la República no hay un parangón con el requisito de mayoría calificada para los efectos análogos, y podemos estar de acuerdo con ello, pero tampoco podemos comparar la legislatura nuestra con la legislatura de los Estados, por una razón suficientemente poderosa que se ubica como un valladar, como un obstáculo para transitar la propuesta que hoy se hace.

Las mayorías calificadas o las mayorías absolutas o simples de las que hablan las constituciones de los Estados de nuestra República Federal, se disponen precisamente en textos fundamentales, estatales, en textos constitucionales, y ya es de por sí una contrahechura que sea el órgano que regula nuestra vida orgánica y procedimental el que disponga una mayoría equis por un asunto tan trascendente, tan definitivo, tan importante para la vida pública como es, nada más y nada menos, que la designación del Titular del Ejecutivo Local.

Estamos otra vez reduciendo a un asunto de mínima envergadura a una cuestión que debería de estar por lo menos en el Estatuto de Gobierno, y esta idea de que este asunto tenga que ser contemplada por el Estatuto, compañeras y compañeros, no la desechamos, y por tanto no compartimos la idea de que sea la Ley Orgánica la que con una mayoría simple pueda significar el cubrir un expediente.

Yo no sé qué experiencias de la vida real los haya llevado a ustedes a proponer esto el día de hoy, dicen que el que con leche con quema hasta el jocoque le sopla, y probablemente ya nos andamos queriendo curar en salud.

Yo no sé qué están previendo en el calendario político de la ciudad sobre la salida del Jefe de Gobierno, quizás con una licencia, que esa sí sería muy sana, para que entre a la Jefatura de Gobierno alguien que sí le preocupan los temas sustantivos de la ciudad o quizás su falta por alguna otra razón.

Yo lo invito, diputado, a que si usted tiene argumentos de altura los pueda hacer valer en esta Tribuna.

La mayoría calificada, compañeras y compañeros, la mayoría calificada tiene una razón de ser, tiene una justificación política y obliga a los consensos en un tema en el que los consensos son obligados.

Ustedes con esta propuesta pretenden que un asunto que ya está en la ley se resuelva a satisfacción de una sola voz.

A eso se le llama legislar para el caso, y creo que, compañeras y compañeros, todos los que nos preciamos de la realización de la función representativa tenemos vedada esa tentación autoritaria de legislar para el caso. Por lo menos eso creo yo.

Aquí han desfilado enormes contrahechuras y despropósitos y este es uno que entendemos desde el punto de vista político y como una posibilidad que le da la mayoría al grupo del PRD, que es el que hace la propuesta, pero el mensaje que se está enviando es pésimo, el mensaje que se está enviando a la opinión pública y a la ciudadanía en tiempos de desazón, de desconcierto, es un mensaje terrible.

Hemos visto, hemos acudido a cómo desde el primer día del inicio de este Gobierno Local se han pretendido utilizar todos los expedientes, los legales y los no legales, para conformar no una fuerza hegemónica político partidista en el Distrito Federal, sino una fuerza totalitaria.

Esta reserva es una muestra más de que estamos en el riesgo y ante esa tentación de querer construir una fuerza política totalitaria a como dé lugar, a como dé lugar, sin importar el decoro parlamentario que nos debemos, sin importar el cuidado mínimo de las formas de la construcción de nuestras leyes y de nuestras instituciones.

El mensaje es uno, el mensaje es: solamente en esta ciudad importa lo que opine la mayoría. Ese es el mensaje. Me extraña que ese mensaje se pretenda dar por un partido que tiene como adjetivo el ser democrático.

Yo estoy muy seguro que este tipo de medidas el PRD en otras instancias y en otras latitudes las ha combatido, y muchas veces las ha combatido hasta con el costo de la sangre y de la pérdida de vidas en los tiempos duros para el PRD, pero hoy sorprende un cambio de actitud, hoy sorprende que se le quiera decir a la ciudadanía: solamente vale en esta ciudad lo que opine la mayoría.

Porque el mecanismo de las mayorías calificadas es virtuoso, y además queremos decirles que el PAN en muchos Estados ha reconocido que cuando se gana una posición para un partido esa posición debe permanecer en hipótesis de sustitución para ese partido.

Quizás lo que ustedes no quieren que se reedite fue el episodio bochornoso, como ya ocurrió acá, de un rechazo de una propuesta para suplir a un Jefe Delegacional y que no cuajó.

Esa es toda la razón que a nosotros se nos hace aparente para justificar este cambio y que desde luego votaremos en contra; y los invitamos a la reflexión, compañeras y compañeros.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar a favor de la propuesta, tiene el uso de la Tribuna hasta por diez minutos, el diputado Andrés Lozano Lozano.

EL C. DIPUTADO ANDRÉS LOZANO LOZANO.- Con su venia, diputado Presidente.

Quisiera reconocer en principio la disposición que ha mencionado el diputado Jorge Lara de poder llevar a cabo en esta Tribuna el debate respecto de este tema, analizando los argumentos de fondo, jurídicos, políticos y de la realidad social, porque me parece que esa debe de ser la forma, en principio, en la que debemos de orientar y regular nuestros debates.

Diría yo cuál es la razón que lleva el día de hoy al PRD a proponer esta reserva; la respuesta es muy fácil: la razón jurídica. Existe una razón jurídica suficiente para proponer esta reserva el día de hoy y esta razón jurídica la podemos encontrar desde el ámbito constitucional, desde el ámbito estatal, hasta razonamientos que corresponden meramente al ámbito democrático de nuestra ciudad.

Diría yo: no son algunas legislaciones estatales las que prevén esta figura de la mayoría absoluta y me gustaría precisar a este respecto.

Actualmente en 17 Estados de la República se sustituye a los gobernadores en caso de falta para hacer un 54.83 por ciento de todos los Estados de este país, son Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Estado de México, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, 17 en los que se requiere de la mayoría absoluta de los integrantes de las legislaturas locales, y más allá hay 10 Estados en los que se requiere de la mayoría simple, un 32.25 por ciento: Campeche, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Puebla, Chiapas, en los que se requiere mayoría simple. Acabamos ante el lamentable acontecimiento sucedido en el Estado de Colima, de ver a un Congreso Local en ejercicio de esta atribución.

De tal manera que no es una casualidad ni es una ocurrencia, es una razón jurídica que además en mucho tiene que ver con la gobernabilidad y tiene que ver con la gobernabilidad, porque ante la falta del titular del Ejecutivo no puede dejarse de manera abierta a la posibilidad en ese caso de un consenso en una Legislatura para la designación, porque las consecuencias dada la responsabilidad que se tiene, es mayor.

Tan es así, que así lo reconoce nuestra Constitución Política de nuestro país en su artículo 84, cuando se refiere a la falta absoluta del Presidente de la República, y este artículo señala que se nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un presidente interino. Para el Presidente de la República en caso de una falta requerimos de la mayoría absoluta y para el caso del Distrito Federal se requiere de una mayoría calificada.

El argumento constitucional es la gobernabilidad y la continuidad de un gobierno y ese es el motivo de llevar una

propuesta como lo viene siendo ésta a través de una mayoría calificada.

Comentaría también y me parece fundamental: sí es parte de este dictamen esta reserva del artículo 126. El mismo dictamen señala en el segundo párrafo del Considerando Segundo que el segundo aspecto que debe revestir esta resolución parlamentaria para el principio de la acumulación de las iniciativas turnas a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, es la revisión de todos y cada uno de los artículos, de los instrumentos que regulan la vida institucional de la Asamblea.

Entonces, reconocemos en el dictamen que es una revisión integral y después se menciona o se pone en duda la posibilidad de llevar a cabo esta reserva.

Los argumentos tienen un sustento jurídico y lo comentaría como muchas veces lo ha señalado aquí también el Partido Acción Nacional, que me parece que sería lo fundamental, que se señalara cuál es el impedimento jurídico para poder llevar a cabo esta reforma, porque tampoco como se pretende hacer entender el Estatuto de Gobierno que es ley fundamental en el Distrito Federal se refiere en el sentido que aquí se dijo, porque es precisamente en el artículo 42 que refiere a las facultades de esta Asamblea Legislativa en la fracción XXIII, que tiene la facultad de designar en caso de falta absoluta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por renuncia o cualquier otra causa un sustituto que termine el encargo. ¿En dónde está el impedimento en el Estatuto para que la votación pueda ser de mayoría absoluta y en dónde está la imposibilidad para que lo podamos hacer con fundamento en nuestra Ley Orgánica?

De tal manera que estamos ante argumentos constitucionales y ya lo dijimos qué sucede en el caso del Presidente de la República, ya mencionamos lo que sucede en casi el 90 por ciento de los Estados de la República si tomamos en cuenta mayoría absoluta y mayoría simple o en concreto mayoría calificada requiere en Oaxaca, Quintana Roo y Tabasco, ¿cuál sería el impedimento?

De tal manera que más pareciera que la razón que se quiere aquí comentar en contra de esta reserva sí tiene que ver desde el punto de vista político pero de quienes no quieren que así se haga, y diría yo mucho en esto tiene que ver también una razón de origen de nuestro sistema democrático.

Aquí nos hemos dado la elección a través del voto secreto, universal y directo y cualquiera que sea el resultado de nuestras elecciones se respeta la decisión que ha emitido el pueblo.

Aquí no hay segundas vueltas que posibiliten porcentajes de mayoría, esa es una razón muy específica de nuestro país y de lo que aquí sucede; porque aquí por un voto se gana una elección y esa también es una diferencia importante porque tiene que ver con el origen de nuestro régimen

democrático y con el origen constitucional de la norma y régimen fundamental que aquí nos hemos dado.

Por eso, compañeros diputados, es posible votar a favor de esta reforma y yo los invito a que revisen estos argumentos, a que revisen esta razón jurídica y no única y exclusivamente los que se queden en la coyuntura sean ustedes sin entrar al fondo del análisis de este asunto.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para hablar en contra de la propuesta, tiene el uso de la palabra el diputado Mauricio López, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Impecable argumentación del diputado Lozano, que me precedió, en torno a los argumentos que esgrime para reducir a una mayoría absoluta la designación del Jefe de Gobierno sustituto, pero no deja de despertar en el análisis de esta reforma lo que precede en la elaboración del dictamen y la coyuntura que estamos viviendo y su contexto, para no decir que simple y sencillamente presentamos en esta Tribuna los argumentos de razones constitucionales o legales, sino también del contexto particular que vive la ciudad.

No se tocó en el debate en la Comisión de Estudios Legislativos este tema; fue una reserva que ustedes empezaron a manejar en los últimos días. No viene en el cuerpo del dictamen referida, se incorpora por ustedes en base a este considerando.

Es sin lugar a dudas una reserva que regresa a lo establecido en la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa vigente hasta la II Legislatura, el principio de la II Legislatura, ahí fue reformada. Ahí el PRD votó a favor de esta reforma, una reforma que no se ha puesto en práctica, que no se ha utilizado.

Vamos a vivir en unos días seguramente el escenario de tener que utilizarla, ya sea por condiciones que devengan del juicio de procedencia o de que vengan de una licencia que pueda presentar el Jefe de Gobierno para buscar una candidatura. Eso es lo que motiva esta discusión, no razones jurídicas, diputado Lozano.

Efectivamente tiene usted la razón, las Constituciones de los estados, refiero y puntualizo y reitero, constituciones de los estados que sólo se pueden reformar por mayorías calificadas, diputado, contemplan esos requisitos. Hoy estamos discutiendo un resquicio en la Ley Orgánica de esta Asamblea que debiera regular nuestra vida interna y que entonces tendrá implicaciones para el conjunto de la ciudad al designar el sustituto.

Ya se eliminó de la ley, en la reforma que hizo la anterior legislatura, el procedimiento para calificar la renuncia, la

separación del encargo del Jefe de Gobierno que hiciera uso de este instrumento para postularse a algún otro cargo de elección popular.

Específicamente con Cuauhtémoc Cárdenas y Rosario Robles, aquí hay 4 diputados que podrán dar cuenta de lo que sucedió, si no me equivoco, Irma Islas, Chiguil, Raigosa y Rigoberto Nieto formaron parte de esa legislatura y recordarán que Rosario Robles fue electa aquí por más de la mayoría simple. Contó con el voto a favor del Partido Acción Nacional en esa ocasión, según señala el Diario de los Debates.

¿Entonces cuál es el centro de la discusión? ¿Cuál es el meollo de estas interpretaciones que buscan fundamentalmente reducir el requisito necesario de votos de 44 a 34 para designar el Jefe de Gobierno?

Pues sí, como señalaba el diputado Lara, la decisión de la mayoría y el argumento de la mayoría, que finalmente es el último argumento en un debate de razones. Cuando se acaban las razones, pues se levantan las manos. Efectivamente, si es su decisión reformar la Ley Orgánica, están en su derecho y lo podrán hacer a continuación y lo podrán hacer porque tienen más asientos en este Órgano Parlamentario, pero que no obtuvieron una votación equivalente a ese 50 por ciento más uno en los pasados procesos electorales que les dé la legitimidad para exhibir un argumento así ante toda la oposición en su conjunto.

¿Por qué renunciar a la fuerza del consenso y a buscar construir acuerdos que le den eso sí gobernabilidad a la ciudad, no un manejo discrecional y responsabilidad exclusiva de ustedes al final del día? ¿Por qué renunciar a ese aspecto?

Me parece que si hablamos del instrumento normativo Ley Orgánica, diputado Lozano, podemos revisar los casos en donde se piden las dos terceras partes para elegir a alguna autoridad. Los Consejeros Electorales, fíjese usted, al árbitro sí le pedimos las dos terceras partes de los votos, dos terceras partes de los votos, Artículo 125 de la Ley Orgánica vigente.

Otro caso, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, dos terceras partes para designarlo. Ya ve como los argumentos los podemos utilizar para uno u otro lado. Los constitucionales referidos al Presidente o los que contiene la Ley Orgánica vigente en torno al nombramiento de autoridades que tienen otro nivel de jefatura en el Distrito Federal, dos terceras partes.

Me parece que entonces caeríamos en una incongruencia interna en ese instrumento normativo, porque para autoridades inferiores, no con esto las descalifico, se está pidiendo una votación calificada y para la superior, para el Jefe de Gobierno, la ejecutiva superior, una mayoría absoluta.

Yo creo que nos enfrentamos también a una coyuntura en la que estamos legislando para circunstancias específicas,

para coyunturas. Están en su derecho de ser precavidos, están en su derecho de poder utilizar su mayoría para enfrentar de acuerdo a su estrategia el escenario que se le venga del posible juicio de desafuero o de la licencia de Andrés Manuel López Obrador para buscar una candidatura, pero díganlo así, digámoslo con sus palabras. No planteemos una discusión de razones y argumentos constitucionales cuando de fondo por la forma en que se presentó la reserva, por los tiempos en que se presentó la reserva, responde a la coyuntura que está viviendo el Jefe de Gobierno.

De nuevo el desafuero como eje de la agenda legislativa y del trabajo de esta Asamblea. De nuevo el debate sobre el juicio de procedencia para modificar los acuerdos parlamentarios o para incluir temas que no estaban estipulados en la discusión respectiva.

Otra vez se vuelve a contaminar esta Asamblea Legislativa de estos debates, de estas confrontaciones que a nivel nacional ya dan vergüenza.

Lamentablemente tenemos que llegar a esta situación con esas razones y con esos argumentos. No con una discusión de técnica constitucional, de constituciones efectivamente, porque si también nos vamos a la congruencia del ordenamiento Ley Orgánica, veremos que también cuenta con elementos para poder combatir lo que aquí se afirma, diputado Lozano.

Por ello mi grupo parlamentario del PRI votará para que el dictamen quede en los términos de la Ley vigente, que se queden la mayoría calificada como requisito para la designación del Jefe de Gobierno sustituto; para que se garantice la posibilidad de evaluar las condiciones de la renuncia, a la licencia o el caso de impedimento que le permita continuar con sus funciones al Jefe de Gobierno y que podamos determinar para el bien de la ciudad y para la gobernabilidad de la misma, un acuerdo que garantice una votación calificada mayoritaria en esta Asamblea para nombrar a un sustituto fuerte que culmine el mandato, y no para nombrar, como ya sucedió y ojalá y algunos partidos lo recuerden, a una Jefa de Gobierno sustituta que tanto daño le ha traído no sólo a la ciudad, sino al propio partido que la propuso en 1999.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Para hablar a favor de la propuesta, tiene el uso de la Tribuna hasta por diez minutos, el diputado Carlos Reyes Gámiz.

EL C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS REYES GÁMIZ.-
Compañeras y compañeros diputados:

Creo que no podemos negar que el marco conceptual de este debate, puede estar vinculado a las imperfecciones del sistema democrático del cual este país desde hace muchos

años, se ha dotado, y que sin lugar a dudas, el mismo modelo, a mí no me cabe la menor duda, se ha agotado. Por eso la necesidad de una gran reforma del Estado que reinventa las instituciones y que le dé un nuevo modelo político a la vida democrática de México; pero bueno, en estos tiempos tan confrontados, en estos momentos de altos desencuentros, casi será imposible lograr las transformaciones del sistema democrático que requerimos.

Por eso es que cuando yo pienso en el Distrito Federal y pienso en la condición de debilidad jurídica con la cual se vincula con el orden federal, hemos dicho una y otra vez, todos los partidos aquí representados: reforma política del Distrito Federal ya; porque el Distrito Federal ha sido objeto de una serie de intervenciones de naturaleza política y en el marco de los vientos y las conveniencias de los intereses en turno para atropellar, para lesionar, para intervenir su vida cotidiana.

Hace poco estaba el debate del artículo 122, tan había problemas en esas reformas, en la reforma a la base sexta de ese artículo constitucional, que el Senado aún mantiene congelado ese tema, amén de las visiones partidarias que sobre ello todos nosotros tuvimos, y qué decir de las limitadas facultades políticas que sus órganos de gobierno aún mantienen, y más aún, cuando se trata de la posibilidad política de que poderes ajenos al Distrito Federal intervengan, se corren altos riesgos de pérdida de gobernabilidad.

Por eso es que la verdad hay que decirlo de frente, y sobre todo tratando a aclararlo al orador que me antecedió en la palabra. No estamos queriendo, no estamos queriendo ocultar la intención de esta reforma.

La intención de esta reforma es muy sencilla. Frente a la incertidumbre que vive la Ciudad de México, frente a los signos posibles de ingobernabilidad que se avizoran a propósito de una eventualidad como la del procedimiento de desafuero que se persigue en contra del Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa tiene que tomar cartas en el asunto, a pesar de que jurídicamente en muchas instancias voces interesadas la limitan y acotan sus facultades.

No vamos a cejar nosotros en la participación antes, durante y ante un eventual desafuero, después del propio hecho, de este Órgano Legislativo, porque es un problema de gobernabilidad y en ello sustentamos nuestras tesis.

Ahora, el problema de la regla de mayoría. Yo creo que nadie puede desconocer que un elemento determinante que define a los sistemas democráticos, aún con las imperfecciones que aquí necesitamos discutir, es la regla de mayoría.

Su aplicación, la de la regla de mayoría, no sólo es normal en estos regímenes, sino legal y necesaria. La regla de

mayoría tiene su momento de mayor esplendor durante los procesos electorales, donde esta regla, la regla de mayoría es la democracia.

Cuando un ciudadano acude a un proceso comicial constitucional, al depositar su voto inmediatamente después de la calificación de los resultados su voto se convierte en curules.

Así que es perfectamente legítimo que una mayoría que es producto de una determinación de la soberanía popular manifieste una decisión, insisto, aclarando que de lo que se trata es efectivamente de abrir la actuación de la Asamblea a propósito de una eventualidad. Que quede claro, no nos estamos escondiendo ni nos avergüenza.

Yo quiero terminar mi intervención diciendo solamente un hecho que a mí me parece que es reflejo de una realidad y que a mí además me parece que es un hecho contundente. Mientras que el Senado de la República tiene la capacidad, el Senado de la República tiene la capacidad para iniciar un procedimiento de destitución del Jefe de Gobierno y resolver este hecho tan sólo con la competencia de la mayoría absoluta, sea en Comisión o en Pleno, por qué la Asamblea Legislativa no se puede dotar de la facultad en los mismos términos para resolver un problema de intromisión, de probable intromisión en la vida pública de la ciudad, como es el desafuero o la destitución del Jefe de Gobierno. Es así de sencillo.

Yo por eso quiero decirlo: ni jurídica, ni política, ni ética, ni moral, el desafuero pasará en esta ciudad.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Ha pedido el uso de la palabra, por alusiones al partido, el diputado Obdulio Ávila Mayo.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Para respetar el acuerdo, le pediría que hiciera primero el diputado Bernardo de la Garza uso de la palabra.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la Tribuna para hablar en contra de la propuesta el diputado Bernardo de la Garza, del Partido Verde Ecologista de México, hasta por diez minutos.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA.- Muchas gracias, Presidente.

Yo creo que a todas luces una disposición que requiere de dos terceras partes de un órgano colegiado, difícilmente puede justificarse que una mayoría lo modifique.

Ya hubo en alguna ocasión una sustitución al Jefe de Gobierno y al menos el Partido Verde no fue un obstáculo aquella ocasión para que Rosario Robles llegara al Gobierno. No entiendo entonces por qué querer desplazar, es lo que se busca, desplazar a la oposición de participar en una decisión tan importante para la ciudad.

Primero se defendió la parte jurídica supuestamente y después se dijo que éste es un asunto político hasta se habló ya del desafuero que yo no sé qué tenga ver con este asunto, pero si hubiera una preocupación honesta de buscar gobernabilidad, en primera instancia lo hubieran plasmado a través de una iniciativa para que se integrara al dictamen. No se hubieran esperado a que prácticamente estuvieran concluidos los trabajos que también dirigió el diputado Obdulio Ávila, para meter el tema un poco con calzador, yo creo que eso no se puede negar, no hubo un escrutinio público sobre el planteamiento que se estaba haciendo hasta que los medios lo dieron a conocer antes que lo hicieran los propios diputados.

Si fuera honesto el planteamiento, yo podría compartir y coincidir que hay que contar con mecanismos para darle gobernabilidad a la ciudad. Yo podría estar de acuerdo en que se requiriera solamente de la mayoría para hacer la sustitución de Jefe de Gobierno, pero primero, se debería de abrir una ventana de oportunidad a que fueran dos terceras partes.

Yo les dije, yo votaría con ustedes si ustedes dijeran 48 horas después de que se propone la sustitución se requerirá de dos terceras partes. Si no se obtienen, entonces que se decida por una mayoría, pero no aceptaron tampoco eso, es decir, de golpe y porrazo, quieren que sea simplemente una decisión interna del PRD, que además sería más preocupante, porque yo creo que es más fácil ponerse de acuerdo a veces con la oposición que entre ustedes, entonces no entiendo si la preocupación es la gobernabilidad, hubieran puesto una tercera parte, porque quien sabe cómo se va a poner, depende quien sea la propuesta del Jefe de Gobierno.

Entonces, en realidad no comparto. Yo creo que el Senado también está mal esa facultad de que sea una mayoría, habría que cambiar en el Senado de la República que también se requirieran, dos terceras partes o un procedimiento de ese tipo, de dos terceras partes y si no se logra entonces de una mayoría. Están mal, desde mi perspectiva los Estados que mantienen una mayoría para hacer este tipo de sustituciones para sus gobernadores, no coincido con eso, no me parece que referirnos a esos ejemplos de menor participación democrática abonen a legislar bien en esta Asamblea Legislativa. En realidad, no coincido.

Es más, al nosotros ratificar la sustitución del Jefe de Gobierno estaremos sustituyendo de alguna manera a los electores, vamos a ocupar su lugar para tomar una decisión de ese tipo, y aquí se manejaron muchos números, que si 17, que si 33 por ciento, lo que no se manejó es que el PRD tuvo menos votos que la oposición, tuvo menos votos que la oposición en las elecciones del 2003.

Que hay fórmulas que permiten la sobrerrepresentación y que esas son las reglas del juego y no está a discusión

ahorita, es real, pero el PRD tuvo menos del 50 por ciento de la votación para representantes populares en esta Asamblea Legislativa en las elecciones del 2003, y ahora pretenden asumir esta responsabilidad que es de todos, porque estamos sustituyendo al elector, repito y hacerla solamente suya.

Ahora dicen: que lo permite la Constitución, que lo permite el Estatuto. Vamos a convertir entonces esto en un asunto estatutario, porque ahí la matemática es otra, diputado Lozano, entonces si vamos a hacer un asunto estatutario, pues entonces los partidos PAN, PRI, Verde, PT, Convergencia, podrían disponer que fueran dos terceras partes del Estatuto y dejar sin vigencia esta materia.

No me parece que debiéramos de entrar dinámica, honestamente.

Por eso creo que si hubiera habido voluntad hubiéramos podido encontrar una fórmula que garantizara la gobernabilidad y a su vez ser un ejemplo para el propio Senado de la República, para que cuando vas a tomar decisiones y disposiciones de esta índole sobre el Distrito Federal, se requiera también ahí las dos terceras partes. No está bien tampoco que el Senado sea una mayoría simple, yo no lo comparto.

Entonces, sí es para esto una contrarreforma y yo lamento mucho que se esté dando en esta Legislatura y que se ocupe la mayoría parlamentaria para retroceder. A mí me parece que cuando uno tiene esa responsabilidad, es cuando más se puede hacer legislativamente por la ciudad, porque es más fácil en teoría el poder coincidir para poder transitar hacia una mejor ciudad y que se utilice esa mayoría, en vez de para buscar programas u otro tipo de cosas, para proteger políticamente este asunto que se podía haber dado de otra manera.

Yo quiero nada más terminar diciendo que le dedico esta intervención a mi amigo Jaime Aguilar Álvarez.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar a favor de la propuesta, tiene el uso de la Tribuna el diputado Alfredo Hernández Raigosa.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Muchas gracias, diputado Presidente.

Quisiera decirle a nuestros compañeros de la oposición que cuando se establece en la ley una mayoría calificada es porque observamos en su comportamiento mesura y responsabilidad y hemos encontrado, muchas de las ocasiones no solamente en este recinto sino en otros, ausencia de estos factores que hacen viable el consenso y el acuerdo casi en todo.

Luego entonces habría que ubicar que esta reforma que me parece contradictorio con lo que hoy señala el diputado

Bernardo de la Garza y algunos otros comentarios, porque hemos visto que el Verde Ecologista, por decir un caso, con el respeto que me merece su actuación, se ha tenido problemas hasta en sus estatutos y hoy ha decidido tomar la calle en un campamento para ejercer un derecho que me parece legítimo y entonces pareciera que la reforma que planteamos por un lado, dice algún diputado que es un albazo, cuando la práctica parlamentaria lo reconoce, lo acepta, de tal manera que se está discutiendo en la Tribuna.

Esta propuesta de reforma es políticamente viable en virtud de que el Sufragio Efectivo garantizó un número de diputados en esta Legislatura que hoy se ejerce en esta misma propuesta. Tiene la virtud la propuesta de ser formal y materialmente posible y tiene su legitimidad porque es profundamente incuestionable.

EL C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado.

¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA (Desde su curul).- Para que me inscriba.

EL C. PRESIDENTE.- Perdón, diputado. Continúe, por favor.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Gracias. Le voy a pedir, señor Presidente, que los diputados sean respetuosos como yo lo soy con ellos.

En consecuencia, el clima que vivimos actualmente en esta ciudad no es solamente propiciado como aquí se decía porque el Jefe de Gobierno quiera ser candidato a la Presidencia de la República. Antes de eso, diputado Mauricio López, en el caso del Jefe de Gobierno y de esta Legislatura, está sometida al quebrantamiento del orden jurídico con la posibilidad de violentar el Sufragio Efectivo que se dio en esta capital por un mandatario que es un poder que comparte una ciudad como lo comparte la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, antes de ser candidato, si así lo fuere y lo decidiera el Jefe de Gobierno, tiene que pasar por una perversión que violenta el Estado de Derecho en México, que es la posibilidad de un desafuero por abrir una calle; que es la cárcel aún no habiendo norma jurídica y mucho menos pena en consecuencia.

Esto nos obliga a reflexionar, si una mayoría que efectivamente las reglas democráticas nos obligan a reconocer que emanamos del voto popular, pueda proponer a esta Legislatura ejercitar su derecho a ser mayoría.

Pero además es necesario aclarar otro factor que aquí se fue impreciso: Los consejeros electorales y el Ombudsman de la capital no fueron electos por el voto universal, directo y de los ciudadanos. Esa es una gran diferencia a ejercer...

EL C. PRESIDENTE.- Permítame, diputado. Esta Presidencia invita respetuosamente a los diputados a poner atención al orador.

Continúe, por favor.

EL C. DIPUTADO JORGE ALBERTO LARA RIVERA (Desde su curul).- ¿Con qué fundamento, señor Presidente?

EL C. PRESIDENTE.- Se les pide por favor a las personas que asisten a esta Asamblea se conduzcan con respeto para los oradores.

EL C. DIPUTADO ALFREDO HERNÁNDEZ RAIGOSA.- Señor Presidente, aquí se pidió un debate de altura y hemos sido los diputados del PRD extremadamente cuidadosos y respetuosos con la oposición. Así es que el mismo respeto les pido a sus asesores, a sus auxiliares y a los propios diputados para quien sube a esta Tribuna a emitir un punto de vista sobre el particular.

Por esa razón nos parece importante resaltar lo que ya decía el diputado Andrés Lozano. Para esta reforma existe la razón jurídica derivada de ser una mayoría legítima que emanó del voto popular y que el mandato de la sociedad es ejercerla con el fin de dar viabilidad a un proyecto que hoy gobierna también desde la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Resulta esta iniciativa y esta propuesta legal, formalmente viable, políticamente posible, derivado de la consecuencia que trae votar en las urnas en las elecciones. Los demás argumentos de si se presentó en el último momento, de si no estaba considerada, con el respeto que me merecen quienes lo sostienen, no tiene sustento legal en el ordenamiento jurídico que rige a la Asamblea Legislativa.

Yo preguntaría: ¿Es malo ejercer una mayoría simple? ¿Dónde? En cualquier parlamento operan, de una o de otra manera, tanto las democracias indirectas o directas o mayorías simples y calificadas, y que hoy ante la coyuntura que estamos viviendo quererla ejercitar parece novedoso u oscuro, me parece una perversión de la política, entendida como la frustración de no ser mayoría en este momento, porque recorriendo uno a otro de los estados de este país, encontramos que esta práctica es una práctica común que pone en claro que quien es mayoría tiene el derecho a ejercerla bajo las condiciones en que fue electo para tal suerte.

Por esa razón también es importante ubicar que la sustitución del Jefe de Gobierno está en el marco de la responsabilidad que como mayoría tenemos derivada de la voluntad popular y que no nos vamos a frustrar o nos vamos a resistir o vamos a limitar nuestro deseo, de aún así de reformar esta posibilidad de encontrar con la oposición, y que quede claro, no nos negamos a buscar acuerdos y consensos con la oposición, aún plasmando esta reforma, porque nos parece que la dinámica legislativa da la oportunidad a que no solamente

en esta ocasión se presente una reforma de este tipo, sino que en el transcurso de esta Legislatura previo a la aprobación en el pleno de sendos dictámenes, hemos encontrado los caminos de la concordia, el acuerdo y el consenso y puedo señalar casos como el caso Tláhuac, donde aquí en la escalinata encontramos acuerdos aún que la ley pudiera plasmar otro tipo de cosas.

Esto nos llama a una gran reflexión y a un gran exhorto. La oposición, como resultado que bien lo decía Bernardo, de haber obtenido en volumen una mayor votación que quienes somos mayoría, tiene entonces una mayor responsabilidad política en esta Asamblea Legislativa y debiera de pronunciarse porque esta reforma pasara sin dejar de buscar los acuerdos y los consensos.

Segundo, buscar garantizar la estabilidad y la gobernabilidad del Distrito Federal aún que no se coincida con el partido que gobierna dichas instancias.

Tercero, responsabilidad mayúscula, Bernardo, al ubicar esta votación con el resultado que aquí se dé, de cara a los acontecimientos que está por venir en esta ciudad y entonces ya encontraremos que si hay una mayoría responsable y una oposición responsable, habrá oportunidad, estoy convencido, de encontrar los acuerdos y los consensos necesarios en este tema y en muchos más.

Por hoy creo que es necesario sustentar y validar una reforma que a todas luces, termino diciendo: es legítima, es viable políticamente, está entregada en tiempo y forma y es obviamente legítima porque emana del voto popular que se nos otorgó a los diputados de la Asamblea Legislativa

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias diputado. Ha pedido el uso de la tribuna el diputado Mauricio López por alusiones personales.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO (Desde su curul).- Señor Presidente, por alusiones al partido.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la tribuna el diputado Obdulio por alusiones al partido.

Luego sería el diputado Mauricio López por alusiones personales y finalmente el diputado Arturo Escobar y Vega, para hablar en contra de la propuesta.

Adelante, diputado.

EL C. DIPUTADO OBDULIO ÁVILA MAYO.- Con su venia diputado Presidente.

Honorable Asamblea:

Antes de señalar por qué es la postura de Acción Nacional en contra, sí quisiera precisar que la ausencia de mesura y de responsabilidad no orbita en las oposiciones de esta

Asamblea, tanto que el acuerdo se ha honrado de privilegiar un debate ordenado y de altura y sin descalificación.

En primer lugar, de los 8 puntos que quisiera enumerar, voy a marcar el primero y el primero que consiste en la memoria histórica.

El PRD en la pasada Legislatura votó a favor del actual Artículo 92 de la Ley Orgánica o 126 del Dictamen en discusión. Por tanto, cuando se viene con otra postura lo que parece es que se legisla dependiendo del ánimo del Jefe de Gobierno.

Segundo, la sustitución de un Jefe de Gobierno debe ser decidida por una mayoría calificada en un cuerpo representativo y ésta es la nota distintiva cuando se habla de las designaciones, porque en una elección el Jefe de Gobierno es electo por mayoría relativa, pero aquí no somos nosotros el pueblo, sino los representantes populares. Por eso es menester por tanto una mayoría calificada.

La alusión que se hace al Artículo 84 Constitucional es una previsión normativa que no se contrapone con lo que estamos señalando.

Tercero, una imposibilidad procedimental. Aquí se ha argüido que en el dictamen se señala que es una reforma integral. Sin embargo en ninguno de los considerandos del dictamen se hace alusión alguna a que el PRD señaló la necesidad imperiosa de reformar ese Artículo. Por tanto pues no existió iniciativa, no hubo discusión, y por tanto podría haber ribetes de inconstitucionalidad que nos dejen ver que no se está siguiendo ni el trámite de desahogo de una iniciativa conforme a la Constitución ni el trámite de desahogo de un dictamen conforme a las leyes secundarias. Es lo que queríamos señalar.

El cuarto punto, la lectura entonces puede ser, si venimos a este periodo extraordinario a tratar asuntos que no se dieron en comisión ni vía iniciativa, es que los periodos extraordinarios solamente tienen razón de ser cuando se tocan los puntos sensibles de la Jefatura de Gobierno, como tal parecería que es la argumentación que da el anterior orador.

Quinto, creo que reza un viejo refrán: “El que nada debe, nada teme”, y Acción Nacional ha honrado en todas las legislaturas, aquel principio político que está no escrito en nuestro actual sistema, de que el partido que haya obtenido la titularidad del Ejecutivo, merece tener también la Jefatura. Por tanto, no comprendemos esta cerrazón.

Seis, también señalar que al no haber estos ribetes de inconstitucionalidad y al no existir en la reforma integral planteado desde sus inicios, esta propuesta es improcedente, procedimental y constitucionalmente.

Siete, la calificación de mayoría absoluta que hacen las constituciones, es cierta, pero aquí el argumento de la

mayoría peca de algo: las constituciones, no las leyes orgánicas, y para que se cree una constitución, se requiere de mayoría calificada en cualquiera de las 31 entidades federativas que implica el concurso de mayoría absoluta de los diputados integrantes de la legislatura y el concurso de la mayoría de los municipios. Esto no ocurre aquí.

Ocho, yo creo que verdadera razón de esta propuesta de modificación se encuentra en dos supuestos: primero, el PRD no quiere repetir la votación que se dio cuando se votó la propuesta de Jefe Delegacional sustituto de la GAM, es decir, lo que de verdad entraña a esta propuesta es que el PRD no quiere problemas entre sus corrientes, porque la mayoría calificada le obstaculiza algún acuerdo entre ellos y quisiera la mayoría ir solo en una decisión de la ciudad.

Segundo, creo que también la razón se encuentra en la página 16 del libro de esa lideresa tan grata para algunas corrientes del PRD, Rosario Robles, quien señala que cuando fue designada Jefa de Gobierno, cito textualmente: “En esta ocasión, al igual que cuando me propuso la Secretaría de Gobierno, había que guardar absoluto silencio”, quizás reminiscencias ancestrales partidistas, hablaban pues, de que debería de guardar el debido sigilo. Dos, también señala Rosario Robles: “Todo se hizo con la mayor de las reservas”, página 17.

Esto es lo que entraña la reforma. Lo que quieren es sigilo, lo que quieren es secreto, lo que quieren es reserva, es decir, el PRD otra vez honrando su vocación en la opacidad y rindiendo culto al caudillo que quiere gobernar la ciudad y está en una ingobernabilidad. Estas son las verdaderas razones por tanto.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la Tribuna hasta por cinco minutos Mauricio López, por alusiones.

EL C. DIPUTADO HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ VELÁZQUEZ.- Con su permiso, diputado Presidente.

Alfredo, en ningún término puedo aceptar que por una valoración y una adjetivación tuya de irresponsabilidad hacia la oposición, se utilice ese argumento para intentar hacer esta reforma. Iniciaste tu alocución diciendo que, aceptarías la mayoría calificada, si vieras una oposición responsable.

Me parece que esas no son maneras de buscar la construcción de acuerdos, de invitar a respetar escenarios, decisiones entregadas en las urnas, mecanismos para garantizar la gobernabilidad en la ciudad y fortaleza de las instituciones capitalinas.

Mi grupo parlamentario, y creo que ninguno en esta Asamblea, ha ido en contra de institución alguna en la ciudad, ha generado desgobernabilidad o se ha manifestado

irresponsable en esta Asamblea Legislativa. Me parece que de esa manera no podemos construir en este recinto.

Porque no es con esas invitaciones al debate como podemos hablar de la responsabilidad que debe de tener la oposición cuando es involucrada en un proceso de mayoría calificada. La oposición no niega la capacidad de la propuesta que debe de venir del partido que ganó la elección anterior para elegir a un gobernante sustituto. El PRI la acepta, pero el criterio de mayoría calificada pone un filtro, un mecanismo que permite decantar las propuestas y verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y que sean los mejores perfiles para gobernar.

La oposición participa en estos procesos para poder garantizar que haya una conclusión de gobierno que garantice sobre todo un escenario, en este caso para la ciudad, electoral equitativo, y un buen gobierno para la capital.

Recordemos la única vez que se ha utilizado esta cláusula cuando era mayoría simple, ni siquiera mayoría calificada, para designar a Rosario, tú estuviste en este recinto, Alfredo, eras diputado esa ocasión, y bueno, la valoración de ese gobierno y las implicaciones que ha tenido para la ciudad y para ustedes mismos como PRD, allá está, no la toco, está escrita en los medios y la historia seguirá hablando de ella.

Pero lo que necesitamos es garantizar también en este acuerdo de mayoría calificada que existan buenos perfiles y que no sean en el sigilo o en la discrecionalidad de una propuesta que venga de otros espacios, como se pueda procesar la importante decisión de nombrar un Jefe de Gobierno sustituto.

Por eso la ley tiene diferentes mayorías, no siempre se utiliza el término mayoría simple para argumentar sobre la ley de las mayorías. Hay mayoría simple, mayoría absoluta y mayoría calificada.

Hay normas que no se pueden modificar por una simple mayoría, hay simples mayorías que buscan cambiar las normas, pero para eso se encuentran con los candados del Sistema Constitucional Mexicano, que establece criterios para atemperar esas modificaciones. Lo que queremos es que esto quede garantizado como un elemento que permita atemperar designaciones que puedan contravenir al interés de la ciudad.

La facultad de propuesta será de ustedes, pero permítannos participar para que no se repitan los ejercicios de gobierno como los que tuvimos en esta capital en 1999, y que ustedes mismos han padecido. Permítannos participar en un ejercicio para valorar a los aspirantes.

Participemos en este ejercicio juntos y no envíen una modificación a la Ley Orgánica que se traduzca en un mensaje de que están siendo simplemente prevenidos ante

la posibilidad del desafuero o de la destitución del Jefe de Gobierno.

Finalmente, tienes razón Alfredo, no es que pretenda ser candidato el Jefe de Gobierno, pues ya lo es, ya lo asumió públicamente, se va a ir este año. ¿Cuándo? No sabemos, pero contemos con un instrumento que nos permita vigilar que un sustituto garantice una buena marcha de la ciudad y una equidad en la contienda electoral, como no se dio en el año del 99-2000 en esta capital.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado. Para hablar en contra de la propuesta tiene el uso de la Tribuna, hasta por diez minutos, el diputado Arturo Escobar y Vega.

EL C. DIPUTADO ARTURO ESCOBAR Y VEGA.- Gracias, Presidente.

No una de sus mejores intervenciones, diputado Raigosa, lo noté confundido.

Primero se mete con los estatutos del Verde, que no sé qué tengan que ver con este debate, pero el día que usted quiera hablamos de estatutos y hablamos de procedimientos democráticos, como aquellos en los que su partido se roba las urnas entre ustedes, lo hacemos.

Habla usted de medida y de responsabilidad por parte de la oposición. Si yo recuerdo, hemos tenido debates acalorados, pero nunca han pasado de eso. Recuerda usted, hace como unos cinco meses Pablo Gómez cómo secuestra la Tribuna en San Lázaro, o ustedes cuando se llegan a dormir por una noche en la Cámara de Diputados ¿eso es medida y responsabilidad, señor diputado? ¿Eso es óptimo de un representante de la gente? No, diputado. No nada más hay que hablar de dientes para afuera, mintiendo y buscando confundir a la gente, no hay que hacerlo, usted toca el tema de Tláhuac.

Uno de los grandes opositores por parte de su partido para que la Presidencia fuera rotativa en la Comisión Especial de Tláhuac, era usted, por eso usted no participa. No hablemos aquí de dientes para afuera confundir a la gente, diputado, vamos a hablar con la verdad, hay que tenerla, por supuesto que hay que tenerla diputado y hay que pararse a debatir y hay que decir la verdad.

Pocas leyes en la historia de este país traen nombre y apellido. Esta reforma, esta reserva trae un nombre y apellido: es que van a desaforar al Jefe de Gobierno, necesitamos cubrimos.

¿En qué momento han ustedes encontrado tal nivel de irresponsabilidad por parte de la oposición como para bloquear, como para bloquear un nombramiento que sustituyera en su caso al Jefe de Gobierno? En ningún momento, porque aquí entendemos la responsabilidad que ostentamos.

Esto no es un juego, eh, esto no es un juego. No dejaríamos en ningún momento a la ciudad de México sin el titular del órgano Ejecutivo, porque somos oposición, diputado Raigosa. Jamás lo dejaríamos, porque somos gente que sabemos, sabemos la relevancia del puesto que ostentamos.

Una vez más y quisiera hacer mención de la argumentación que hizo la diputada Lorena Villavicencio, que le puedo reconocer del grupo de la mayoría ser de las más plurales, que puede por lo menos oír a la oposición, cosa que no puedo decir de otros.

Seguimos hablando del fortalecimiento de la Asamblea Legislativa como institución. Esto es debilitarlo, esto es un secuestro legislativo. “Yo no confío en la oposición, porque van a entorpecer el proyecto alternativo de nación de Andrés Manuel”.

Eso no lo queremos; queremos tener la posibilidad, tener la posibilidad de participar en esa decisión que emana de ustedes, sin duda, porque aparte por el otro lado, la oposición no puede imponer a nadie, eh.

Entonces, yo no entiendo cuál es el temor, cuál es el temor a ser realmente democráticos. Ustedes se llaman el Partido de la Revolución Democrática, defiendan su denominación, defiendan su origen, pocos partidos en la izquierda, una vez que llegan al poder, más bien ninguno, únicamente ustedes, se reservan, todo lo cuidan y lo sigilan a efecto de que jamás alguien les pueda decir algo, jamás alguien pueda hablar de algunas alternativas. Eso no está bien, diputado Raigosa, eso no está bien.

Tenemos que ir más allá. Esta ciudad de México se merece mucho más que esto. Es una reserva que trae nombre y apellido, es una reserva que habla de otros órganos legislativos, usted mismo lo dijo aquí, la oposición o la forma en que se comportan los partidos en la Cámara de Diputados.

Quiero que usted se imagine que ahorita la oposición tomemos la Tribuna y digamos, como dijo Pablo Gómez, las mayorías también pueden ser antidemocráticas.

¿Qué es eso, diputado? No se exhiban. Sean sensibles.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ.- Gracias, diputado. Ha pedido el uso de la Tribuna por alusiones al partido la diputada Guadalupe Chavira. Tiene el uso de la Tribuna hasta por cinco minutos.

LA C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA.- Con el permiso de la presidencia.

Pasar esta intervención como si nada se hubiera dicho, sería tanto como admitir lo que ha venido a argumentar el diputado que me antecedió, y decir efectivamente en lo que nosotros estamos haciendo es responder a un cerco que ustedes, no ustedes aquí en la Asamblea, en la Cámara de Diputados.

En la Cámara de Diputados se iniciaron cercando financieramente a la ciudad, cercenando la posibilidad de que el Distrito Federal tuviera un gobierno propio, cercenando la posibilidad que los habitantes del Distrito Federal tuvieran un congreso local propio y hoy lo que tenemos es un Órgano Legislativo que cada que se tiene alguna tentación de ir cercando a este Órgano Legislativo, se habla que el Senado de la República ahora puede asumir atribuciones que en sentido estricto no pasaría en ninguna otra entidad, pero en el Distrito Federal curiosamente sí pasa, y éste es el debate que debemos de dar. No es estar en esta intentona de ver quién tiene mejores argumentos sino qué es lo que queremos nosotros para que el Distrito Federal no esté sujeto a las coyunturas, no esté sujeto a los caprichos de quienes gobiernan desde la Cámara de Diputados, porque el Distrito Federal así es como se conformó esta forma de gobierno, no la decidimos los capitalinos, no decidimos tener un congreso local a medias, no decidimos tener un Jefe de Gobierno acotado.

La concurrencia de poderes que hoy existe en el Distrito Federal no lo definimos nosotros. La lucha que se dio para lograr que esta Asamblea Legislativa existiera sí, señor, se lo debemos a la izquierda y se lo debemos al movimiento que surgió en 1985 para que esta Asamblea Legislativa existiera, a eso se lo debemos, a los capitalinos que exigieron tener autoridades democráticas y ellos son los que hicieron esta posibilidad y por eso estamos más allá del asunto del Jefe de Gobierno.

Nosotros debemos de elevar la mira para tener verdaderos gobiernos democráticos en la ciudad y para lograr efectivamente que no estemos sujetos a estas condiciones hoy en las que nos encontramos.

El Jefe de Gobierno no creo que por decisión propia haya querido estar en las circunstancias en las que se encuentra. No es algo que en la mañana, a las 6 de la mañana se le haya ocurrido y pensó que quiere que lo estén atacando permanente, no. Yo creo que este ambiente de tensión que existe entre la Presidencia de la República y del Gobierno de la Ciudad habla de un clima de retroceso, habla de un clima que pareciera que la democracia en México no se ha sembrado y lo que queremos sí es avanzar y si hoy se ha hecho este planteamiento sobre el asunto de las mayorías calificadas y la mayoría absoluta pues vivimos hoy en un sistema de mayorías, no vivimos en un asunto parlamentario, diputado Escobar; los sistemas parlamentarios se construyen en los acuerdos, en los consensos, en los parlamentos y el sistema de mayoría es el sistema que tenemos hoy aquí en México, no tenemos un sistema parlamentario, no existe la segunda vuelta, no existe la posibilidad de que se construyan estas mayorías, porque a lo mejor seguramente esas tentaciones podrían darse y qué difícil sería para México tener esta tentaciones de tener un sistema parlamentario donde todavía tenemos esta cultura de vivir la construcción

de acuerdos de entre minorías y mayorías y hacer esta posibilidad que las mayorías que obviamente no se ganan en las urnas porque se construyen a través del voto indirecto pues vivimos hoy en un sistema de mayorías y esto se construyó en las urnas.

Lo que tengamos que construir en el futuro, tendrá que ser parte de la historia y de lo que ha planteado en su momento algunos de los diputados que me antecedieron de entrar al asunto de la reforma del estado, pero en el caso del Distrito Federal yo les propongo que ojalá con esa beligerancia que sube usted y que estoy convencida que la va a seguir manteniendo, que también con esa beligerancia empuje que la reforma política del Distrito Federal se pueda concretar y que sea esa una aportación de los diputados de esta ciudad.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputada. Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada por el diputado Francisco Chiguil Figueroa.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Aprobada, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se reserva para su votación nominal en conjunto de los artículos reservados.

Para referirse al artículo 32 de la Ley Orgánica, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo de la Garza, del Partido Verde Ecologista de México.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA (Desde su curul).- Diputado Presidente, yo estaría retirando la reserva del 32, pero quisiera pedirle permiso para presentar el resto de mis reservas en una sola intervención.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Bernardo de la Garza para referirse a los artículos 96, 116 y 133 del Reglamento.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA.- El 116 es de la Ley Orgánica, Presidente, pero empezaría por el artículo 96 porque creo que es el que menos posibilidades tiene de salir adelante, pero sí creo que es importante reflexionar.

La modificación que se hace a este artículo no marca tiempos para convocar a un período extraordinario. No creo que sea

el calificativo que vaya a tener mayor referencia de esta Legislatura el éxito de los periodos extraordinarios, de hecho se tuvo uno en el que no participó la oposición. Me parece un error quitar la temporalidad de la convocatoria a un periodo extraordinario; por eso es que nos reservamos ese artículo proponiendo que por lo menos tenga que haber 48 horas previo a la convocatoria a que se lleve a cabo el periodo extraordinario. El quitar el tiempo, me parece que da una incertidumbre que no le conviene a esta Asamblea Legislativa. Ese sería el primer asunto.

Después, estamos presentando una modificación al artículo 116 para que podamos en la Comisión de Gobierno decidir, ordenar los debates. Lo que pretendemos es que si la Comisión de Gobierno califica un asunto de una importancia tal que queramos privilegiar entrarle de fondo, como creo que lo hemos hecho en el artículo pasado, hasta que empezaron un poquito ahí a desviarse, evitaría que se distrajera la discusión a otras cosas que sólo la hacen más pobres las intervenciones y lo podemos ver: conforme avanzan los debate disminuye la calidad de las intervenciones, porque se empieza personalizar y a partidizar y a atacar. Entonces lo que esto plantea es que la Comisión de Gobierno pueda decidir hacer un acuerdo parlamentario que evite, entre otras cosas, este asunto de las alusiones personales, de las alusiones de partido y nos pudiéramos limitar específicamente a debatir de fondo un asunto. Le daré lectura a la visión que queremos proponer.

Artículo 116.- Un asunto dada su trascendencia e importancia podrá, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno, desarrollarse en los términos que ésta misma determina por unanimidad.

Es importante la unanimidad porque si lo que queremos es dar un debate de fondo, tenemos que estar de acuerdo en las reglas en las que se daría este debate, me parece que eso enriquecería las discusiones, como creo que se ha enriquecido la pasada hasta las últimas intervenciones que ya versaron sobre otros asuntos.

Por último, otro asunto que me parece de fácil aprobación, es que cuando se presenta un punto de acuerdo, durante su discusión el proponente pueda hacer modificaciones, es un punto de acuerdo. ¿Por qué no le damos posibilidad a quien lo está proponiendo de que si la diputada Chavira tiene alguna idea que enriquezca ese punto de acuerdo y lo propuso el diputado Escobar, pues que haga suyas las ideas de la diputada Chavira y entonces podamos ir juntos en la aprobación de un punto de acuerdo con sus modificaciones para que podamos encontrar coincidencias?

Me parece que limita el hecho de que no permitamos que se modifiquen aquellas propuestas que son de urgente y obvia resolución y no encuentro el sentido de no permitir que se puedan hacer estas modificaciones, sobre todo porque facilitarían la búsqueda del consenso, que creo que es lo

que a todos nos debería de interesar, es lo que todos decimos que nos interesa.

Entonces le daría lectura, es el segundo párrafo del Artículo 133 en el que agregaríamos lo siguiente:

El proponente de la propuesta podrá hacer durante el transcurso del debate modificaciones a su resolutivo, para dar posibilidades de que haya acuerdos.

Yo creo que las tres propuestas y reservas que estamos haciendo son de atenderse. No tienen ni una pizca de asunto partidario ni de conveniencia ni mucho menos, son asuntos que creemos que debemos de dejarle a las próximas Legislaturas para que puedan trabajar de mejor forma y no entendería por qué no atender estas propuestas que son a todas luces constructivas.

Muchas gracias diputado Presidente, le hago entrega.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias a usted diputado, solamente existe una duda sobre el Artículo 116, usted señaló que se refería a la Ley Orgánica y quisiéramos saber si es cierto eso.

EL C. DIPUTADO BERNARDO DE LA GARZA HERRERA.- Tiene razón, la corrección que usted ha dicho es precisa.

EL C. PRESIDENTE.- Se refiere al Reglamento.

Está a discusión la propuesta de modificación. Se abre el registro de oradores. ¿Oradores en contra?

Proceda la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación presentada.

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO JOSÉ ESPINA VON ROEHRICH (Desde su curul).- El diputado De la Garza ha en una sola intervención hecho 3 presentaciones, 3 reservas sobre temas distintos.

Entonces mi petición es que se vote de manera económica por separado cada una de ellas, puesto que son asuntos diferentes.

EL C. PRESIDENTE.- Es atendible su propuesta, diputado.

Entonces se solicitaría que proceda la Secretaría, en votación económica, preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación al Artículo 96 del Reglamento que hace el diputado Bernardo de la Garza.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Diputado Presidente, no se aprueba la propuesta.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Proceda la Secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación del Artículo 116 presentada por el diputado Bernardo de la Garza.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha la propuesta, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Proceda la Secretaría en votación económica preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de modificación al Artículo 133 del Reglamento presentada por el diputado Bernardo de la Garza.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al pleno en votación económica si es de aprobarse la propuesta de modificación.

Los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Se desecha, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se desecha la propuesta, lo que significa que queda firme el dictamen.

Agotadas las reservas de los artículos, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea en votación económica en los artículos 110 y 126 de la Ley Orgánica y en términos del dictamen por lo que hace a los artículos 32 de la Ley Orgánica, 96, 116, 133, del Reglamento para el Gobierno Interior.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal de los artículos reservados en lo particular, en términos del dictamen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 128 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea, se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, hacer el anuncio correspondiente a efecto de que los diputados presentes puedan emitir su voto.

Se solicita a los diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión en pro, en contra o en abstención. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Juan Antonio Arévalo López, en contra.

Gabriela Cuevas, en contra.

Mónica Serrano, en contra.

Obdulio Ávila, en contra.

María Gómez del Campo, en contra.

Rafael Hernández Nava, a favor.

Guijosa Mora, a favor.

Aleida Alavez, en pro.

José Jiménez, en pro.

María de Lourdes Rojo e Incháustegui, en pro.

Adrián Pedrozo Castillo, en pro.

González Maltos, a favor.

Araceli Vázquez Camacho, en pro.

Higinio Chávez, a favor.

Sara Figueroa, en contra.

Irma Islas, en contra.

Lujano Nicolás, en contra.

Benjamín Muciño, en contra.

Gabriela González, en contra.

Sofía Figueroa, en contra.

Jorge Lara, en contra.

José Espina, en contra.

Carlos Alberto Flores, en contra.

Bernardo de la Garza, en contra.

Emilio Fernández, en pro.

Lorena Villavicencio, a favor.

Reyes Gámiz, a favor.

Francisco Chiguil, en pro.

Andrés Lozano Lozano, en pro.

Rigoberto Nieto, a favor.

Elio Bejarano, en pro.

Rodrigo Chávez Contreras, a favor.

Alberto Trejo Villafuerte, en pro.

Lourdes Alonso, en pro.

Silvia Oliva Fragoso, en pro.

Guadalupe Chavira, en pro.

Arturo Escobar, en contra.

Jorge García Rodríguez, en contra.

Mauricio López, en contra.

Claudia Esqueda, en contra.

Jiménez Guzmán, en contra.

Maricela Contreras Julián, a favor.

Gerardo Villanueva Albarrán, a favor.

Alfredo Hernández Raigosa, a favor.

Julio César Moreno, a favor.

Juventino Rodríguez Ramos, a favor.

Guadalupe Ocampo, a favor.

Víctor Varela, a favor.

Alfredo Carrasco, a favor.

Maria Elena Torres, a favor.

Rodolfo Covarrubias, a favor.

Julio Escamilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna o algún diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Jesús López, en contra.

José Medel Ibarra, en contra.

María Teresita Aguilar, en contra.

Miguel Angel Solares Chávez, a favor.

Pablo Trejo Pérez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 34 votos a favor, 23 votos en contra y 0 abstenciones.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, diputado Secretario.

En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica, Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento Interior de Comisiones, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en sus términos, y con las modificaciones aprobadas por el Pleno, por lo que hace a los artículos reservados por consenso y a los artículos 110 y 126 de la Ley Orgánica.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Continúe la Secretaría con los asuntos en cartera.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta Secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera.

A las 15:00 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a los diputados y a los asistentes ponerse de pie.

Ciudadanos legisladores y legisladoras:

Ciudadanos legisladores y legisladoras: El día de hoy, 10 de marzo de 2005, siendo las 15:00 horas, se declaran solemnemente clausurados los trabajos correspondientes al Primer Período de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Insértese el acta de la presente sesión en el Diario de los Debates.

Se levanta la sesión.

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA JUEVES DIEZ DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL CINCO.**

**PRESIDENCIA DEL DIPUTADO
PABLO TREJO PÉREZ**

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las doce horas del día jueves diez de marzo del año dos mil cinco, con una asistencia de 50 Diputadas y Diputados, la Presidencia declaró abierta la sesión, solicitó a los

asistentes guardar un minuto de silencio en memoria de la Señora Lourdes Mazarrasa de Aguilar Álvarez, madre del Diputado Jaime Aguilar Álvarez y Mazarrasa. Se procedió a dar lectura al orden del día. En votación económica se aprobó el acta de la sesión anterior

Posteriormente se presentó para su discusión y en su caso aprobación el dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica, Reglamento para el Gobierno Interior y Reglamento Interior de Comisiones, todas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; en votación económica, se dispuso la lectura; se concedió la palabra al Diputado Obdulio Ávila Mayo para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión dictaminadora. La presidencia concedió la palabra a la Diputada Martha Teresa Delgado Peralta, Diputada Independiente, hasta por diez minutos para razonar su voto. La presidencia informó de la recepción de un documento suscrito por diputados de los diversos grupos parlamentarios mediante el cual se reservan para su votación en lo particular los artículos 3, 10, 17, 19, 24, 27, 32, 35, 38, 41, 42, 44, 47, 54, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 71, 74, 76, 77, 78, 79 al 106, 107, 114 y 115 de la Ley Orgánica; 8, 10, 16, 32, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 62, 80, 86, 87, 88, 104, 111, 135, 144, 151, 152, 154, 172, 173, 177, 178, 180, 186, 188, 198, 215, 221, 223 y 224 del Reglamento para el Gobierno Interior; los artículos 4, 14 y 13-bis del Reglamento Interior de Comisiones; los artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley Orgánica; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Reglamento para el Gobierno Interior; Primero, Segundo y Tercero del Reglamento Interior de las Comisiones; La Diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se reservó el artículo 110 de la Ley Orgánica; la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala, del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática el artículo 126 de la Ley Orgánica; y por último el Diputado Bernardo de la Garza Herrera, el artículo 32 de la Ley Orgánica y los artículos 96, 116 y 133 del Reglamento. En votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular se aprobó el dictamen con 56 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones, se ordenó insertar en el Diario de los Debates las propuestas de modificación. Se sometieron para su discusión las propuestas de modificación a los artículos 3, 10, 17, 19, 24, 27, 32, 35, 38, 41, 42, 44, 47, 54, 58, 60, 62, 63, 64, 66, 71, 74, 76, 77, 78, 79 al 106, 107, 114 y 115 de la Ley Orgánica; 8, 10, 16, 32, 38, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 59, 62, 80, 86, 87, 88, 104, 111, 135, 144, 151, 152, 154, 172, 173, 177, 178, 180, 186, 188, 198, 215, 221, 223 y 224 del Reglamento para el Gobierno Interior; los

artículos 4, 14 y 13-bis del Reglamento Interior de las Comisiones; los artículos Transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo de la Ley Orgánica; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto del Reglamento para el Gobierno Interior; Primero, Segundo y Tercero del Reglamento Interior de las Comisiones. En votación económica se aprobaron las propuestas de modificación, en votación nominal se aprobaron los artículos reservados con las modificaciones realizadas con 58 votos a favor, 0 votos en contra 0 abstenciones. Para referirse al artículo 110 de la Ley Orgánica, se concedió el uso de la palabra a la diputada Silvia Oliva Fragoso, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. La Presidencia concedió el uso de la tribuna hasta por diez minutos para hablar en contra al Diputado José Medel Ibarra, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; para hablar en pro se le concedió la palabra hasta por diez minutos a la Diputada Silvia Oliva Fragoso, al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez se le concedió el uso de la tribuna hasta por diez minutos para hablar en contra, a la Diputada Silvia Lorena Villavicencio Ayala hasta por diez minutos para hablar a favor, al Diputado Arturo Escobar y Vega para hablar en contra hasta por diez minutos, al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez hasta por cinco minutos para hechos. En votación económica se aprobó la propuesta de modificación. Para referirse al artículo 126 de la Ley Orgánica se concedió la palabra al Diputado Francisco Chiguil Figueroa, posteriormente la Presidencia concedió la palabra hasta por diez minutos al Diputado Jorge Alberto Lara Rivera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para hablar en contra, al Diputado Andrés Lozano Lozano, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática hasta por diez minutos para hablar a en pro, al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez hasta por diez minutos para hablar en contra, al Diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar a favor hasta por diez minutos; al Diputado Bernardo de la Garza Herrera del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México hasta por diez minutos para hablar en contra; al Diputado Alfredo Hernández Raigosa hasta por diez minutos para hablar a favor; Se concedió la palabra hasta por cinco minutos por alusiones a su partido al Diputado Obdulio Ávila Mayo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y al Diputado Héctor Mauricio López Velázquez; se concedió la palabra hasta por diez minutos para hablar en contra al Diputado Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a la Diputada María Guadalupe Chavira de la Rosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se le concedió el uso de la tribuna hasta por cinco minutos por alusiones; en votación

económica se aprobó la propuesta de modificación. Para referirse a los artículos 96, 116 y 133 del Reglamento se confirió la palabra al diputado Bernardo de la Garza Herrera, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; en votación económica de cada artículo reservado no se aprobaron las modificaciones desechando la propuesta y quedando en firme el dictamen. En votación nominal de los artículos reservados con las modificaciones aprobadas por la Asamblea se aprobó el dictamen con 34 votos a favor, 23 votos en contra y 0 abstenciones, se ordenó remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

La presidencia instruyó a la Secretaría para continuar con el orden del día, informando la secretaría que se habían agotado los asuntos en cartera.

A las quince horas del día al inicio señalado se realizó la clausura de los trabajos correspondientes al Primer Período de Sesiones Extraordinarias del Segundo Año de Ejercicio, de la III Legislatura de la Asamblea Legislativa. Se ordenó hacerlo del conocimiento del Honorable Congreso de la Unión, del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Se ordenó insertar el acta en el Diario de los Debates.

Directorio

**Diario de los Debates
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
III Legislatura**

**Comisión de Gobierno
Dip. Roberto Carlos Reyes Gámiz
Presidente**

**Coordinación de Servicios Parlamentarios
Dirección del Diario de los Debates**